

GAOCHETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 052 DE FEBRERO 13 DEL 2019

RESOLUCION 0132 DE FEBRERO 01 DEL 2019

RESOLUCIÓN 0134 DE FEBRERO 01 DEL 2019

RESOLUCIÓN 0139 DE FEBRERO 04 DEL 2019

RESOLUCIÓN 046 DE FEBRERO 11 DEL 2019

RESOLUCIÓN 0189 DE FEBRERO 14 DEL 2019

RESOLUCIÓN 0203 DE FEBRERO 18 DEL 2019

**LICENCIA DE INTERVENCION Y
OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO**

003 de febrero 08 de 2019

797

FEBRERO 28 DE 2019



**ALCALDÍA MAYO
DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 797 de Febrero 28 de 2019

DECRETO 052 DE FEBRERO 13 DEL 2019

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCION 0132 DE FEBRERO 01 DEL 2019

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia – Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero"

RESOLUCIÓN 0134 DE FEBRERO 01 DEL 2019

"Por la cual se incorpora el elemento Modulo de Servicio al Ciudadano M-149 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C"

RESOLUCIÓN 0139 DE FEBRERO 04 DEL 2019

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Seda Calle 72"

RESOLUCIÓN 046 DE FEBRERO 11 DEL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40c 13-46/56 (nueva); Calle 40 a 13- 46/56 (antigua), Localizado en el barrio Sucre, en la Localidad de Chapinero, declarado como bien de Interés Cultural en la categoría de restitución parcial, en Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 0189 DE FEBRERO 14 DEL 2019

"Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la Localidad de Santa en Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 0203 DE FEBRERO 18 DEL 2019

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 003 de febrero 08 de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política estableció el derecho a la educación como un derecho fundamental.

Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”* contempló las normas generales para regular el servicio de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) estableció que los planes maestros de equipamientos son instrumentos estructurantes de primer nivel.

Que el artículo 45 del POT dispuso que los planes maestros constituyen un instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial de la ciudad-región; permitiendo definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

052

13 FEB 2019

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que el inciso primero del artículo 46 del POT determinó como prioritario el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

Que el inciso segundo del artículo 46 del POT señala que los planes maestros de equipamientos deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los artículos 370 y 371 del mismo Plan establecen las normas para el tratamiento de consolidación con densificación moderada y con cambio de patrón.

Que el artículo 372 del POT indica que los planes maestros de equipamientos, para los predios a los cuales se les aplique el tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales para usos dotacionales “(...) establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se registrarán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los parámetros definidos por las edificaciones colindantes”.

Que en el Decreto Distrital 323 de 2004 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos” establece los eventos en los cuales procede el pago compensatorio de estacionamientos, especificando las condiciones para los usos dotacionales y el procedimiento para realizarlo.

Que en cumplimiento de lo antes señalado, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 el cual ha sido modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017.

Que durante la vigencia del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, se han actualizado reglamentaciones urbanísticas y de construcción como son:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 3 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- a. La Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 -Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares-, que es el referente metodológico de indicadores de calidad espacial de los ambientes académicos y pedagógicos para las instituciones educativas.
- b. El Decreto Distrital 080 de 2016: *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*.
- c. El Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 modificó las condiciones técnicas requeridas para los establecimientos educativos.

Que en el Decreto Distrital 080 de 2016 se adoptaron las definiciones de carácter general sobre aspectos urbanísticos, que contempla, entre otros, la definición de área construida, edificabilidad, terreno inclinado, retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales.

Que en los artículos 5, 12 y 13 del mismo Decreto se establecen condiciones relacionadas con estacionamientos, así como las reglas para el tratamiento de consolidación con cambio de patrón y densificación moderada en lo que respecta al manejo de alturas, altura mínima de piso y sus excepciones, aislamientos laterales, posteriores, reglas aplicables a los aislamientos y situaciones especiales de aplicación de aislamientos posteriores que pueden ser determinantes para la construcción de equipamientos educativos respetando la morfología del sector.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 4 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 18 del mismo Decreto, respecto al tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria, define las alturas en número de pisos con relación al área de lote y el ancho de las vías sobre las que tiene frente.

Que debido a lo anterior, las zonas con tratamiento mejoramiento integral y de consolidación en las modalidades de cambio de patrón y densificación moderada cuentan con reglamentaciones específicas que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos no contempla al momento de reglamentar la construcción de estos equipamientos. Esto trae como consecuencia que el mencionado Plan Maestro tenga mayores limitaciones normativas en cuanto a las condiciones de desarrollo y construcción de las edificaciones de las instituciones educativas.

Que en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 se establece que *“La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro”*. Por esto se hace necesario definir de manera clara las condiciones de edificabilidad en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos acorde con las normas urbanísticas que se han adoptado durante su vigencia.

Que así mismo, el artículo 8 del mismo Decreto señala que *“Para la determinación de la ubicación de los equipamientos educativos, el grado de accesibilidad se refiere a la localización y accesibilidad con respecto a las vías sobre las que tenga frente el equipamiento. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía de mayor perfil (...)”*, dando prioridad a la localización del predio respecto de las vías y no a la accesibilidad al equipamiento, siendo esta última la que más impacto puede generar en el entorno urbano y definir de manera más precisa la escala del equipamiento.

Que para la modificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos se desarrolló un diagnóstico sobre el cumplimiento de los estándares arquitectónicos por parte de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 5 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

instituciones educativas públicas y privadas; el insumo del déficit técnico de los equipamientos de educación del sector privado y público; y los componentes urbano, arquitectónico, ambiental y sectorial de dichos equipamientos. El estudio caracteriza la morfología del tejido urbano para identificar la configuración urbana de las áreas prioritarias. Así mismo, identifica el tipo de gestión de las áreas del suelo disponible para el sector educación, evidenciando bajo el cumplimiento de estándares y normas, un porcentaje medio de infraestructura que requieren ajustar para el adecuado saneamiento de licencias o el reconocimiento de las infraestructuras.

Que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos vigente no contiene condiciones específicas sobre los equipamientos educativos ubicados en suelo rural que sean acordes con la realidad de esta clase de suelo, contemplando únicamente algunas condiciones generales determinadas en los anexos del plan.

Que para el Distrito se han adoptado las Unidades de Planeamiento Rural de la Zona Norte, de Río Sumapaz y de Río Blanco mediante los Decretos Distritales 435 de 2015, 552 de 2015 y 553 del 2015 respectivamente, en consecuencia, se hace necesario la articulación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos con lo dispuesto en los señalados Decretos.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones y los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos al contexto social, normativo y de prestación del servicio educativo del sector educativo público y privado.

Que en virtud de los estudios técnicos adelantados por la Secretaría Distrital de Educación durante los años 2017 y 2018, así como los informes anuales presentados ante el Concejo Distrital, se determinó la necesidad de ajustar en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos la definición de: índices de ocupación, índices expresados en los estándares urbanísticos y arquitectónicos en cuanto a las dimensiones urbanísticas, áreas recreativas y los ambientes compartidos, lo cual afecta los contenidos referidos a los criterios para la definición de las escalas urbanísticas del equipamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 6 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo con fundamento en las modelaciones y el trabajo de campo realizado por la Secretaría de Educación del Distrito, se determinaron técnicamente los rangos relacionados con la altura, la cantidad de alumnos, el área y las vías públicas que determinan las escalas de los equipamientos educativos.

Que de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Decreto, los aspectos que van a ser objeto de modificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos han sido discutidos por la Administración Distrital y por los entes representativos de los sectores educativos oficiales y privados, dando así cumplimiento al principio de participación democrática que establece el artículo 4 de la Ley 388 de 1997.

Que a partir del reconocimiento de la infraestructura escolar identificada en el diagnóstico del Documento Técnico de Soporte, se evidencia que el Decreto Distrital 449 de 2006 y sus modificaciones no contemplaron la realidad de los equipamientos educativos existentes oficiales y privados, dificultando el cumplimiento del Plan en su integralidad.

Que en el marco de los modelos sostenibles del territorio y considerando las normas antes citadas, se deben adoptar tipologías edificatorias más compactas, las cuales requieren menor área de suelo ocupada y la posibilidad de generar mayor área construida a la actualmente prevista en cumplimiento con la plataforma programática.

Que una vez revisada por la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta y realizado el sustento técnico por la Secretaría Distrital de Educación del Distrito, se considera viable y pertinente efectuar las modificaciones que se mencionan en la parte resolutive a efectos de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y de garantizar la adecuada prestación del servicio de educación.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 1.3 FEB 2019 Pág. 7 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. Modificar los artículos 34, 45, 47, 47A y 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, derogar el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 del 2006 y sustituirlo por el Anexo 2 del presente Decreto; derogar parcialmente el Anexo 3 del Decreto Distrital 449 del 2006, derogar el Decreto Distrital 174 de 2013 a excepción del Artículo 9, derogar el artículo 1 del Decreto 475 de 2017 y el artículo 8 del Decreto Distrital 120 del 2018, adicionar el Anexo 5 del presente Decreto al Decreto Distrital 449 del 2006 y las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 34 del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“Artículo 34°.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO. Los equipamientos educativos del Distrito Capital deberán adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana o, d) metropolitana.

La escala urbanística de los equipamientos educativos es producto de la aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo. Las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA SOBRE LA QUE SE LOCALIZA EL ACCESO VEHICULAR AL EQUIPAMIENTO.	V0 - V1 - V2	100	35%
		V3 - V3E - V4 - V5 (Malla Vial Intermedia)	75	
		V6 - V7 (Malla Vial Local)	25	
		Rango 3 (> 18.000 M2)	100	
TAMAÑO DEL LOTE PARA LA	ÁREA BRUTA DEL LOTE ESTABLECIDA			35%

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 8 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	A PARTIR DE SU MÁXIMA CAPACIDAD ESTÁNDARES PLAN A	Rango 2 (entre 12.500 hasta 17.999 M2)	80	
		Rango 1 (< 12.449 M2)	20	
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE) QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL	Rango 1 (> 2500 Estudiantes)	100	30%
		Rango 2 (entre 1500 hasta 2499 Estudiantes)	80	
		Rango 3 (< 1499 Estudiantes)	20	

- 1. Grado de accesibilidad.** Corresponde a la identificación de la vía sobre la que se localice el acceso vehicular al equipamiento educativo. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía por la cual se plantee el acceso vehicular.
- 2. Tamaño del lote para la institución educativa.** Se define por el área bruta del predio y su potencial de desarrollo como equipamiento educativo según los estándares establecidos por el presente Plan.
- 3. La oferta de cupos escolares.** La oferta de cupos escolares se mide en función de la capacidad técnica que posee el establecimiento educativo para recibir a los estudiantes en una jornada, según los estándares de áreas definidos en el Anexo 2 del presente Decreto. Este se aplica a instituciones educativas oficiales y privadas.

Parágrafo 1. Los equipamientos educativos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 449 de 2006 que por efecto de la aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo se clasifiquen en escala vecinal pero el tamaño del lote para la institución educativa sea superior a 2000 m2, mantendrá la obligación de permanencia del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2. Para definir la escala de un equipamiento educativo es necesario cruzar las variables definidas en el presente artículo con la siguiente metodología, la cual consiste en multiplicar el puntaje obtenido en cada variable por el porcentaje de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019**

Pág. 9 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ponderación asignado a cada criterio. La sumatoria de estos resultados arroja la escala de acuerdo al siguiente cuadro.

PUNTAJES TOTALES PARA ASIGNACIÓN DE ESCALA	ENTRE 110 Y 125	METROPOLITANO
	ENTRE 80 Y 109	URBANO
	ENTRE 40 Y 79	ZONAL
	MENOR A 40	VECINAL

Parágrafo 3. Para la aplicación del presente artículo, para el caso de las instituciones educativas dispersas e instituciones educativas aisladas, los criterios denominados Cupos (PEE) por jornada máxima aplicarán por cada sede, independientemente de que haga uso compartido de los ambientes.”

Artículo 3°.- Modificar el artículo 45 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 1 Decreto Distrital 475 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 45°.- ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS. Los equipamientos educativos se regirán por los estándares urbanísticos y arquitectónicos contenidos en los Anexos 2 y 3 del presente Decreto, y de conformidad con los siguientes criterios:

45.1. Altura libre entre placas:

Se reconocerán las alturas libres entre placas para equipamientos educativos existentes, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a 2.20 metros.

La altura libre entre placas para equipamientos educativos nuevos será la establecida para los ambientes educativos contenidos en el numeral 14 “Ambientes pedagógicos” del Anexo No. 3 denominado “GUÍA DE PARÁMETROS Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS” del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 10 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.2. Área de lote para instituciones educativas en infraestructura escolar nueva.

En los casos en los que se vaya a desarrollar o construir infraestructura escolar nueva, el área del lote para la institución educativa se determina en función de multiplicar el número de estudiantes por jornada por el indicador de aprovechamiento predial en lote plano o inclinado, según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

45.3. Tabla número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m2 de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo urbano.

NÚMERO ESTUDIANTES / JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2/lote/estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2 lote/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	3,56	de 0 a 1.851	3,84	de 0 a 1.997
	4 a 6	4,15	de 0 a 2.158	4,42	de 0 a 2.298
	2 a 3	6,5	de 0 a 3.380	6,78	de 0 a 3.526
	1	18,61	de 0 a 9.677	19,29	de 0 a 10.031
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	3,22	de 1.678 a 3.349	2,95	de 1.537 a 3.068
	4 a 6	3,69	de 1.922 a 3.838	3,24	de 1.688 a 3.370
	2 a 3	4,14	de 2.157 a 4.306	4,42	de 2.303 a 4.597
	1	11,53	de 3.553 a 7.093	12,21	de 6.361 a 12.698
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	3,13	de 3.258 a 4.883	2,89	de 3.008 a 4.508
	4 a 6	3,57	de 3.716 a 5.569	3,17	de 3.300 a 4.945
	2 a 3	3,99	de 4.154 a 6.0224	4,27	de 4.445 a 6.661
	1	11,08	de 11.534 a 17.285	11,76	de 12.242 a 18.346
De 1561 adelante	7 a 8 (Nota 1)	2,92	de 4.558 a 7.300	2,77	de 4.324 a 6.925
	4 a 6	3,29	de 5.136 a 8.225	3	de 4.683 a 7.500
	2 a 3	3,65	de 5.698 a 9.125	3,92	de 6.119 a 9.800
	1	11,0	de 18.576 a 29.750	12,58	de 19.637 a 31.450

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 11 de 36

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

Nota 1. Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.
Nota 3. El rango del área de lote en M2, está calculado con la plataforma programática mínima exigida al interior del lote. En caso de desarrollar la plataforma programática con espacios compartidos se deberá recalcular el área del lote, descontando el área de estos espacios.

45.4. Tabla número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m2 de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo rural.

INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO RURAL.					
NÚMERO ESTUDIANTES / JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	2	6,5	de 0 a 3.380	6,78	de 0 a 3.526
	1	18,61	de 0 a 9.677	19,29	de 0 a 10.031
Desde 521 hasta 1040	2	4,14	de 2.157 a 4.306	4,42	de 2.303 a 4.597
	1	11,53	de 3.553 a 7.093	12,21	de 6.361 a 12.698
Desde 1041 hasta 1560	2	3,99	de 4.154 a 6.0224	4,27	de 4.445 a 6.661
	1	11,08	de 11.534 a 17.285	11,76	de 12.242 a 18.346
De 1561 en adelante	2	3,65	de 5.608 a 9.125	3,92	de 6.119 a 9.800
	1	11,9	de 18.576 a 29.750	12,58	de 19.637 a 31.450

Nota 1. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.
Nota 2. El rango del área de lote en M2, está calculado con la plataforma programática obligatoria completa.

45.5. Área de lote para instituciones educativas en infraestructura escolar existente.

En los casos en los que se vaya a ampliar o reconocer infraestructura escolar existente, el área del lote para la institución educativa se determina en función de multiplicar el número de estudiantes por jornada por el indicador de aprovechamiento predial en lote plano o inclinado, según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 12 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.6. Tabla de número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m² de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo urbano.

NÚMERO ESTUDIANTES / JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	2,09	de 0 a 1.087	2,33	de 0 a 1.212
	4 a 6	2,48	de 0 a 1.290	2,72	de 0 a 1.414
	2 a 3	4,05	de 0 a 2.106	4,29	de 0 a 2.231
	1	11,68	de 0 a 6.074	12,28	de 0 a 6.386
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	1,59	de 828 a 1.654	1,83	de 953 a 1.903
	4 a 6	1,82	de 948 a 1.839	2,06	de 1.073 a 2.142
	2 a 3	2,71	de 1.412 a 2.818	2,95	de 1.537 a 3.068
	1	7,67	de 3.996 a 7.977	8,27	de 4.309 a 8.601
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	1,53	de 1.593 a 2.387	1,77	de 1.843 a 2.761
	4 a 6	1,74	de 1.811 a 2.714	1,98	de 2.061 a 3.089
	2 a 3	2,55	de 2.655 a 3.978	2,79	de 2.904 a 4.352
	1	7,2	de 7.495 a 11.232	7,8	de 8.120 a 12.168
De 1561 en adelante	7 a 8	1,5	de 2.342 a 3.750	1,74	de 2.716 a 4.350
	4 a 6	1,69	de 2.638 a 4.225	1,93	de 3.013 a 4.825
	2 a 3	2,46	de 3.840 a 6.150	2,7	de 4.215 a 6.750
	1	8,44	de 13.175 a 21.100	9,04	de 14.111 a 22.600

Nota 1. Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
 Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.
 Nota 3. El rango del área de lote en M², está calculado con la plataforma programática mínima exigido al interior del lote. En caso de desarrollar la plataforma programática con espacios compartidos se deberá recalcular el área del lote, descontando el área de estos espacios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 13 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.7. Tabla de número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m2 de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo rural.

NUMERO ESTUDIANTES /JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO RURAL			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	2	4,05	de 0 a 2.106	4,29	de 0 a 2.231
	1	11,68	de 0 a 6.074	12,28	de 0 a 6.386
Desde 521 hasta 1040	2	2,71	de 1.412 a 2.818	2,95	de 1.537 a 3.068
	1	7,67	de 3.996 a 7.977	8,27	de 4.309 a 8.601
Desde 1041 hasta 1560	2	2,55	de 2.655 a 3.978	2,79	de 2.904 a 4.352
	1	7,2	de 7.495 a 11.232	7,8	de 8.120 a 12.168
Desde 1561 en adelante	2	2,46	de 3.840 a 6.150	2,7	de 4.215 a 6.750
	1	8,44	de 13.175 a 21.100	9,04	de 14.111 a 22.600

Nota 1. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.
Nota 2. El rango del área de lote en M2, está calculado con la plataforma programática obligatoria completa.

Parágrafo 1. En la medida que el presente Plan se encuentra categorizado como estructurante de primer nivel en el artículo 44 del Plan de Ordenamiento Territorial, las normas contenidas en este Decreto aplican a todos los tratamientos urbanísticos en suelo urbano, así como a aquellos ubicados en suelo de expansión urbana y según la clasificación de zonas definidas para suelo rural.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019

Pág. 14 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Los predios sujetos a tratamiento de desarrollo deberán cumplir con las cesiones y/o cargas urbanísticas exigidas por las normas nacionales y distritales.

Las instituciones educativas existentes localizadas en el tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad intervención complementaria, deberá dar aplicación a las condiciones definidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 2. Si la institución educativa presenta varias sedes, esta norma aplica de manera independiente para cada una de ellas.

Artículo 4°.- Modificar el artículo 47 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 174 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 47°.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA URBANA: INSTALACIONES POR NIVELES Y AMBIENTES COMPARTIDOS. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios de una institución y/o sede, y así mismo establece cuales son los ambientes compartidos para infraestructura urbana.

Los ambientes compartidos serán los definidos por el área y la función del espacio arquitectónico de la plataforma programática, que se desarrolla en infraestructura de naturaleza compartida, para el cumplimiento de los estándares técnicos de la institución y según el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El ambiente compartido, delimitado según el número de estudiantes proyectado, cuando el desarrollo de la plataforma programática los considere, deberá demostrar la celebración de convenio, acuerdo, asociación u otro acto jurídico para utilizar los distintos equipamientos oficiales y/o privados disponibles en la zona, tales como: parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc; garantizando lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares según la siguiente tabla:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 15 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Plataforma Programática: instalaciones por niveles y ambientes compartido

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X					X
		LUDOTECA	X					X
		BANOS (NOTA 5)	X					X
		BANO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X					X
		DEPÓSITO	X					X
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR	X				X 60%	
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	X					X
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°		X				X
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		X				X 100%
		AAE - TALLER DE ARTE		X				X 100%
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		X				X
		BANOS (NOTA 5)		X				X
		BANO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD		X				X
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.		X				X 60%
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°			X			X

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 16 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO		
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO	
				primaria	secundaria				
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA			x		x 100%		
		AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 12)			x		x 100%		
		AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 12)			x		x 100%		
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x			x	
		BAÑOS (NOTA 5)			x			x	
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x			x	
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11					x		x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO					x		x
		BAÑOS (NOTA 5)					x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD					x		x
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL. - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL - (NOTA 1)	x	x	x	x		x 70%		
	AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA (NOTA 2)		x	x	x		x 70%		
	CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI (NOTA 1)						x 70%		
	MEDIOS EDUCATIVOS						x 70%		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 17 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	x 70%	
		COCINA		x	x	x		x
		BANOS (NOTA 5)	x	x	x	x		
		BANO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x		x
		TIENDA ESCOLAR (NOTA 9)	x	x	x	x		x
		DEPOSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x		x
		BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x		x
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE Y/O AUDITORIO		x	x	x	x 100%	
D- PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	x 100%	
		CAMPO DE FÚTBOL AGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO					x 100%	
		PATIO DE BANDERAS		x	x	x		x
		RECTORÍA	x	x	x	x	x 100%	
E- PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (Nota 0)		ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x	x 100%	
		COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x		x
		OFICINA CONTABLE					x 100%	
		PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x		x
F- SERVICIOS GENERALES		BODEGA - TALLER	x	x	x	x		x
		ALMACÉN	x	x	x	x		x
		EQUIPOS	x	x	x	x		x
		BASURAS	x	x	x	x		x
		PERSONAL	x	x	x	x		x
		VESTIBULO	x	x	x	x		x
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	x	x	x	x		x	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 18 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

(Nota 0) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje.
(Nota 1) La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas. Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca. El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.
(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.
(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.
(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para equipamientos educativos nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para equipamientos educativos existentes. En el caso que los equipamientos educativos cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.
(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para equipamientos educativos existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para equipamientos educativos nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años.
Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).
Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC - 6047 de 2013.
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de asco.
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10
(Nota 10) Cuando el desarrollo de su plataforma programática considere los ambientes compartidos y demuestre la celebración de convenio, acuerdo o asociación para utilizar entre ellas distintos equipamientos oficiales y / o privados disponibles en la zona, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc. Para evaluar el tipo y la cantidad de espacios y ambientes con que cuenta un centro educativo para ofrecer su PEI, pueden contabilizarse las horas de uso de los distintos espacios de los cuales se sirve por convenio, acuerdo o asociación.
(Nota 11) Para instituciones educativas públicas es obligatorio el espacio “Centro de Recursos de Idiomas – CRI”.
(Nota 12) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 19 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Las instituciones educativas dispersas y aisladas podrán hacer uso de la figura de ambientes compartidos con otras instituciones de origen oficial o privado u otras sedes de la misma institución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo y en el artículo 47A del presente Decreto.

Artículo 5°.- Modificar el artículo 47A del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47A°.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS AMBIENTES EN INSTITUCION COMPLETA, Y/O COMPARTIDOS Y EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AISLADAS Y/O DISPERSAS. Para la aplicación de los ambientes compartidos entre sedes o instituciones a los que hace referencia el artículo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los ambientes compartidos deberán estar ubicados en un recorrido peatonal entre las sedes o instituciones que no supere los quinientos metros (500 mts) para las instituciones de escalas vecinal y zonal, y máximo mil metros (1000 mts) de recorrido para las instituciones de escala urbana y metropolitana. En el caso en que el recorrido se vea interrumpido por vías de la malla vial arterial principal y/o malla vial intermedia, deberán garantizarse las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios consignados en el Plan de Movilidad Escolar.

Para las instituciones de educación completa, el nivel educativo de preescolar podrá cubrir sus necesidades pedagógicas (aulas) en los tres primeros pisos. Los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media podrán cubrir las necesidades pedagógicas (aulas) en los demás pisos. Las zonas administrativas y complementarias podrán localizarse también en los demás pisos dando cumplimiento a las normas legales vigentes que definan parámetros de seguridad, accesibilidad y evacuación. Así mismo, estas zonas podrán ubicarse fuera de la sede institucional en los ambientes compartidos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **1^o3 FEB 2019** Pág. 20 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Los ambientes compartidos con otras instituciones se registrarán según los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: bibliotecas, áreas de recreación, aulas múltiples, talleres de arte, danza y música, laboratorios de ciencias, física y química. Los ambientes compartidos sobre los laboratorios se permiten siempre y cuando se garantice un aula de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o multimedia en la institución.

Los ambientes compartidos entre sedes de la misma institución se registrarán por los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: aulas de informática, centros de idiomas y medios educativos.

En el evento en que alguna de las sedes donde se encuentran ambientes compartidos deje de funcionar para uso dotacional educativo, las sedes que sigan funcionando deberán dar total cumplimiento a los estándares establecidos en este Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE).

Las instituciones educativas oficiales y privadas que hagan uso del espacio público como parte de los ambientes compartidos, deberán obtener los permisos ante las entidades competentes.

Para evaluar y aprobar el uso de ambientes compartidos entre instituciones en cuanto a tipo y cantidad con que cuenta una institución educativa para ofrecer su PEI se deberán celebrar convenios, contratos u otro acto jurídico, los cuales deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Incluir la representación legal de las partes.
2. Definición de los ambientes a compartir según los estándares arquitectónicos establecidos en el plan maestro.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 21 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

3. Presentar el número de cupos de cada una de las instituciones, entendiéndose al número de usuarios por jornada de la institución que oferta y de la institución que demanda los espacios compartidos.
4. Establecer los horarios de operación de cada una de las instituciones.
5. Enunciar el tiempo de vigencia del acto jurídico, el cual no podrá ser mayor a seis (6) años.

El procedimiento para que las instituciones educativas soliciten la autorización para el uso de ambientes compartidos es el siguiente:

1. Podrán solicitar la autorización para el uso de ambientes compartidos las instituciones oficiales, privadas o mixtas, de manera individual o conjunta.
2. Se deberá presentar la solicitud de estudio del uso de los ambientes compartidos ante la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual deberá contar mínimo con los siguientes documentos:
 - a. Acto jurídico, contrato o convenio mediante el cual se dará cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional - PEI.
 - b. Aprobación del Plan de Movilidad Escolar, de acuerdo con la norma vigente.
 - c. Acuerdo de seguridad privada o pública para la población escolar que se desplaza de una institución a otra.
 - d. Programa arquitectónico.
 - e. Planos arquitectónicos de las instituciones o las sedes a compartir, en medio físico y magnético (formato .dwg).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 22 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- f. Concepto de uso expedido por la entidad competente de cada una de las instituciones, y no podrá tener fecha de expedición mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de radicación.
- 3. La Secretaría de Educación del Distrito expedirá un documento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, en el cual deberá pronunciarse sobre la solicitud de uso de ambientes compartidos.
- 4. El pronunciamiento de la Secretaría de Educación del Distrito que avala el cumplimiento por parte de la institución o las instituciones educativas de los estándares definidos en el presente Plan, en lo que respecta a los ambientes compartidos, lo cual servirá de fundamento para el análisis urbanístico de la licencia de construcción por parte del curador urbano.

Artículo 6°.- Modificar el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 56°.- INDICADORES DE EDIFICABILIDAD. En los predios donde se localicen equipamientos educativos distritales y/o privados, el índice de ocupación, el número de pisos y aislamientos se rige por lo consignado en las siguientes tablas para suelo urbano y rural, así:

1. Índices de ocupación, número de pisos y aislamientos para suelo urbano.

1.1 Índices de ocupación para equipamientos localizados en suelo urbano.

Indicadores de edificabilidad en cuanto ocupación para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA
INDICES	Índice de ocupación	0.70 Para Tratamiento de Consolidación	0.62 Para Tratamientos de Consolidación y Desarrollo.
		0.75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral	0.75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019**

Pág. 23 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Las infraestructuras escolares existentes que tengan hasta el 100% de ocupación, podrán adosar predios que se ubiquen contiguos, para suplir el desarrollo de las áreas libres y de las áreas recreativas.

Número de pisos para equipamientos localizados en suelo urbano.

Se determinan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar	Hasta 3 pisos máximo
	Básica Primaria	Hasta 4 pisos máximo
	Básica Secundaria y Media	Hasta 6 pisos máximo
	Institución completa	Hasta 6 pisos máximo
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 8 pisos máximo

Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de escala zonal, urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones.

1.2. Aislamientos para equipamientos educativos localizados en suelo urbano

Reglas de aislamientos para infraestructura escolar en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE							
AISLAMIENTOS	Disposiciones comunes a aislamientos para equipamientos educativos nuevos o existentes.	El aislamiento mínimo será de tres metros (3.00 mts) en edificaciones que tengan como máximo 3 pisos. Para los pisos posteriores se deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación. Contra el espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) no se exigirá retroceso, aislamiento posterior o lateral.							
	Aislamientos posteriores.	Para equipamientos educativos nuevos se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en el siguiente cuadro: <table border="1" data-bbox="714 1575 1299 1701"> <thead> <tr> <th>PISOS</th> <th>Aislamiento posterior mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3 pisos</td> <td>3.00 mts</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 pisos</td> <td>5.00 mts</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 pisos</td> <td>1/3 de la altura e todo el ancho del predio</td> </tr> </tbody> </table>	PISOS	Aislamiento posterior mínimo	1 a 3 pisos	3.00 mts	4 a 6 pisos	5.00 mts	Más de 6 pisos
PISOS	Aislamiento posterior mínimo								
1 a 3 pisos	3.00 mts								
4 a 6 pisos	5.00 mts								
Más de 6 pisos	1/3 de la altura e todo el ancho del predio								

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

052

13 FEB 2019

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 24 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE								
		<p>El punto inicial para los aislamientos posteriores se determina a partir de la línea base del terreno y se calculará desde el lindero del predio vecino.</p> <p>Para los equipamientos educativos existentes el aislamiento será según las condiciones definidas en la norma original de la urbanización. En caso que estos estén ocupados, deberán recuperarse conforme proyecto original o aplicar los siguientes parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PISOS</th> <th>Aislamiento posterior mínimo*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3 pisos</td> <td>3.00 mts</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 pisos</td> <td>3.5 mts</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 pisos</td> <td>5 mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la construcción de equipamientos educativos en predios medianeros, el aislamiento lateral se podrá reemplazar por un aislamiento posterior, garantizando que el mismo sea de mínimo tres metros (3 mts).</p> <p>Para colegios existentes en los cuales sea posible adelantar ampliaciones, el aislamiento mínimo será de cinco metros (5.00 mts) tomando como línea base el último piso de la infraestructura licenciada.</p> <p>La edificación por sus propias condiciones de diseño debe garantizar su iluminación y ventilación</p>	PISOS	Aislamiento posterior mínimo*	1 a 3 pisos	3.00 mts	4 a 6 pisos	3.5 mts	Más de 6 pisos	5 mts
PISOS	Aislamiento posterior mínimo*									
1 a 3 pisos	3.00 mts									
4 a 6 pisos	3.5 mts									
Más de 6 pisos	5 mts									
	Aislamientos laterales	<p>Para equipamientos educativos nuevos, con tipología aislada, el aislamiento lateral mínimo será equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación. En ningún caso los aislamientos laterales podrán ser inferiores a tres metros (3.00 mts).</p> <p>El punto inicial para los aislamientos se determina a partir del nivel del terreno y se calculará desde el lindero contra el predio vecino.</p> <p>Para edificaciones de equipamientos educativos existentes, el aislamiento será el definido en la norma original. En caso que estos estén construidos sin posibilidad de recuperación, o no pueda determinarse la norma original, se deberá aplicar lo definido en el presente decreto.</p> <p>En tipología continua no se exigirá aislamiento lateral y se podrá manejar adosamiento en la infraestructura existente empatando con la altura de las edificaciones contiguas, sin perjuicio de los estándares de altura del presente Plan.</p> <p>En tipología aislada se dará aplicación a lo dispuesto para nuevos equipamientos.</p> <p>Para edificaciones existentes en predios medianeros y/o esquineros se le exigirá tener</p>								

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 25 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
		un solo aislamiento lateral de mínimo tres metros (3.00 mts) en uno (1) de los lados. Cuando se engloben predios medianeros (predios que comparten linderos laterales), se podrá reemplazar el aislamiento lateral por un patio con un mínimo tres metros (3.00 mts) de ancho y de fondo.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, su glosario y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Si la institución existente se localiza en el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Intervención Complementaria, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

2. Índices de ocupación, número pisos y aislamientos para los equipamientos educativos ubicados en suelo rural.

2.1. Índices de ocupación para los equipamientos educativos localizados en suelo rural

Para los equipamientos ubicados en suelo rural los índices de ocupación se deberán determinar de conformidad con lo definido en las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 del 2015 (Zona Norte), 552 del 2015 (Río Sumapaz) y 553 del 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, y los dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, se determina un área máxima de construcción de 10.000 mts² en aquellos casos en que el interesado demuestre la necesidad de implantar equipamientos educativos según lo determine la Secretaría de Educación del Distrito. El área máxima de construcción se encontrará limitado por las condiciones establecidas en las normas nacionales y distritales para el desarrollo de proyectos en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 26 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

suelo rural, especialmente las indicadas en los artículos 2.2.2.2.4.1 y 2.2.2.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En las áreas protegidas de orden nacional y regional se dará aplicación a las determinantes adoptadas en el plan de manejo correspondiente, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.2. Número de pisos para suelo rural

Se adoptan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto a número de pisos para infraestructura escolar en suelo rural:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA O EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Institución completa, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 2 pisos máximo

2.3. Aislamientos para suelo rural

Para los equipamientos educativos localizados en el suelo rural los aislamientos se deben armonizar con las disposiciones que rigen las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 de 2015 (Zona Norte), 552 de 2015 (Río Sumapaz) y 553 de 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 27 de 36

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, los aislamientos laterales y posteriores deberán ser como mínimo de diez metros (10 mts).

En las áreas protegidas de orden nacional y regional aplica las determinantes adoptadas en el plan de manejo, con respecto a los equipamientos.
En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. La aplicación de los indicadores de edificabilidad en cuanto al índice de ocupación, el número de pisos y los aislamientos serán los establecidos en el presente Decreto, prevalece sin diferenciación de ubicación del predio, zona, categoría fiscal salvo lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Los equipamientos educativos clasificados en tratamiento de conservación se registrarán por lo establecido en los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y la reglamentación vigente sobre la materia para el Distrito Capital.

Parágrafo 3. Los índices descritos en las tablas del presente artículo permiten la ubicación de los edificios, las zonas de parqueo de vehículos y las bicicletas, así como las canchas requeridas por el plan de estudios y zona de recreación, sin que el cálculo de áreas considere la rotación de espacios según lo dispuesto en la NTC 1595 de 2015."

Artículo 7°.- Modificar el cuadro denominado "Dimensionamiento de áreas generales" incluido en el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

"DIMENSIONES ARQUITECTÓNICAS DE AMBIENTES PARA LA RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Para la infraestructura

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019**

Pág. 28 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

escolar, tanto nuevas, como existentes, el área para la recreación activa se mide en metros cuadrados (m²) de acuerdo con la siguiente tabla y sus respectivas condiciones:

Dimensiones arquitectónicas de ambientes para la recreación y actividades deportivas

PROCESO	DESCRIPCIÓN	ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS M ² /ESTUDIANTE				ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES M ² /ESTUDIANTE			
		PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Predio plano - urbano	2,70	3,60	4,50	4,50	2,00	2,00	2,60	2,30
	Predio en Ladera - Perifrico - Rural	3,65	5,00	5,18	5,18	2,80	2,80	3,00	2,90

Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Este último parámetro en la infraestructura escolar en los niveles de preescolar y básica primaria no podrá superar una distancia de recorrido de quinientos metros (500 mts), y para básica secundaria y media una distancia de recorrido de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.

2. Las áreas destinadas a estacionamientos no se contabilizarán como áreas recreativas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 052 DE 13 FEB 2019

Pág. 29 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

3. El área recreativa de la infraestructura escolar podrá ser hasta un 40% del área interior del predio.
4. Mínimo el 60% del área recreativa para la recreación y actividades deportivas al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.
5. Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).
6. Para la aplicación de las disposiciones sobre áreas recreativas en suelo rural, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente Anexo, se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en los numerales 2 y 5 anteriores.”

Artículo 8°.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA RURAL: INSTALACIONES POR NIVELES. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura rural y complementarios de una institución y/o sede.

Lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares, define según la siguiente tabla:

Plataforma Programática rural: instalaciones por niveles

PROCESO	NIVELES	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES			
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA
				primaria	secundaria	
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	x			
		LUDOTECA	x			
		BAÑOS (NOTA 5)	x			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x			
		DISPOSITO	x			
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR.	x			

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

052

Continuación del Decreto N° _____ DE 13 FEB 2019 Pág. 30 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	COORDINACIÓN Y PROFESORES	x				
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)	x				
		AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°			x		
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS			x		
		AAE - TALLER DE ARTE			x		
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x		
		BAÑOS (NOTA 5)			x		
		BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD			x		
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.			x		
		AULA AMBIENTAL			x		
		AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°				x	
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA				x	
		AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 10)				x	
		AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 10)				x	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x	
		BAÑOS (NOTA 5)				x	
	EDUCACIÓN MEDIA	BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD				x	
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)				x	
		AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11					x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO					x
		BAÑOS					x
	B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BAÑO PARA POBLACION EN DISCAPACIDAD					x
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)					x
BIBLIOTECA - CATALÓGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL - (NOTA 1)		x	x	x	x		
AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA - INFORMÁTICA (NOTA 2)				x	x	x	
CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI							
MEDIOS EDUCATIVOS							
ÁREAS DE APRENDIZAJE SEGUN ENFOQUE RURAL		x	x	x	x		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 052 DE 13 FEB 2019 Pág. 31 de 36

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

C. PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR	AULA MÚLTIPLE - COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x
	COCINA		x	x	x
	BAÑOS (NOTA 3)	x	x	x	x
	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x
	TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	x	x	x	x
	DEPÓSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x
	AMBIENTE PEDAGÓGICO POLIVALENTE Y/O AUDITORIO		x	x	
D. PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VÓLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x
	CAMPO DE FÚTBOL				
	AGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO				
	PATIO DE BANDERAS		x	x	x
E. PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN	RECTORÍA	x	x	x	x
	ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x
(nota 0)	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x
	OFICINA CONTABLE		x	x	x
	PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x
F. SERVICIOS GENERALES	BODEGA - TALLER	x	x	x	x
	ALMACÉN	x	x	x	x
	EQUIPOS	x	x	x	x
	RESURAS	x	x	x	x
	PERSONAL	x	x	x	x
	PERSONAL CON SERVICIOS	x	x	x	x
	VESTIBULO	x	x	x	x
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA+CCS/C65	x	x	x	x

(Nota 1) Del área total de la biblioteca el 30% podrá estar distribuida al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30% del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media, y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

052

13 FEB 2019

Continuación del Decreto N° _____ DE _____ Pág. 32 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.
(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para colegios existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para colegios nuevos. (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).
Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes. (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad.E).
Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC - 6047 de 2013.
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podrá compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10
(Nota 10) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2
(Nota 11) El estándar del aula ambiental es de 1,9 m2

Artículo 9°.- Adoptar como parte integral del Plan Maestro de Equipamientos Educativos el Anexo 5 que contiene el glosario del Plan.

Artículo 10°.- En el evento en el cual existan contradicciones entre lo dispuesto en la presente modificación y los Anexos del Plan Maestro de Equipamientos, prevalecerá lo dispuesto en el articulado de la presente modificación.

Carrera 8 No. 10- 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 33 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11°.- Las áreas destinadas a estacionamientos en equipamientos educativos podrán ser cubiertas mediante convenios celebrados con prestadores privados del servicio de estacionamientos, así como mediante la compensación al Fondo Compensatorio de Estacionamientos – IDU, que lo garanticen, cuyo soporte se deberá adjuntar para el trámite de licencia de construcción en todas sus modalidades de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004.

Artículo 12°.- Régimen de Transición. Las solicitudes de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades y el reconocimiento de edificaciones existentes de equipamientos educativos serán tramitadas y resueltas por los curadores urbanos con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Decreto. Las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas que se adoptan con la presente modificación.

Las consultas preliminares de los planes de implantación, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo cuya radicación se haya realizado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto con todos los documentos que la reglamentación nacional y distrital señalan, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de dicha radicación, salvo que los interesados manifiesten, expresamente y por escrito su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. La formulación de planes de implantación se realizará con fundamento en las normas establecidas en las consultas preliminares mientras éstas se encuentren vigentes, en las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, o en la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 13°.- Deróguese el anexo 2 y los siguientes ítems del Anexo 3 del Decreto Distrital 449 de 2006:

- El No. 11 “INDICADORES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO”

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 34 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- En el No. 14 “AMBIENTES PEDAGÓGICOS”, Ficha de Parámetros y Estándares Ambientes Pedagógicos. Definición de Ambientes:

- o El primer párrafo en donde se definen los ambientes
- o El aspecto Localización de la definición de los siguientes ambientes:
 - Aulas de aprendizaje dirigido-preescolar
 - Aula básica primaria -1º- 3º
 - Aula primaria 4º-5º
 - Aula básica secundaria
 - Aula media vocacional
 - Modelo ludoteca
 - Modelo laboratorio básico
 - Modelo laboratorio experimental
 - Modelo taller de artes y humanidades
 - Modelo aula multimedios-telecentro
 - Modelo biblioteca
 - Modelo biblioteca núcleo básico
 - Modelo aula múltiple
 - Modelo sanitario discapacitados

- Del No 15 “ESTÁNDARES RURALES” Ficha de Parámetros y Estándares. Parámetros Arquitectónicos. Estándares Instituciones Rurales; el Grafico 1 “Indicadores Generales Instituciones Rurales”.

Artículo 14º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos 34, 45, 47, 47A y 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, deroga el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 del 2006, deroga parcialmente el Anexo 3 del Decreto Distrital 449 del 2006, deroga el Decreto Distrital 174 de 2013 a excepción del Artículo 9, deroga el artículo 1 del Decreto 475 de 2017 y el artículo 8 del Decreto Distrital 120 del 2018, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 35 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

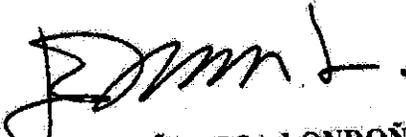
Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 449 de 2006, 174 de 2013 y 475 de 2017 no sufren modificación alguna y continuarán vigentes en los mismos términos.

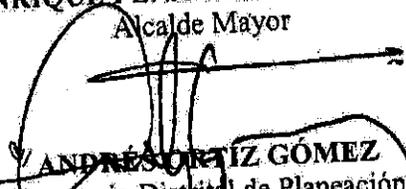
Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

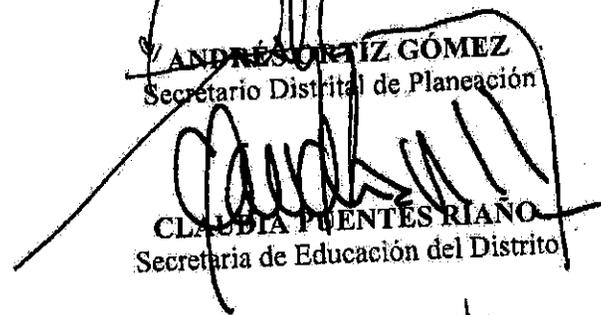
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 FEB 2019


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación


CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyección:

 Adriana María González Moxeyak, Subsecretaria de Acceso y Permanencia
 Johnny Edward Padilla Ariza, Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos - SED.
María Ximena Munrique Niño, Profesional Grupo de Diseño y Planeación, PMEE DCCEE SED, Delegada del Comité Multidisciplinario para la Implementación de PMEB y POT.
María Carolina Camargo Díaz, Profesional Grupo de Diseño y Planeación, PMEE DCCEE SED.
Shiryk Romero Calderón, Profesional Oficina Asesora de Planeación SED.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **052** DE **13 FEB 2019** Pág. 36 de 36

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Revisó:

Jenny Adriana Bratón Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED.
 Luis Fernando Barrera Muñoz - Director de Planes Maestros y Complementarios SDP.
 Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP.
 Hernán Javier Rodríguez Cervantes - Contralor de la Subsecretaría Jurídica SDP.
 Jesús Antonio Villalobos Rubiano - Profesional de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios SDP.
 Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial SDP.
 Camilo Cardona Casís - Subsecretario Jurídico SDP.
 César Mauricio López Albano - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación SED.
 Alvaro Montem Subsecretario de Integración Interinstitucional SED (E).
 Myriam Dayanira Espejo Cañón - Directora de Inspección y Vigilancia - SED.
 Andrés Cesarini Trujillo Delgado - Director de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED.

Aprobó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 2

LOS ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS RELACIÓN ENTRE PEDAGOGÍA Y ARQUITECTURA

I. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA DE LOS AMBIENTES PEDAGÓGICOS

La Plataforma Programática; precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles son los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

La organización con base en procesos reúne bajo un criterio unificado, una serie de espacios educativos que se caracterizan por tener condiciones funcionales, simbólicas, técnicas y espaciales similares.

Los procesos se dividen en ambientes pedagógicos y complementarios así:

A. Procesos formativos de enseñanza y aprendizaje

- Ambiente pedagógico preescolar (AA) (jardín, 4 años y transición 5 años)
- Ludoteca
- Baños según ambiente pedagógico
- Baño para población en discapacidad según ambiente pedagógico
- Depósito
- Parque infantil y recreación exterior
- Coordinación y profesores
- Ambiente pedagógico grados 1º - 5º
- Ambiente pedagógico especializado (AAE) - laboratorio ciencias
- AAE - taller de arte

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Profesores, apoyo a estudiantes y administrativo por nivel
Zona de recreación activa.

Ambiente pedagógico grados 6º - 9º

AAE - Laboratorio. Física y química

AAE - taller de danzas

AAE - taller de música

Profesores, apoyo a estudiantes y administrativo

Ambiente pedagógico grados 10-11

B. Procesos de autoaprendizaje y desarrollo de investigación

Biblioteca - catálogo general - áreas administrativa, de trabajo, consulta, colección de referencia, hemeroteca y general, - sala informática e infantil.-

Ambiente pedagógico de tecnología

Sala de informática

Centro de recursos de idiomas - CRI

Medios educativos

C. Procesos de socialización y bienestar

Aula múltiple - comedor

Cocina

Baños

Baño para población en discapacidad

Tienda escolar

Depósito materiales. Deportivo

Bienestar estudiantil

Auditorio-ambiente de aprendizaje polivalente

D. Procesos de recreación y actividades deportivas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Cancha múltiple - (baloncesto, microfútbol y voleibol)
Campo de fútbol
Ágora exterior o plazoleta o teatrino
Patio de banderas

E. Procesos administrativos y de gestión

Rectoría
Atención a padres
Coordinación y orientación
Pagaduría
Primeros auxilios

F. Servicios generales

Bodega - taller
Almacén
Equipos
Basuras
Personal
Vestíbulo
Subestación eléctrica

Las pautas programáticas básicas con relación a los espacios y ambientes requeridos en la Institución Educativa presentadas en el plan constituyen lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para la construcción del equipamiento. Sin embargo, cada programa arquitectónico se adecuará con el fin de responder a los requerimientos pedagógicos particulares de cada institución y los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y énfasis que caractericen cada uno de los centros educativos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Por otro lado, si bien el Plan Maestro se rige por la concepción en donde en el espacio escolar a cada grupo le corresponde un aula, también se considera, para estos efectos, la política de rotación que sigue la Secretaría de Educación Distrital y deja abierta la posibilidad de rotar las unidades básicas (aulas) a partir de cuarto de primaria y rotar los espacios complementarios solo entre las áreas correspondientes a la especialización del espacio. Algunos de los ambientes y espacios complementarios podrán ser compartidos con instituciones de educación oficiales y privados, así como instituciones de otros sectores entre ellos el sector cultura, recreación y deporte.

A. Procesos formativos de enseñanza y aprendizaje: es el ámbito en donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera integral, fortaleciendo los procesos educativos grupales, comunitarios y cooperativos con base en espacios flexibles, pertinentes y confortables.

El ambiente pedagógico, contiene el concepto de aula integral como escenario para el aprendizaje. Permite al estudiante, ampliar y consolidar conceptos y procesos esenciales para la adquisición de conocimientos básicos para su desempeño integral, a través de intervenir directamente sobre su medio, transformar las condiciones de lo real y formar conocimiento haciendo y construyendo. La concepción de estos procesos, integran las actividades pedagógicas que se realizan en la ludoteca, los laboratorios tanto básicos como especializados y las aulas taller de arte y humanidades.

En este proceso se encuentran los baños, considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica según los niveles educativos en correspondencia con el desarrollo corporal del niño.

B. Procesos de autoaprendizaje y desarrollo de investigación: refieren al conjunto de actividades estructuradas para el acceso a la información que posibilite la construcción autónoma de conocimiento mediante labores de investigación,

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

pedagógica y son rectoría, atención a padres, coordinación y orientación, pagaduría y primeros auxilios.

F. **Servicios generales:** en este proceso se encuentran los espacios que son más especializados y que generalmente son utilizados por el personal del colegio, considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica y son: bodega – taller, almacén, equipos, basuras, personal, vestíbulo, subestación eléctrica y los servicios generales.

II. ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS.

La Secretaría de Educación Distrital recomienda consultar como referencia general la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 relacionada con ingeniería civil y arquitectura, planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, y el estudio adelantado por la Secretaría de Educación Distrital “Construyendo Pedagogía”, Estándares Básicos para Construcciones Escolares, este último documento puede ser consultado en la página Web de la SED www.sedbogota.edu.co.

Si bien los estándares especialmente los relacionados con seguridad, salubridad, confort etc., deberían ser los mismos tanto para colegios existentes como para colegios nuevos, en lo relacionado con indicadores de áreas y dadas las condiciones actuales de la gran mayoría de la infraestructura existente y su no planificación referenciada a este tipo de parámetros, se ha propuesto en el Plan Maestro hacer un análisis unificado para manejar estos indicadores diferenciando la infraestructura actual existente de la infraestructura proyectada luego de ser expedido el presente Decreto.

Sin embargo el hecho de referenciar estándares mínimos no significa que los proyectos necesariamente se deban limitar al cumplimiento de estos y se pretende que dentro de las posibilidades los proyectos superen estos indicadores dentro de las referencias propuestas

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

13 FEB 2019

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

exploración, experimentación y actividades lúdicas, a través de diversos medios comunicativos y educativos, tecnologías y estrategias metodológicas, en ambientes de aprendizaje para la formación en tecnología, espacios de formación para la informática y espacios para el estudio y creación de proyectos multimedia. El aula de tecnología involucra prácticas pedagógicas relacionadas con el diseño de proyectos que normalmente implican el uso y transformación de materiales; el aula de informática para el aprendizaje mediado por las TIC, en donde se desarrollan actividades asociadas a la búsqueda y procesamiento de información, siendo un espacio que puede estar asociado a la biblioteca; el aula de multimedios incorpora la sala de audiovisuales, en donde se desarrollan actividades como el manejo y comprensión de información en diversos formatos, y así como la producción de contenido digital mediante la utilización de medios audiovisuales.

- C. **Procesos de socialización y bienestar:** en este proceso se encuentran los espacios destinados a la atención física y psicológica de los niños. Estos procesos son considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica. Son integrantes del proceso de socialización y bienestar estudiantil las áreas de exposición, el restaurante, tienda escolar y un área lúdica cubierta, aula múltiple - comedor, depósitos de materiales y espacio para el bienestar estudiantil.
- D. **Procesos de recreación y actividades deportivas:** este proceso tiene un carácter poli funcional, es un espacio libre para la expresión corporal y el desfogue de los estudiantes, incluye los espacios para la recreación activa y pasiva. Se integran los ambientes de área de juegos infantiles, área de juegos generales, cancha múltiple, plaza, patios, cancha de fútbol, canchas baloncesto, canchas de voleibol entre otros.
- E. **Procesos administrativos y de gestión:** este proceso refiere a los espacios destinados a la administración del colegio, a la atención al público y la preparación pedagógica de los docentes, considerados como espacios de apoyo a la actividad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

en este documento, garantizando mejores condiciones en la calidad de los ambientes escolares. A continuación, se extractan apartes del documento "Construyendo pedagogía".

Los Estándares Básicos para el Planeamiento, el Diseño y las Especificaciones de las construcciones escolares que se requieren desarrollar en el Distrito Capital, se ubican en el contexto de las nuevas relaciones esperadas hoy en día entre Pedagogía y Arquitectura.

Desde este punto de vista, el Estudio aborda el Planeamiento, Diseño y Construcción de Establecimientos Educativos, como un problema estrictamente pedagógico. Su solución es, en este caso, arquitectónica. Desde esta perspectiva, la discusión primera o básica al Estudio es una discusión educativa y pedagógica, desde la cual es posible deducir consecuencias para el quehacer arquitectónico y constructivo. Ello hace que el Estudio sea necesariamente el resultado de un esfuerzo interdisciplinario.

Las relaciones entre Pedagogía y Arquitectura, se concretan en la concepción de Establecimiento Educativo (Escuela o Colegio) a partir de la cual se orientan y fundamentan las decisiones de manejo de lo físico - espacial, de las áreas de desarrollo, de las instalaciones, de las dotaciones y del conjunto pertinente de especificaciones propiamente constructivas.

Esta concepción arquitectónica del Establecimiento Educativo, en concordancia con los cambios en educación y pedagogía, ha venido siendo motivo de una importante evolución y desarrollo, lo que abre una desafiante posibilidad creativa y de propuestas arquitectónicas que el Distrito Capital desea aprovechar e impulsar, para hacer frente a sus nuevas necesidades de más Establecimientos Educativos con miras a responder a la creciente demanda educativa y a las consecuencias que trae consigo la puesta en práctica del Programa de Ampliación de la Jornada Escolar.

Se trata, entonces, de innovar en la concepción arquitectónica del Establecimiento Escolar, abandonando aquellos viejos parámetros que constriñeron la práctica educativa y el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

quehacer pedagógico a los estrechos márgenes de unas "aulas de clases", al interior de un "edificio escolar", bajo el convencimiento de que el proceso educativo y la relación pedagógica acontecen - preferentemente o casi que exclusivamente - al interior del aula de clases y que, por tanto, el "edificio escolar" debe contener la mayor cantidad de aulas, porque se asume que la responsabilidad pedagógica tan solo reposa en las manos del maestro, a través de la relación frontal maestro - alumno propia del salón de clases, excusándose así al resto de la institución educativa y a ella como tal, de esta responsabilidad pedagógica.

1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD:

Los estándares relacionados a continuación pueden ser consultados en detalle en la NTC 4595 y en el documento "Construyendo Pedagogía".

Todas las construcciones deberán cumplir los parámetros establecidos en la Ley 400 de 1997 norma Sismorresistente de 1998 (NSR/98) Títulos J y K y sus decretos de actualización (Decretos 33 y 34 de 1999, 2809 de 2000). Ley 12 de 1987, resolución 14861 de 1985 del Ministerio de Salud, Ley 361 de 1997, decreto reglamentario 1660/2003, Ley 115/1994 artículo 184 y parágrafo.

Se deben contemplar todos los aspectos relacionados con la seguridad en lo referente a la localización de predios, medios de evacuación, medidas mínimas de circulaciones, escaleras, alturas de barandas y antepechos, protección contra incendios y recomendaciones generales de diseño básico.

Se presentan a continuación cuadros básicos:

ACCESIBILIDAD		MEDIO DE EVACUACIÓN	
Circulaciones interiores	Ancho Mínimo en Metros	MEDIO	ANCHO MÍNIMO ÚTIL (MTS)
Corredores generales	1.80 *	Circulación (0.60/100 estudiantes)	1.80
Rampas (Pendiente 8% al 14%)	1.20	Escalera (0.60/100 estudiantes)	1.20

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE 19

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ACCESIBILIDAD		MEDIO DE EVACUACIÓN	
	Ancho Mínimo en Metros	MEDIO	ANCHO MÍNIMO UTIL (MTS)
Circulaciones interiores	1.20	Puerta Oficina (hasta 6 personas)	0.80
Escaleras	1.20	Puerta batería san (hasta 50 personas)	0.90
Corredores de oficinas	1.20	Puerta baño independiente	0.80
CIRCULACIONES EXTERIORES	Ancho Mínimo en Metros	Puerta cabina de baño	0.60
Andenes, vías peatonales	1.80	puerta ambientes pedagógicos básicos o complementarios (Aulas especializadas, etc., hasta 50 personas)	0.90
Rampas (Pendiente 8% al 14%)	0.90	Espacio con más de 50 personas y menos de 100, o más de 90m ² (una puerta doble hoja, o dos puertas distantes).	0.90
SEGURIDAD	ALTURA MÍNIMO	Ambientes pedagógicos básicos o complementarios Más de 100 personas (dos puertas distantes, abrir hacia fuera).	1.20
Baranda	1.00		

*Cuando la estructura en colegios existentes antes de la expedición de este decreto tenga condiciones especiales demostradas que limiten el cumplimiento de este indicador, se aplicará como ancho mínimo 1.40m

2. NÚMERO DE SALIDAS

No. DE PERSONAS	No. DE SALIDAS EN ÁREAS CONSTRUIDAS
Hasta 100	1
101-500	2
501-1000	3
Mayor a 1000	4

3. ESTÁNDARES DE SALUBRIDAD Y NORMAS AMBIENTALES.

Se deberá cumplir con las normas tanto Nacionales como Distritales vigentes en lo relacionado con la localización de predios, condiciones topográficas geotécnicas y ambientales; instalaciones y condiciones mínimas; reservas y manejo de agua.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

Ley 09 de 1979, Resolución 2.400 de 1979, Decreto 1753 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, GTC 24 de 1998, Gestión Ambiental.

4. ESTÁNDARES DE COMODIDAD VISUAL TÉRMICA Y AUDITIVA.

Se presentan a continuación cuadros básicos al respecto.

COMODIDAD VISUAL		Comodidad térmica	
AMBIENTE PEDAGÓGICO	Área efectiva de abertura para acceso de luz.	AMBIENTE	Área efectiva de ventilación cruzada
En general	¼ del área del piso del ambiente iluminado	Salones de computo, aulas especiales; circulares; cocinas y baños	1/12 del área del piso
Baños	1/10 del área del piso.	Aulas, bibliotecas, campos deportivos y culturales cubiertos	1/15 del área del piso

COMODIDAD AUDITIVA			ESTANDARES DE SALUBRIDAD Y NORMAS AMBIENTALES
AMBIENTE	Nivel de intensidad de sonido en Db.	CARACTERIZACIÓN	
Biblioteca, informática, auditorio, foro, aula, área múlt. y música	35 a 40	Silencio	Se deberá cumplir con las normas tanto Nacionales como distritales vigentes en lo relacionado con la localización de predios, condiciones topográficas geotécnicas y ambientales, instalaciones y condiciones mínimas, reservas y manejo de agua. Ley 09 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 1753 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, GTC24 de 1998, Gestión Ambiental.
Aulas, laboratorios.	40 a 45	Conversación voz baja	
Talleres de arte y oficinas	45 a 50	Conversación natural	

5. LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS ÁREAS POR ALUMNO, SEGÚN LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

El Plan Maestro regula las relaciones de área de los ambientes pedagógicos por estudiante según la función y las actividades educativas, y toma en consideración cuatro variables para diferenciar estas áreas: Los niveles que propone la Ley 115 de 1994, la edad cronológica y psicopedagógica, los grados educativos, las dimensiones antropométricas del estudiante.

Con base en lo anterior, el Plan Maestro adopta tres grandes rangos para los metros cuadrados mínimos por estudiante: Preescolar, Básica primaria y básica secundaria y Media.

A cada uno de estos rangos le corresponde un área mínima útil y un área de integración del equipamiento educativo con su entorno urbano - umbrales - como se define en la siguiente tabla:

UNIDAD	AMBIENTE	ESTANDAR PARA COLEGIOS NUEVOS		ESTANDAR PARA COLEGIOS EXISTENTES	
		M2/Estudiantes	CAPACIDAD RECOMENDADA MÁXIMA	M2/Estudiantes	CAPACIDAD RECOMENDADA MÁXIMA
UNIDAD DE APRENDIZAJE DIRIGIDO	Aula Preescolar	1,70	30	1,40 (a)	30
	Aula B Primaria 1 - 5	1,60	40	1,30 (b)	40
	Aula B secundaria	1,60	40	1,30 (b)	40
	Aula Media	1,60	40	1,30 (b)	40
UNIDAD DE EXPERIMENTACION	Ludoteca	1,60	40	1,50	60
	Laboratorio Básico incluyendo depósito	1,90	40	1,60	40
	Laboratorio Experimentación incluyendo depósito	1,90	40	1,60	40
	Taller arte incluyendo depósito	1,90	40	1,60	40
UNIDAD DE AUTOAPRENDIZAJE	Aula Multimediales - Sistemas (Técnica Tecnológica)	1,90	40	1,50	40
	Biblioteca *	3,00	10% ***	2,40	8%

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

13 FEB 2019

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

SOCIALIZACION	Aula Múltiple *	1,20	33% ***	1,00	20% ***
		M2 / Aparato		M2 / Aparato	
SERVICIOS SANITARIOS	Baños Preescolar	4,00**	1 Ap./15	2,00	1 Ap./20
	Baños Primaria	4,00	1 Ap./25	2,80	1 Ap./25
	Baños Secundaria	4,00	1 Ap./25	2,80	1 Ap./25
	Baños Media	4,00	1 Ap./25	2,80	1 Ap./25
	Baños Discapacitados	4,40	1 Baño ****	2,80	1 Baño ****
SERVICIOS DE SALUD	Primeros Auxilios	13m2 incluye baño con ducha.			
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		0,08		0,05	
SERVICIOS GENERALES		0,09		0,06	
GESTION PEDAGOGICA		0,20		0,13	
BIENESTAR ESTUDIANTIL		0,03		0,02	
CIRCULACIONES	30% del total del área construida	TRANSICIONES		15% del total del área construida.	

*Se exige desde educación básica primaria** incluye circulaciones*** Del total de alumnos por jornada**** 1 Baño hasta 1500 alumnos por jornada.

(a) Cuando la estructura tenga condiciones especiales demostradas que limiten el cumplimiento de este indicador se aplicará como mínimo 1.20M2/Estudiante.

(b) Cuando la estructura tenga condiciones especiales demostradas que limiten el cumplimiento de este indicador se aplicará como mínimo 1.10M2/Estudiante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 5

GLOSARIO:

Accesibilidad: se refiere a la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación, de transporte y de información, para permitir a una persona acceder a servicios de educación, de salud, de trabajo, a la vivienda, al deporte, la recreación, la cultura, el turismo y demás actividades desarrolladas por el ser humano.

Antejardín: área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Ambiente Pedagógico: para efectos de este Decreto, es un lugar o conjunto de lugares estrechamente ligados, en el que se suceden diferentes relaciones interpersonales y se llevan a cabo actividades pedagógicas o complementarias a éstas.

Ambientes Pedagógicos complementarios: los lugares de la institución educativa, normalmente no programados en forma expresa para desarrollar el plan de estudios que se requieren para apoyar y facilitar el trabajo de los ambientes pedagógicos.

Área Bruta de Lote: corresponde al total del globo de terreno a desarrollar.

Área Libre: es la superficie restante de un lote al descontar el área ocupada por edificaciones. Para efectos de este Decreto, en el cómputo del área libre se tendrán en cuenta los antejardines, aislamientos posterior y lateral. Aplica para todos los tratamientos urbanísticos vigentes y sectores urbanísticos vigentes y/o su equivalente definido en el POT.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 052 DE

(13 FEB 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

Área Recreativa: es el espacio para el desarrollo de las prácticas activas y pasivas de la recreación y el deporte de los estudiantes, entiéndase por áreas recreativas activas los polideportivos – coliseo, patios, gimnasios, piscinas, antejardines, aislamientos, terrazas y demás zonas cubiertas o sin cubrir diseñadas para el uso deportivo – recreativo. Entiéndase por áreas recreativas pasivas, los jardines, antejardines o zonas duras o blandas del área libre del predio.

Área Total Construida: para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos. (Tomado del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 080 de 2016).

Área Construida por Estudiante: para efectos de la aplicación del índice de edificabilidad, es la cantidad de metros cuadrados por estudiante, parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos.

Aprovechamiento predial de las instituciones educativas: es el indicador para lote plano o inclinado, según número de pisos y el número total de estudiantes por jornada de la institución educativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Capacidad de las infraestructuras escolares: se determina en función del área construida y el índice de aprovechamiento predial, el cual constituye los metros cuadrados que por estudiante garantizan la optimización del predio.

Educación preescolar: la expresión educación preescolar se refiere a los grados de jardín, transición o grado cero para niños de 5 a 6 años, que busca su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Establecimiento educativo: es la institución o centro educativo (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media.

Índice de Aprovechamiento predial: el cual corresponde a la relación entre el área del terreno en función del número de pisos, para determinar la capacidad de la institución educativa, ya sea nueva o existente.

Índice de Ocupación: refiere a la relación de la ocupación máxima del área bajo cubierta respecto del área del lote.

Infraestructura escolar: es la construcción o conjunto de construcciones y áreas libres complementarias acondicionadas y dedicadas a desarrollar procesos educativos de manera intencional y sistemática.

Institución Educativa: entiéndase institución educativa como la articulación e integración administrativa de sedes que funcionan en red para cubrir las necesidades de una población estudiantil, organizar la oferta educativa y lograr la regulación local de la infraestructura. Tiene como característica ofrecer total o parcialmente los niveles del proceso pedagógico: Enseñanza preescolar, básica y media.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **052** DE

(13 FEB 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Institución Educativa aislada: integración de sedes educativas discontinuas en un mismo predio, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Institución Educativa dispersa: integración de sedes educativas discontinuas en un radio de acción peatonal, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Plataforma Programática: precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles son los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

Sede: predio, edificación, o conjunto de estos, colindantes entre ellos o localizados en un solo globo de terreno, ubicados en un rango no mayor a 1000 metros peatonales entre las demás sedes que pueden componer la institución educativa. Son complementarias para el cumplimiento de estándares urbanísticos y arquitectónicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

4

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0132 DE 01 FEB. 2019

()

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el parágrafo 4 del artículo 6 y el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación en los siguientes términos:

“Artículo 429. Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expide el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

Carretera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CC-SC-CER259292



GP-GER259288

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 2 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000, dispone que el procedimiento para la formulación y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala el procedimiento aplicable para los usos dotacionales de escala urbana o metropolitana que no generan impactos urbanísticos significativos, así:

“Parágrafo 4: Cuando la Secretaría Distrital de Planeación, identifique en la etapa de consulta preliminar que un uso dotacional no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, podrá expedir el acto administrativo de adopción, determinando únicamente, las normas que regirán al predio o predios objeto del plan, así como la obligación de obtener la licencia respectiva.

En estos casos, el solicitante deberá presentar como mínimo los siguientes documentos para surtir la etapa de formulación:

1. La formulación del Plan de Implantación, con los respectivos documentos y la planimetría, en los que se suministre:

a. La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.

b. El programa de áreas y usos.

c. Los índices de ocupación y construcción.

2. Documentos anexos:

a. El folio de matrícula inmobiliaria de los predios materia del Plan, expedidos con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud.

b. El certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud, cuando se trata de personas jurídicas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2018

Hoja No. 3 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

En el evento de requerirse Estudio de Tránsito, el trámite podrá realizarse con posterioridad a la adopción del Plan, en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Distrital 596 de 2007”.

Que mediante el radicado No. 1-2018-05150 del 2 de febrero de 2018, el señor Oscar David Acosta Irreño actuando en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, presentó ante esta Secretaría la solicitud de consulta preliminar y adopción de Plan de Implantación para uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana, sobre el predio localizado en la Avenida Carrera 15 No. 93 - 09 de la localidad de Chapinero.

Que la solicitud de consulta preliminar y de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
AK. 15 No. 93 - 09	AAA0159UBUZ	50C-1517664	Fundación Universitaria Externado de Colombia.

Que con la solicitud de consulta preliminar y estudio para la adopción del Plan de Implantación, radicada mediante el oficio No. 1-2018-05150 del 2 de febrero de 2018, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

I) Descripción general de la propuesta del plan:

- La descripción general del proyecto que incluye: características del inmueble objeto de solicitud y la descripción del tipo de uso (servicios para exalumnos de la Universidad Externado de Colombia).
- Plan de ocupación del predio objeto de la propuesta.
- Planos de localización y de distribución interna de las áreas.
- El programa de usos (uso dotacional de educación superior).

II) Documento técnico de soporte que contiene lo siguiente:

- Justificación del proyecto.
- Identificación del predio.
- Análisis urbanístico.
- Descripción del proyecto urbanístico.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0132** DE **01 FEB. 2019**

Hoja No. 4 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

- Análisis de impactos urbanísticos. Se presenta la justificación de la no generación de impactos urbanísticos significativos, desde los aspectos de espacio público, movilidad y usos del suelo.
- Análisis de movilidad. Se presenta estudio preliminar de tráfico del sector, en el cual se evidencia que los impactos en cuanto a movilidad tanto peatonal como vehicular son mínimos.

III) Documentos anexos: Los contenidos en el expediente del Plan de Implantación para la Universidad Externado de Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero.

Que en el documento técnico de soporte presentado con la formulación, el interesado expuso lo siguiente respecto a los impactos del uso dotacional que será objeto de implantación:

“(...) la máxima demanda del proyecto para el día típico entre las 19:00 y las 20:00 con un total de entradas y salidas de 45 vehículos mixtos (...) Para el día atípico se concluye que este será el día de con mayor demanda vehicular para la nueva sede de la universidad del Externado, con 60 vehículos mixtos entre 7:00 y 8:00 horas.

Para la demanda peatonal, la máxima rotación peatonal se presenta el día atípico en el periodo comprendido entre las 7:30 y las 8:30 con un máximo volumen de entradas peatonales de 111 y el máximo de salidas de 82 para un total de 193 movimientos peatonales para la situación crítica.

Que de acuerdo al número máximo de movimientos peatonales indicado se propone una plazoleta de acceso al equipamiento de 222,89 Metros cuadrados, al interior del predio.

La propuesta arquitectónica futura planteada por la Universidad Externado de Colombia tendrá un impacto bajo en términos de movilidad vehicular, esto debido a que la demanda generada por el proyecto en la hora máxima demandada representa el 2.6 % del volumen total de la malla en la hora pico (...).”

Que una vez revisado el proyecto que fue objeto de formulación, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concluyó que no se requiere de la expedición de concepto de consulta preliminar en la medida que el uso dotacional de educación superior no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, de acuerdo con el análisis de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público contenido en el oficio con radicado No. 3-2018-12923 del 28 de junio de 2018 que señala:

“(...) La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de acuerdo a la información presentada por el gestor, realizó un proceso de modelación para la intersección de la Avenida Carrera 15 con Calle 93, para establecer el impacto que tendrá sobre la red vial la demanda y el impacto que

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Llínea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

3

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 5 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

generará la implantación del uso dotacional de escala metropolitana, “donde se evalúan las condiciones actuales del tráfico motorizado de la red circundante del proyecto a partir de la información tomada en campo y el análisis de rotación del proyecto con base a un modelo existente con las mismas características para la estimación de la demanda, con la finalidad de medir los impactos generados por la operación del proyecto.

A partir del modelo de rotación presentado, se definió una demanda de 60 vehículos en la hora más cargada, y se procedió a realizar un escenario base, proyectando el tránsito actual de la intersección, y un escenario con proyecto incluyendo la demanda atraída por el mismo de acuerdo a las estimaciones.

Se encontró que, para ambos escenarios, el nivel de servicio de la intersección es C; con un incremento insignificante en las demoras promedio, y una disminución igualmente intrascendente en la velocidad vehicular promedio. Además, la demanda latente es de 0 para ambos escenarios, por el cual se considera que la infraestructura sigue respondiendo adecuadamente a la demanda y no sobrepasa la capacidad de las vías.

(...)

De lo anterior se colige que no representa un impacto significativo sobre la infraestructura, y que la demanda generada por el proyecto podrá ser atendida por los corredores viales, de acuerdo con lo cual es viable la adopción del Plan de implantación del equipamiento educativo de escala metropolitana, en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 15 N° 93-09 (...)”

Que no obstante no presentarse impactos significativos, el interesado planteó dentro de la formulación del Plan de Implantación la construcción de una plazoleta de acceso al equipamiento.

Que de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto implantación.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala que “(...) Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 7, 8 y 13
PBX 355 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER256282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento.”

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto del presente Plan se ubica en Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado.

Que el uso a implantar está clasificado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana, institución de educación superior, tal y como se muestra a continuación:

“(…)”

(I) DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.1). EDUCATIVO	Instituciones de educación superior.	METROPOLITANA	Zonas de Comercio aglomerado. Zonas de Comercio cualificado Zonas de Servicios Empresariales Zonas Especiales de Servicios Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, (20) Sectores L, M, K, N, O Área Urbana Integral Zonas de Equipamientos Colectivos	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (...).

“(…)”. (Subraya fuera de texto original).

Que el inmueble objeto del Plan de Implantación se encuentra ubicado en la Localidad de Chapinero, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 97 Chicó Lago reglamentada por el Decreto Distrital 059 de 2007. Dentro de esta reglamentación los predios objeto de solicitud se encuentran en el Sector Normativo 3 al cual se le asignó Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado con Tratamiento de Consolidación en la modalidad cambio de patrón, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 97 Chicó Lago
Sector	3

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 7 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Subsectores de edificabilidad	A y B
Subsector de uso	I y II
Tratamiento Urbanístico	Consolidación
Modalidad	Cambio de patrón
Área de Actividad	Comercio y servicios
Zona	Comercio Cualificado

Que mediante en la Escritura Pública No. 3504 del 1 de diciembre del año 2000 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., se englobaron los predios identificados con los Nos. 3 y 4 de la manzana 5 del plano de la urbanización Chico Norte resultando el predio objeto del presente Plan. Este englobe se realizó previo a la adopción de la UPZ No. 97 Chicó Lago.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 080 de 2016 “(...) *Los englobes prediales realizados antes de la vigencia de la ficha reglamentaria respectiva, e inscritos en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, mantendrán su condición de englobe, aun cuando la norma urbanística los subdivide, se acogerán íntegramente al sector normativo o subsector escogido por el desarrollador que se considere más conveniente para el proyecto que se pretenda ejecutar. No obstante, en todos los casos se deberán prever empates con la altura permitida en los predios colindantes (...)*”.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación para la Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
3-2018-04026	27/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud Concepto Técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2018-05678	21/03/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico formulación Plan de Implantación Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista.
3-2018-05755	22/03/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico formulación Plan de Implantación Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista.
3-2018-12923	28/06/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance al concepto técnico formulación Plan de Implantación Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista.

Que debido a que el predio objeto de implantación está conformado por los lotes 3 y 4 de la manzana 5 de la Urbanización Chico Norte con Plano Urbanístico 202/4-C de abril de 1957 y se realizó una

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GR-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 8 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

actualización vial según referencias 1-1999-25763 y R2-3-2000-00004, en la cual se amplía la reserva de la Carrera 15 (Avenida Paseo del Country - V3), y por ende se el predio se consolidó con esta categoría de vía, el perfil actual vía determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial no constituye una afectación que limite el desarrollo del proyecto según los aprobado en el citado plano urbanístico.

Que los actos administrativos que adopten Planes de Implantación definirán el acaecimiento de hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - CASA EXTERNADISTA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO”* con fecha 23 de octubre de 2018.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 11 de diciembre al 14 de diciembre de 2018, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la documentación aportada, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Universidad Externado de Colombia - Casa Externadista es urbanísticamente viable y cumple con las condiciones del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación para la Universidad Externado de Colombia - Casa Externadista para el uso dotacional educativo, equipamiento colectivo, de escala metropolitana, institución de educación superior sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
AK. 15 No. 93 - 09	AAA0159UBUZ	50C-1517664

El cuadro general de áreas contenido en el Plano 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”*, es el que se transcriben a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

01 FEB. 2019

5

Continuación de la Resolución No. 0132 DE _____

Hoja No. 9 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Descripción	M2
Área del Predio (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1517664)	1.496,33 M2

Parágrafo. De acuerdo con el estudio realizado por esta Secretaría a la formulación del presente Plan de Implantación, se determinó que proyecto generará poca atracción de vehículos motorizados y, en consecuencia, no se presentarán impactos significativos sobre la infraestructura urbana. No obstante lo anterior, en el evento en el cual las autoridades competentes verifiquen que con la entrada en operación del proyecto se generen impactos negativos en el entorno, se adelantarán las actuaciones correspondientes para su mitigación.

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, índices y áreas generales” que contiene el cuadro general de áreas, la localización, el esquema indicativo de deslinde, accesos vehiculares y peatonales y los perfiles viales indicativos.

El “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - CASA EXTERNADISTA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO” del 23 de octubre de 2018 constituye uno de los soportes del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, índices y áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, trazados viales, secciones transversales, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas propuestas por el interesado. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para funcionamiento del uso dotacional educativo en el entorno urbano.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del interesado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos principales y complementarios:

4.1 Uso Principal.

USO		TIPO	ESCALA
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Educativo: Institución de Educación Superior	Metropolitana

4.2 Usos complementarios.

USOS	TIPO	ESCALA
Servicios Personales	Servicios financieros	Zonal
	Servicios alimentarios	Zonal
	Servicios profesionales técnicos especializados	Zonal
Comercio	Locales de venta hasta 500 m2.	Vecinal
		Vecinal

Artículo 5. Norma Urbanística aplicable. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación de la Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista:

	SUBSECTOR EDIFICABILIDAD A	SUBSECTOR EDIFICABILIDAD B
Índice máximo de construcción	4.0	3.5
Índice máximo de ocupación	0,70	0,6
Altura máxima en pisos	Ocho (8) pisos	
Tipología edificatoria	Continua	Aislada
Aislamientos y Antejardines	5,00 metros De conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016, sobre la Calle 93 el antejardín será de 3,5 mts.	
Cerramiento	No se permiten el cerramiento del antejardín ni de la plazoleta propuesta dentro de los compromisos definidos en esta resolución.	
Sótanos	Se permiten cumpliendo con los lineamientos del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



ISO 9001



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

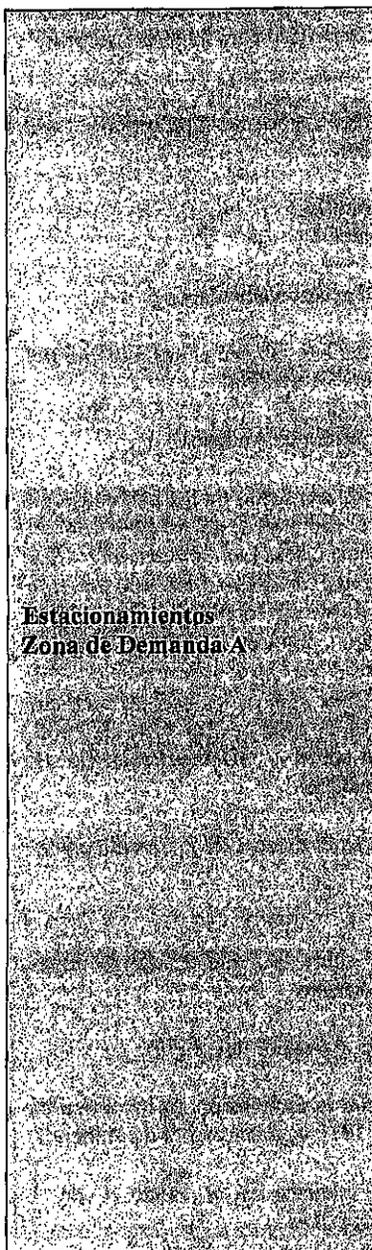
01 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0132 DE

Hoja No. 11 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Semisótanos No se permite



Estacionamientos
Zona de Demanda A

La Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista deberá proveer las cuotas de estacionamientos para vehículos establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Privados	1 x 60 m2	4,50 m x 2,20 m
Visitantes	1 x 60 m2	4,50 m x 2,20 m
Para personas con movilidad reducida	1 por cada 30 cupos exigidos de privados y visitantes.	4,50 m x 3,80 m
Bicicletas	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	---

De acuerdo a lo definido en el literal C del artículo 8 del Decreto Distrital 059 de 2007 se autoriza el pago compensatorio correspondiente al 30% del cupo de estacionamientos requeridos por la norma, al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos, únicamente para los inmuebles ubicados sobre los principales ejes de la malla vial arterial, sobre los cuales se desarrolla la actividad

Los cupos para carga y descarga, personas con movilidad reducida y bicicletas no serán objeto de compensación, y deberán ser provistos al interior del predio.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Para garantizar que el uso dotacional educativo de escala metropolitana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio.

Los cupos de estacionamiento se deberán localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni la Plazoleta de Acceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se deberá verificar por parte del curador urbano que los cupos de estacionamiento requeridos por norma correspondan con las áreas generadoras y los cupos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info Línea 195



SC-CER259282



CC-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

	<p>resultantes</p> <p>Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.</p>
<p>Accesibilidad peatonal:</p>	<p>El Plan de Implantación para para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista tendrá los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) acceso peatonal localizado sobre la Carera 15. - Un (1) Acceso peatonal localizado sobre la Calle 93. <p>Los accesos peatonales deben ser independientes al acceso vehicular.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Igualmente debe cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.</p> <p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>
<p>Accesibilidad vehicular:</p>	<p>El proyecto cuenta con un (1) acceso vehicular sobre la Calle 93 (V-8) cuyas condiciones deberán ser definidas en el estudio de tránsito.</p> <p>La operación de cargue y descargue se debe realizar al interior del predio.</p> <p>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes.</p> <p>La localización de los accesos vehiculares se indican en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

7

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 13 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

<p>Malla Vial</p>	<p>Se deben mantener las líneas de demarcación definidas en el Plano Urbanístico 202/4-C “Urbanización Chicó norte” aprobado por la entonces Secretaría de Obras Públicas Municipales en mayo de 1957, con los siguientes perfiles mínimos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo Vía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 93</td> <td>Vía tipo V-8 de la malla vial local de 12 metros de ancho.</td> </tr> <tr> <td>Avenida Paseo del Country (AK 15)</td> <td>Vía tipo V-3 de la malla vía arterial complementaria de 28 metros de ancho.</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo Vía	Calle 93	Vía tipo V-8 de la malla vial local de 12 metros de ancho.	Avenida Paseo del Country (AK 15)	Vía tipo V-3 de la malla vía arterial complementaria de 28 metros de ancho.
Vía	Tipo Vía						
Calle 93	Vía tipo V-8 de la malla vial local de 12 metros de ancho.						
Avenida Paseo del Country (AK 15)	Vía tipo V-3 de la malla vía arterial complementaria de 28 metros de ancho.						
<p>Andenes</p>	<p>El diseño y tratamiento de los andenes debe enmarcarse dentro de la normatividad establecida conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para la obtención de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.</p>						

Parágrafo. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 080 de 2016, en el trámite de la licencia de construcción el solicitante deberá definir los índices de ocupación y construcción de la norma del subsector de edificabilidad que considere más conveniente para el proyecto que pretenda ejecutar, en la medida que el predio resultó de un englobe previo a la reglamentación del sector mediante la unidad de planeamiento zonal. No obstante, en todos los casos deberá prever empates con la altura permitida en los predios colindantes.

Artículo 6. Compromisos. Cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y en la generación de usuarios que por requieran de acciones de mitigación, deberá ser estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-DEF259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0132

DE

01 FEB. 2019

Hoja No. 14 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

El cumplimiento de los compromisos no exime a al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen con posterioridad a la adopción del presente Plan.

Los compromisos asumidos por el interesado son los siguientes:

6.1 Plazoleta. Dentro del diseño arquitectónico del equipamiento educativo presentado por el interesado, se plantea la construcción de una plazoleta para el ingreso y salida de usuarios con las siguientes condiciones:

6.1.1 Se plantea como un área libre y descubierta con una extensión mínima de 222,89 m², localizada de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*” adoptado mediante la presente Resolución.

6.1.2 El área señalada anteriormente es la que se requiere para los 193 usuarios que ingresan y salen en una hora pico de un día típico según el análisis de movilidad aportado por el interesado.

6.1.3 La plazoleta tendrá una superficie dura, con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, para lo cual sugiere tener en cuenta las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

6.1.4 El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” y demás normas vigentes en la materia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019 Hoja No. 15 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

6.2. Arborización y paisajismo. En el evento de requerirse, la propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano deberá contar con los permisos y autorizaciones pertinentes y se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Estudio de Tránsito. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del párrafo 4 del artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, en concordancia con el Decreto Distrital 596 de 2007, con posterioridad a la adopción del Plan de Implantación se deberá obtener la aprobación del estudio de tránsito correspondiente por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

No se podrá dar inicio al funcionamiento de la sede de la Universidad Externado de Colombia – Casa Externadista, sin que de manera previa se cumpla con la totalidad de los compromisos y obligaciones establecidos en estudio de tránsito aprobado.

6.4. Prestación de Servicios públicos. Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 7. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Implantación, teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto nacional 1077 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 8. Participación en plusvalías. En concordancia con lo dispuesto en la ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se indica en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL DOTACIONAL DE ESCALA METROPOLITANA “UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – CASA EXTERNADISTA”* del 23 de octubre de 2018 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 355 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER25929Z



CO-SC-CER25929Z



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

01 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0132 DE _____

Hoja No. 16 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación de plusvalía.

Artículo 9. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 1119 de 2000, 059 de 2007, 079 de 2015 y 080 de 2016 en lo que corresponda.

Artículo 10. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Artículo 11. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 12. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al representante legal de la Universidad El Externado de Colombia o a su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

9

Continuación de la Resolución No. 0132 DE 01 FEB. 2019

Hoja No. 17 de 17

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universidad Externado Colombia - Casa Externadista, ubicada en la Localidad de Chapinero”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los

01 FEB. 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

APROBÓ: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao

Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz.
Mónica Ocampo Villegas
Eduardo Nates Morón

Proyectó: María Alejandra Cruz Velasquez
Marcela del Pilar Gutierrez Salinas

Subsecretario de Planeación Territorial

Subsecretario Jurídico

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Director de Planes Maestros y Complementarios

Directora del Taller del Espacio Público

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Dirección del Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90.
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



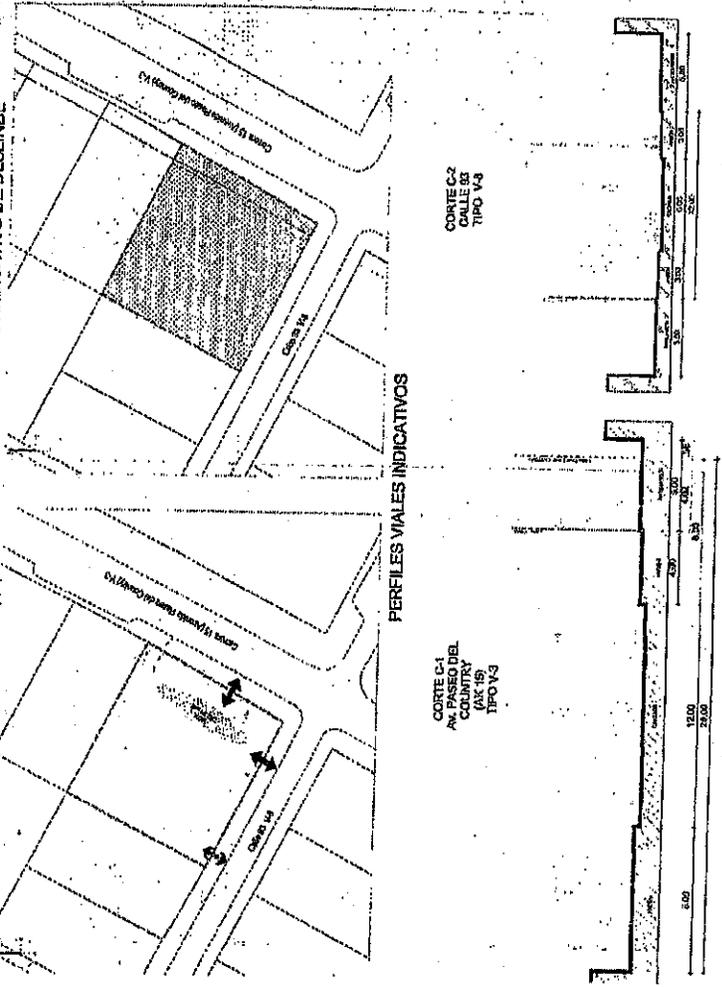
SC-CER259292 · CO-SC-CER259292 · GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PROPUESTA GENERAL - COMPROMISOS P. I. - ESC. 1/200

PLAZOLETA Y ACCESOS

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



PERFILES VIALES INDICATIVOS

CORTE C-1
AV. PASO DEL
COUNTRY
(AX) V-3
TIPO V-3

CORTE C-2
CALLE 93
TIPO V-3

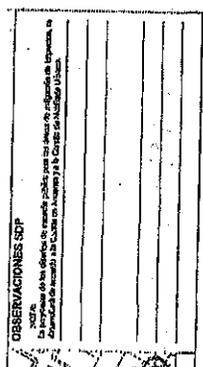
CUADRO INDICATIVO

Descripción	2E
Parcela con Folio de Matrícula 14923 (Régimen S.C.)	14923 M2
451794	

CONVENCIONES GENERALES

- Plazuela de Acceso y Salida Plazuelo
- Área Predio
- Área Útil
- Unión Amigable
- Límite Predio Veci
- Edificio Carrera 15
- Plazuela de Acceso y Salida Plazuelo
- Acceso-Salida Vehicular
- Acceso-Salida Peatonal

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/2000

OBSERVACIONES SCP

NOTA GENERAL:
Este plano tiene por objeto presentar la propuesta de construcción del edificio 3 en la Manzana 14923, inscrita en el Folio de Matrícula 14923 (Régimen S.C.) y el número 451794.

Nota: Los señalamientos de esta naturaleza son de carácter informativo y no constituyen un compromiso de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ni de la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN 0132

1 FEB 2013

Andrés Bello Gómez
Secretario Distrital de Planeación

UNIVERSIDAD EXTERNADO COLOMBIA
CASA EXTERNADISTA

LOCALIDAD CHAPINERO
PLAN DE IMPLANTACIÓN (PI)

PLANO No. 1 DE 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

01 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No. 0134 DE 2019

“Por la cual se incorpora el elemento Módulo de Servicio al Ciudadano M-149 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3° del Decreto Distrital 603 de 2007 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 959 de 2000, definió el mobiliario urbano en los siguientes términos: “(...) se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

Son elementos de Amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:

(...) De servicios varios: las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros; (...).”

Que mediante el Decreto Distrital 215 de 2005 se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, el cual tiene por objetivo “(...) concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionadas con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. (...)”.

Que el artículo 20 del Decreto ibídem definió la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público como “(...) un sistema administrado y regulado integralmente por la Administración Distrital, constituido por la red de distribución de mercancías, el mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico del espacio público, los centros de acopio y el sistema de control de calidad. (...)”.

Que el párrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 603 de 2007 “Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”, establece que la “(...) Secretaría Distrital de Planeación podrá definir, modificar o ajustar el diseño de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la Ciudad.”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se incorpora el elemento Módulo de Servicio al Ciudadano M-149 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”

Que el artículo 2º del citado Decreto, dispone que “(...) Para los efectos de este decreto, el diseño del Mobiliario Urbano de Bogotá, Distrito Capital, será el definido en los planos y gráficas que forman parte integrante del documento denominado “**CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ**” elaborado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)”.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 603 de 2007 consagra que: “(...) Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad. (...)”

Que el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones” determina que: “(...) Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...)

n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría. (...)”.

Que el artículo 13 de la citada norma consagra que: “Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...)

k) Diseñar elementos y especificaciones técnicas de aplicación general para el espacio público. (...)”.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, señala los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, y el componente de amoblamiento urbano, incluyendo dentro de éste últimos, el mobiliario, identificando los “(...) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores. (...)”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0134

DE

01 FEB. 2019

2

Continuación de la Resolución No.

Pág. 3 de 4

“Por la cual se incorpora el elemento Módulo de Servicio al Ciudadano M-149 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, establece las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.

Que en el artículo 10 del Decreto ibídem se describen las actividades permitidas en los elementos de espacio público, donde para algunos elementos del ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO se permiten la instalación de módulos de servicio al ciudadano.

Que mediante radicado No. 1-2018-46841 del 17 de agosto de 2018, la Subdirección de Gestión de Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social - IPES, presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP solicitud de inclusión del módulo de ventas sencillo tipo quiosco en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C., para lo cual se anexaron los respectivos soportes.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP mediante los radicados Nos. 2-2018-51590 del 29 de agosto de 2018 y 2-2018-56158 del 17 de septiembre de 2018, informó a la Subdirección de Gestión de Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social - IPES que se estaba adelantando revisión preliminar de la información recibida e indicó que era necesario complementarla y corregirla.

Que mediante radicado No. 1-2018-63459 del 29 de octubre de 2018, la Subdirección de Gestión de Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social – IPES atendió los requerimientos formulados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría a través del oficio No. 2-2018-56158 del 17 de septiembre de 2018.

Que adicionalmente, en mesa de trabajo realizada el 7 de diciembre de 2018, el Instituto para la Economía Social – IPES hizo entrega de documentación con el propósito de dar alcance a la información del radicado No. 1-2018-63459 del 29 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

01 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0134 DE _____

Pág. 4 de 4

“Por la cual se incorpora el elemento Módulo de Servicio al Ciudadano M-149 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. el elemento Módulo de Servicio al Ciudadano M-149, cuyo diseño y especificaciones están contenidas en las fichas anexas a la presente Resolución elaboradas por el Instituto para la Economía Social - IPES en coordinación con la Dirección del Taller del Espacio Público.

Parágrafo. Hace parte integrante del presente acto administrativo y de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. las fichas a que se refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Instituto para la Economía Social – IPES el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismos y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los _____

01 FEB. 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Mónica Ocampo Villegas
Nelly Yolanda Vargas Contreras
Claudia Alejandra Rincón Molina
Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Anyela Viviveth Marnian Ramos
Proyectó: John Jairo Duque Rios.

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora Taller del Espacio Público
Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Prof. Subsecretaría de Planeación Territorial
Subsecretario Jurídico
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Prof. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



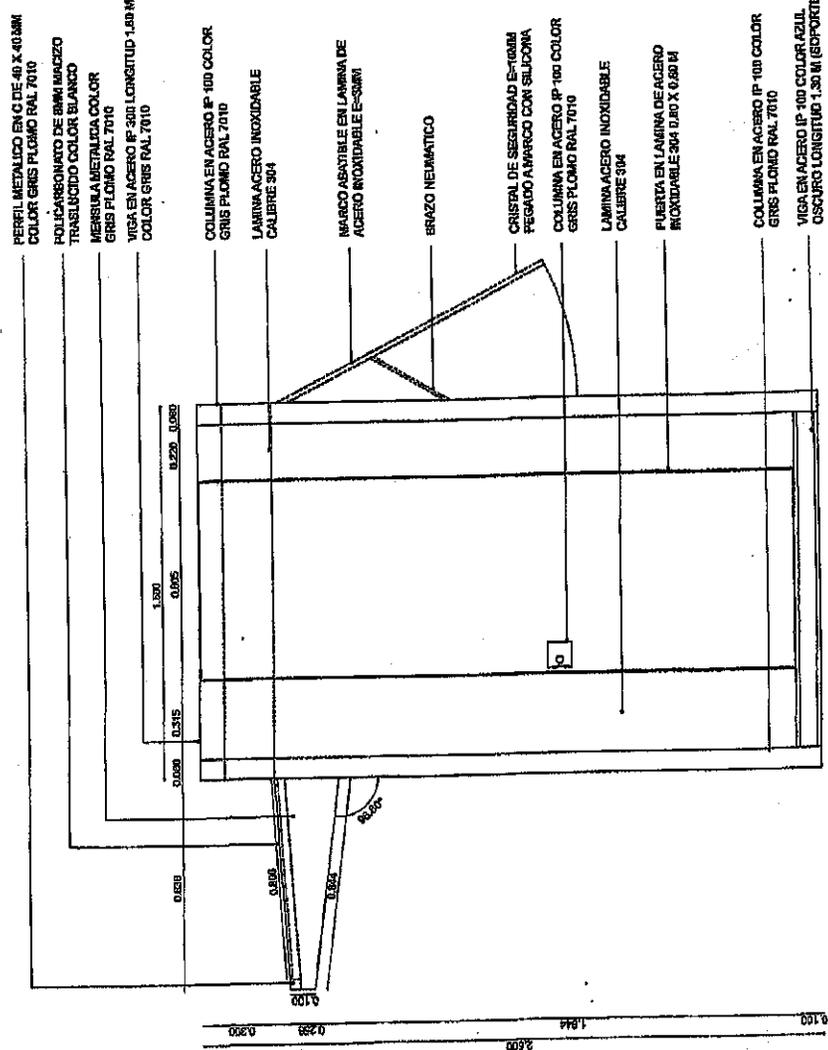
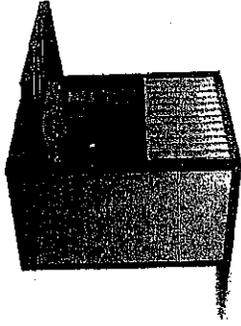
GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Mobiliario Urbano

MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Taller del Espacio Público



Descripción

0134

Materiales

01 FEB. 2019

Acabados

Mantenimiento

Instalación

Anotaciones

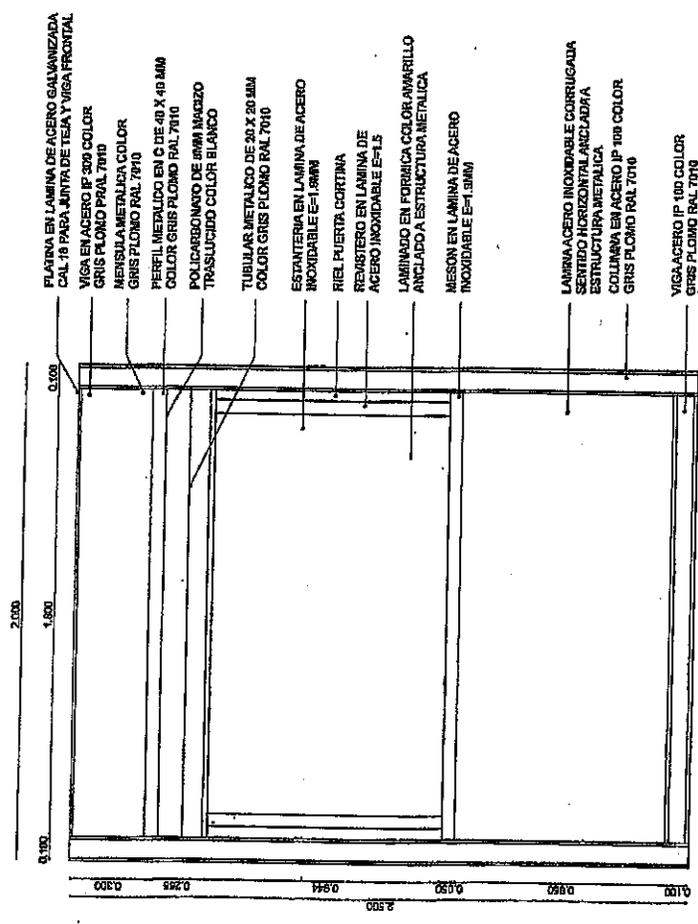
VISTA LATERAL DERECHA
ESC 1:20

3

MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Departamento de Gestión del Espacio Público
Taller del Espacio Público

0134
01 FEB. 2019



VISTA FRONTAL
ESC 1:20

CP F

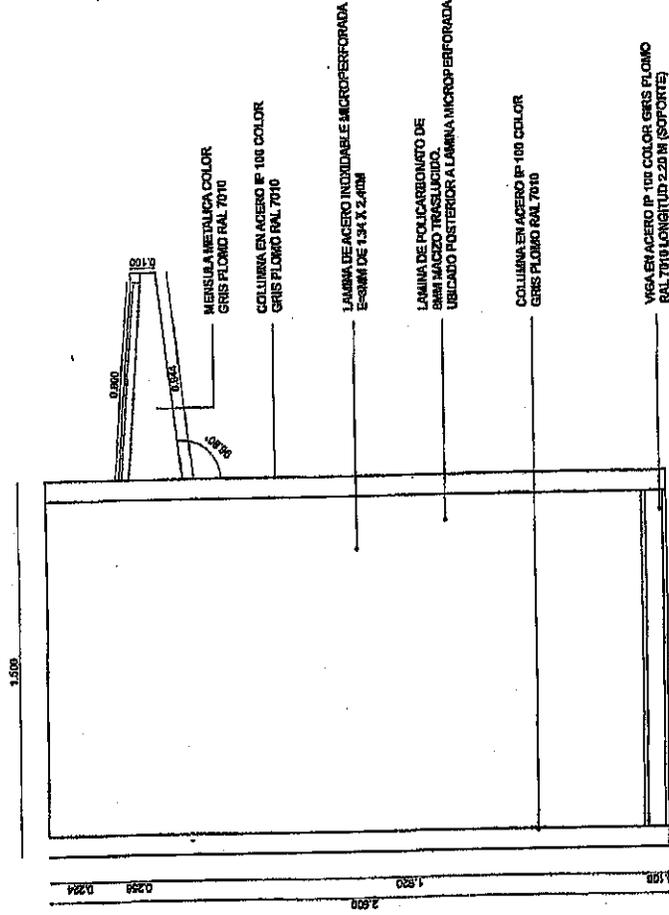
MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Corporación Municipal de Medellín
Taller del Espacio Público

0134

01 FEB. 2019

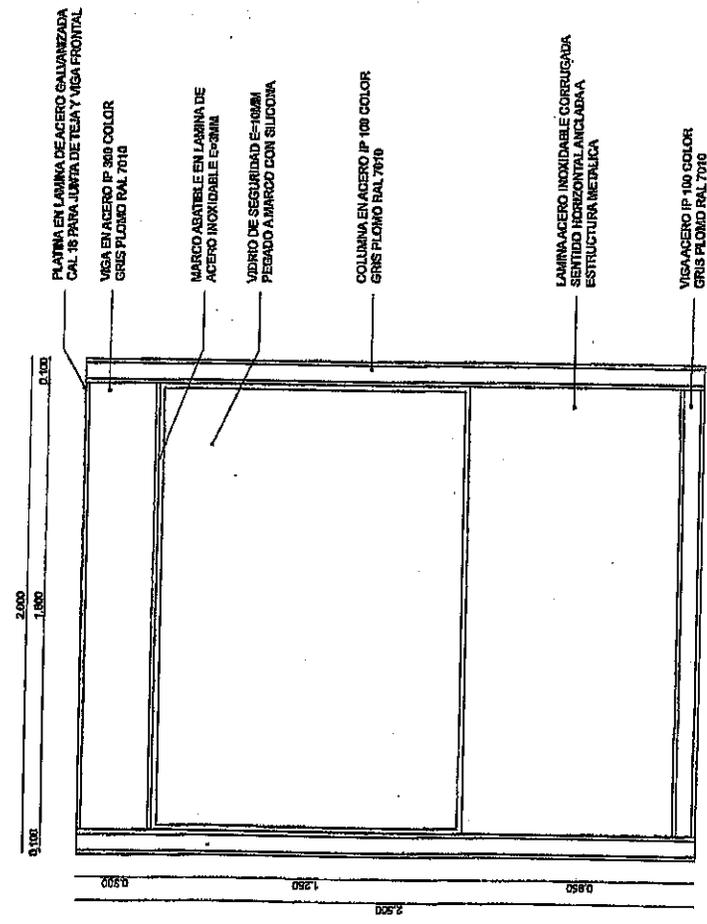


VISTA LATERAL IZQUIERDA
ESC 1:20



MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Taller del Espacio Público



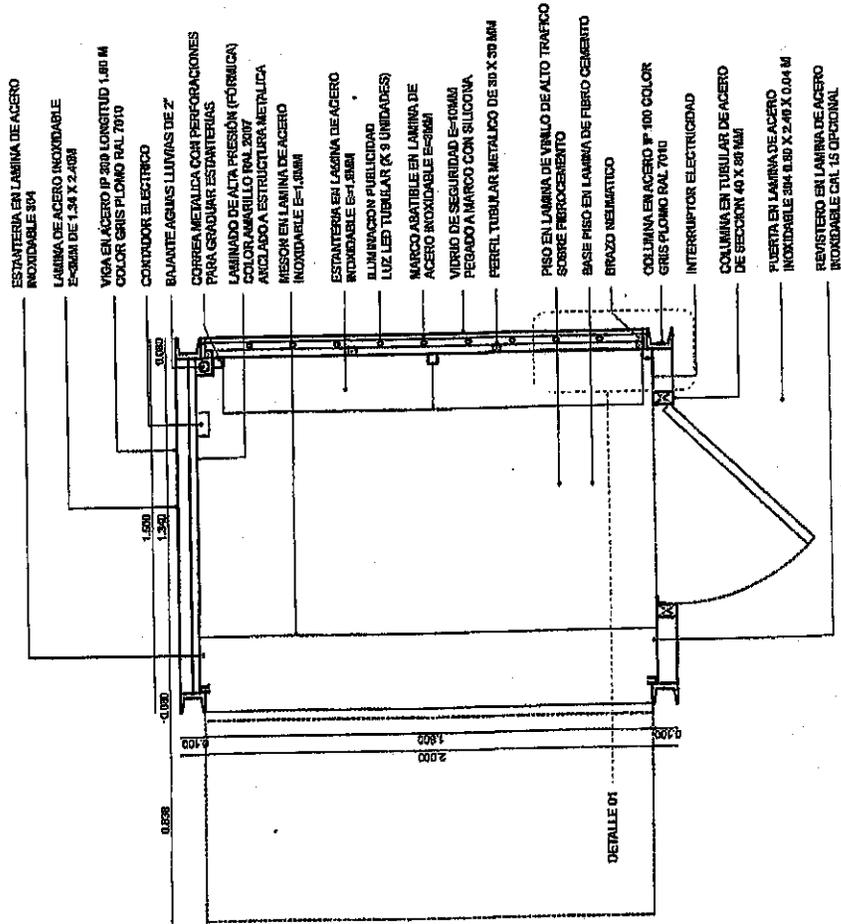
0134
01 FEB. 2013

VISTA POSTERIOR
ESC 1:20

64

MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Secretaría de Gobierno y Planeación
Taller del Espacio Público



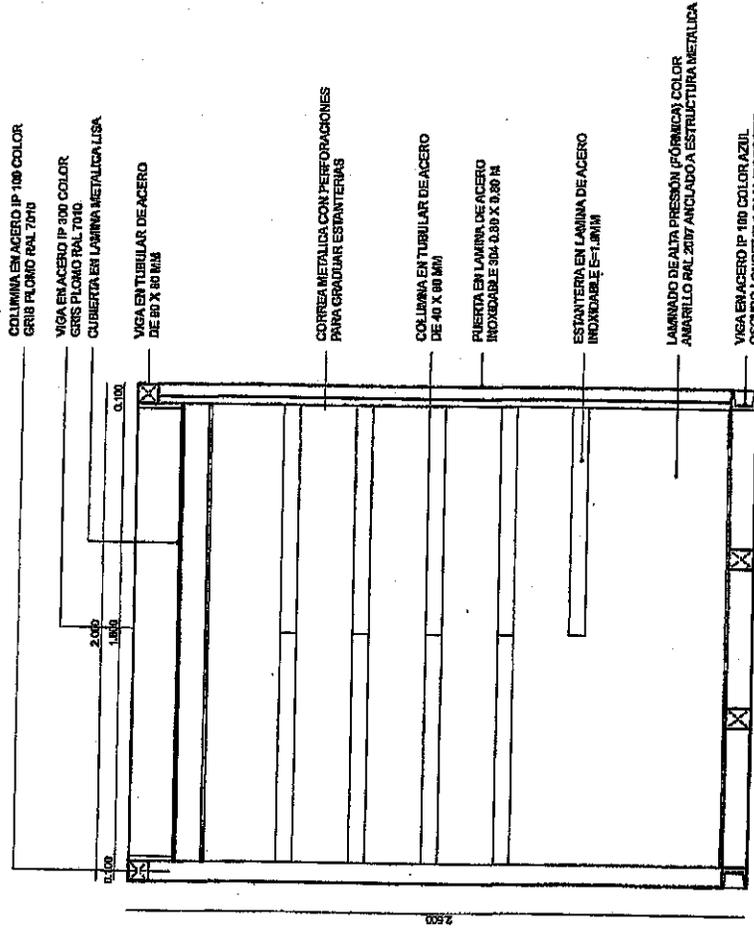
0134

01 FEB. 2013

PLANTA
ESC 1:20

29

MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

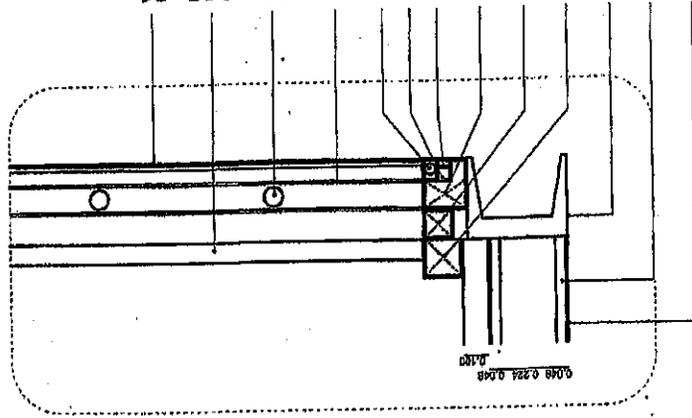


0134

01 FEB. 2019

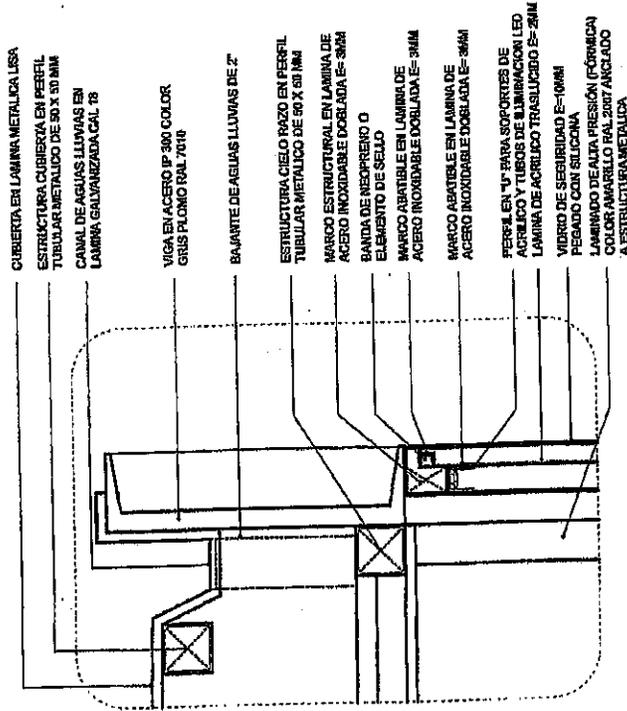
SECCIÓN FRONTAL
ESC 1:20

DETALLE 01 ESTRUCTURA Y MECANISMO PANEL PUBLICITARIO ESC 1:5



- VIDRIO DE SEGURIDAD E=10MM PEGADO CON SILICONA
- LAMINADO DE ALTA PRESIÓN (FORMICA) COLOR AMARILLO RAL 2007 ANCLADO A ESTRUCTURA METÁLICA
- ILUMINACIÓN PUBLICIDAD LUZ LED TUBULAR (X 9 UNIDADES)
- LAMINA DE ACRILICO TRANSLUCIDO E= 2MM
- BRAZO NEUMÁTICO
- BANDA DE NEOPRENO O ELEMENTO DE SELLO
- MARCO ABATIBLE EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE DOBLADA E= 3MM
- MARCO ESTRUCTURAL EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE DOBLADA E= 3MM
- PERFIL TUBULAR EN ACERO GALVANIZADO DE 30 X 30 MM
- CORREA METÁLICA CON PERFORACIONES PARA GUARDAR ESTANTERIAS
- COLUMNA EN ACERO IP 100 COLOR GRIS PLOMO RAL 7016 LONGITUD 1.34 M (SOPORTE)
- VIGA EN ACERO IP 100 COLOR GRIS PLOMO RAL 7016 1.34 M (SOPORTE)
- REVESTIMIENTO EXTERIOR EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE

DETALLE 02 SOPORTE SUPERIOR Y CUBIERTA ESC 1:5



- CUBIERTA EN LAMINA METÁLICA LISA
- ESTRUCTURA CUBIERTA EN PERFIL TUBULAR METÁLICO DE 50 X 50 MM
- CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN LAMINA GALVANIZADA CAL 78
- VIGA EN ACERO IP 300 COLOR GRIS PLOMO RAL 7016
- BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS DE 2"
- ESTRUCTURA CIELO RAZO EN PERFIL TUBULAR METÁLICO DE 50 X 50 MM
- MARCO ESTRUCTURAL EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE DOBLADA E= 3MM
- BANDA DE NEOPRENO O ELEMENTO DE SELLO
- MARCO ABATIBLE EN LUMINA DE ACERO INOXIDABLE DOBLADA E= 3MM
- MARCO ABATIBLE EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE DOBLADA E= 3MM
- PERFIL EN "U" PARA SOPORTES DE ACRILICO Y TUBOS DE ILUMINACION LED
- LAMINA DE ACRILICO TRANSLUCIDO E= 2MM
- VIDRIO DE SEGURIDAD E=10MM PEGADO CON SILICONA
- LAMINADO DE ALTA PRESIÓN (FORMICA) COLOR AMARILLO RAL 2007 ANCLADO A ESTRUCTURA METÁLICA

0134

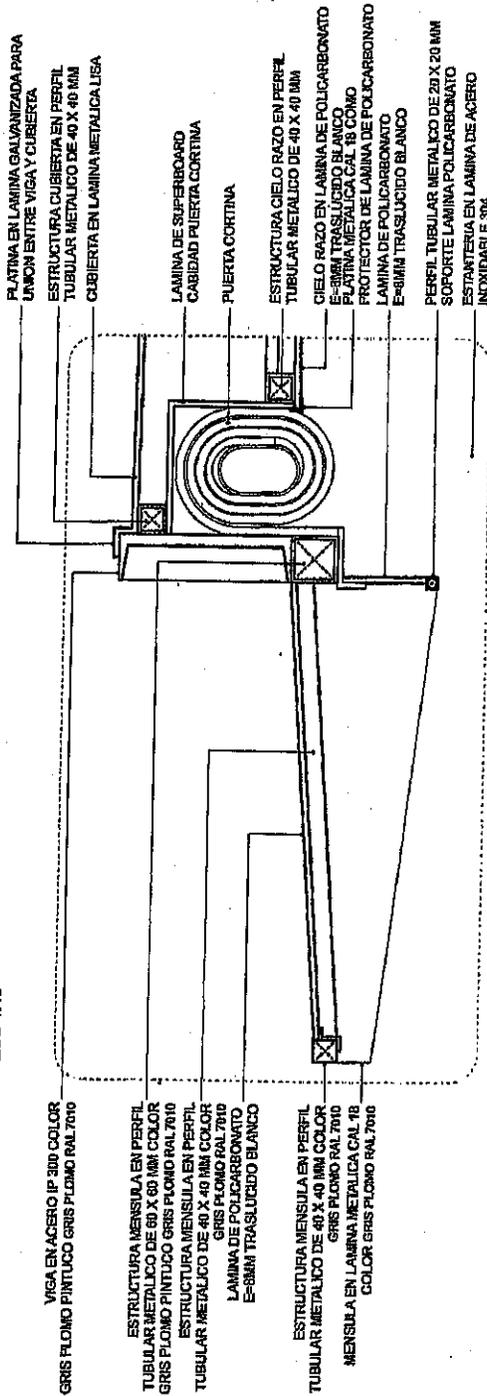
01 FEB. 2019



MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Secretaría de Urbanismo y Movilidad
Taller del Espacio Público

DETALLE 03 MENSULA
ESC 1:10



PLATINA EN LAMINA GALVANIZADA PARA UNION ENTRE VIGA Y CUBIERTA
 ESTRUCTURA CUBIERTA EN PERFIL TUBULAR METALICO DE 40 X 40 MM
 CUBIERTA EN LAMINA METALICA LISA
 LAMINA DE SUPERBOARD CABIDA PUERTA CORTINA
 PUERTA CORTINA
 ESTRUCTURA CIELO RAZO EN PERFIL TUBULAR METALICO DE 40 X 40 MM
 CIELO RAZO EN LAMINA DE POLICARBONATO E=3MM TRASLUCIDO BLANCO
 PLATINA METALICA CAL 18 COMO PROTECTOR DE LAMINA DE POLICARBONATO
 LAMINA DE POLICARBONATO E=8MM TRASLUCIDO BLANCO
 PERFIL TUBULAR METALICO DE 20 X 20 MM SOPORTE LAMINA POLICARBONATO ESTANTERIA EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 304

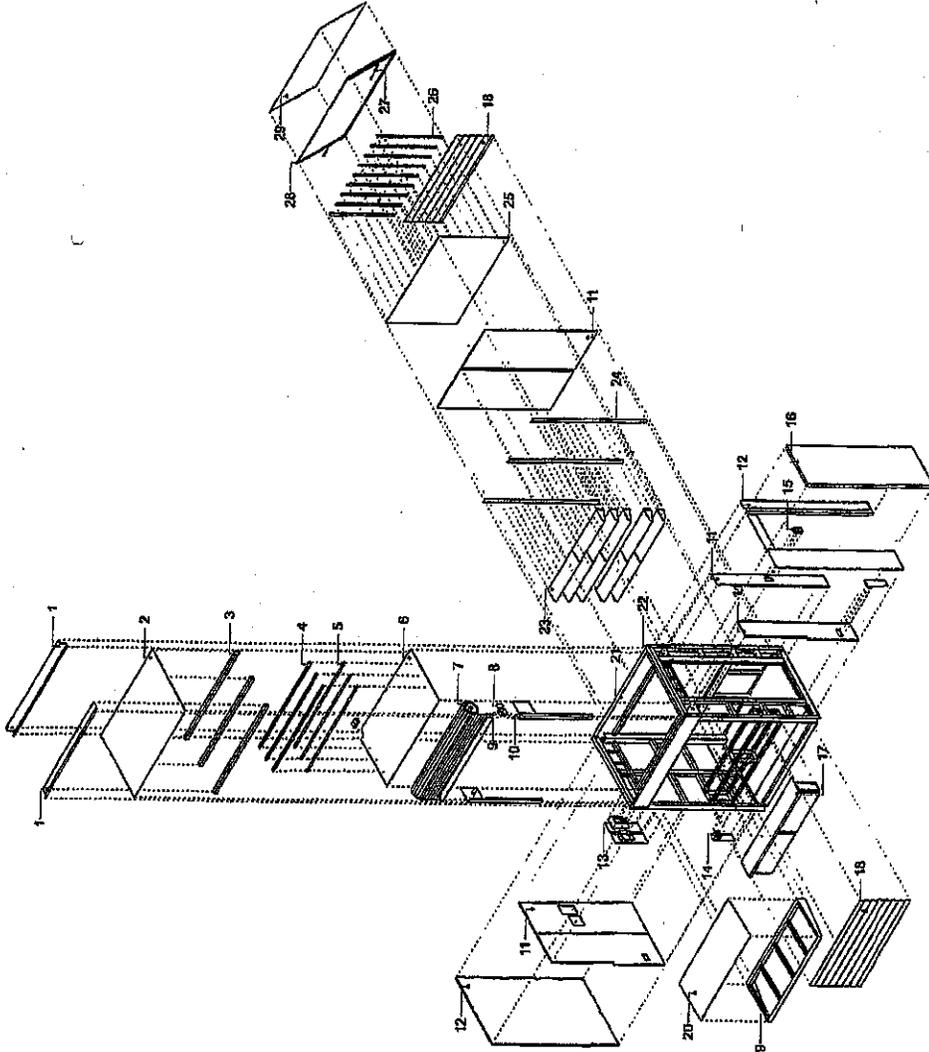
VIGA EN ACERO IP 300 COLOR GRIS PLOMO RAL 7010
 ESTRUCTURA MENSULA EN PERFIL TUBULAR METALICO DE 60 X 60 MM COLOR GRIS PLOMO RAL 7010
 ESTRUCTURA MENSULA EN PERFIL TUBULAR METALICO DE 40 X 40 MM COLOR GRIS PLOMO RAL 7010
 LAMINA DE POLICARBONATO E=3MM TRASLUCIDO BLANCO
 ESTRUCTURA MENSULA EN PERFIL TUBULAR METALICO DE 40 X 40 MM COLOR GRIS PLOMO RAL 7010
 MENSULA EN LAMINA METALICA CAL 18 COLOR GRIS PLOMO RAL 7010

0134

01 FEB. 2019

MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

- 1 PLATINA EN LÁMINA GALVANIZADA PARA JUNTA ENTRE VIGA Y TEJA
- 2 CUBIERTA EN LÁMINA METÁLICA LISA
- 3 PERFIL TUBULAR METÁLICO DE 60 X 60 MM
- 4 PERFIL TUBULAR METÁLICO DE 40 X 40 MM
- 5 TUBO LED DE 18W, 0.60 M DE LONGITUD
- 6 CIELORRASO EN LÁMINA DE POLICARBONATO E-8MM TRASLUCIDO BLANCO
- 7 PUERTA ENROLLABLE METÁLICA ACERO ASTM A 36 DIMENSIONES ANCHO= 1.0M X ALTO= 2.0M
- 8 SENSOR DE MOVIMIENTO
- 9 SERENA
- 10 RIEL PUERTA ENROLLABLE EN LÁMINA DE ACERO GALVANIZADA PINTADA COLOR GRIS PLOMO RAL 7010
- 11 LAMINADO DE ALTA PRESION (FORMICA) COLOR AMARILLO RAL 2007 ANGLADO A ESTRUCTURA METÁLICA
- 12 LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE MICROPERFORADA E=3MM DE 1.34 X 2.40M ORIFICIOS DE Ø 5MM
- 13 CONTADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- 14 TOMA ELÉCTRICA
- 15 INTERRUPTOR
- 16 PUERTA EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 0.80 X 2.40 X 0.04 M
- 17 MESÓN EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE E=1.8MM
- 18 LÁMINA ACERO INOXIDABLE CORRUGADA SENTIDO HORIZONTAL ANCLADA A ESTRUCTURA METÁLICA
- 19 MENSLA METÁLICA COLOR GRIS PLOMO PINTUCO (65C-36-37)
- 20 LÁMINA DE POLICARBONATO E=8MM TRASLUCIDO BLANCO
- 21 VIGA EN ACERO IP 300 LONGITUD 1.80 M COLOR GRIS PLOMO PINTUCO (65C-36-37)
- 22 COLUMNA EN ACERO IP 100 COLOR GRIS PLOMO PINTUCO (65C-36-37) LONGITUD 1.34 M (SOPORTE)
- 23 ESTANTERÍA EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE 304
- 24 CORREA METÁLICA CON PERFORACIONES PARA GRADUAR ESTANTERÍAS
- 25 PROTECCIÓN ILLUMINACIÓN EN LÁMINA DE POLICARBONATO E=8MM BLANCO
- 26 TUBO LED DE 18W, 1.20 M DE LONGITUD
- 27 BRAZO INEJUMÁTICO
- 28 MARCO ABATIBLE EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE E=3MM
- 29 CRISTAL DE SEGURIDAD E=10MM PEGADO A MARCO CON SILICONA

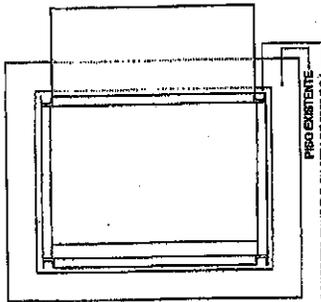
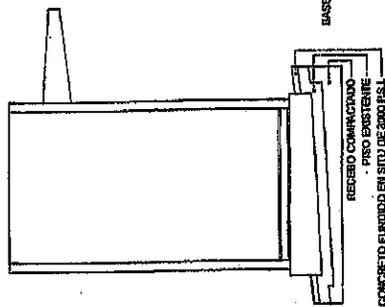


0134

01 FEB. 2019

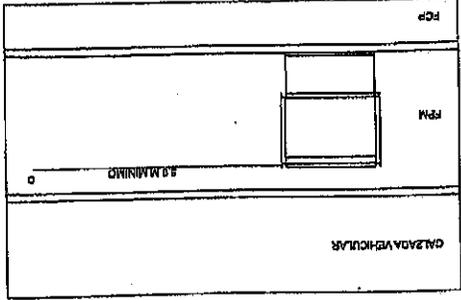
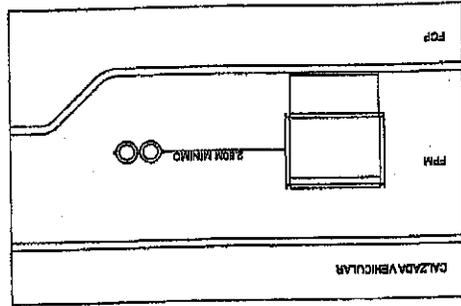
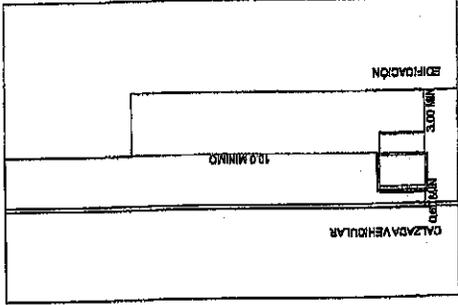
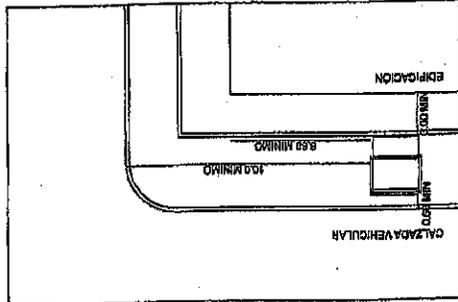
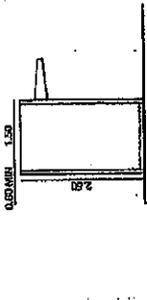
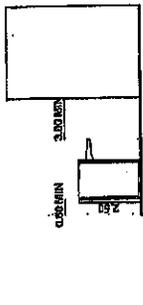
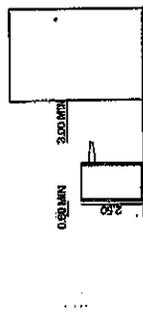
Recomendaciones de Ubicación

UBICACIÓN EN TERREBOS INCLINADOS.



0134

01 FEB. 2019



EN RELACIÓN CON ANDENES Y ESQUINAS DEBERÁ ENTALAR SEÑALANDO MÁXIMO 0.90 METRO DEL ALMODO DE LA CARRERA PARA EL PASAJE DE PEATONES. EN CASO DE HABER UN PASAJE DE PEATONES EN LA CALLE EN CUAL CUALQUIERA DE LAS CARRETERAS DEBERÁ APARECER MÁS QUE UN MÓDULO DE VENTAS SIGUIENDO EL TIPO DE DISPOSICIÓN QUE SE MUESTRE.

EN RELACIÓN CON UN CAMBIO DE PARAMENTACIÓN EN CASO DE PRESENCIA EN CAMBIO DE CALZADA DEBERÁ LOCALIZAR EL MÓDULO DE VENTAS A MÍNIMO 1.00 METROS DE LA ESQUINA GENERADA POR EL PASEO QUE SOBRESALE DE MANERA QUE SE PERMITA LA VISIBILIDAD EQUITATIVA DE AMBOS LADOS DEL INCLINADO.

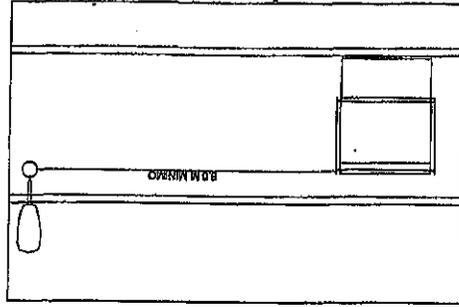
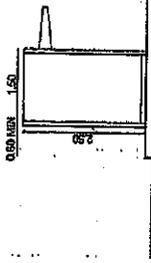
EN RELACIÓN CON OTRAS PIEZAS DE MOBILIARIO NUNCA SE DEBERÁ LOCALIZAR EL MÓDULO DE VENTAS A MENOS DE 2.50 METROS DE DISTANCIA LIBRE DE OTRAS PIEZAS DE MOBILIARIO.

EN RELACIÓN CON SEMAFOROS Y SEÑALES DE TRÁNSITO NUNCA SE DEBERÁ LOCALIZAR EL MÓDULO DE VENTAS A MENOS DE 5.00 METROS DE DISTANCIA LIBRE DE SEMAFOROS Y SEÑALES DE TRÁNSITO PARA PERMITIR SU CORRECTA VISIBILIDAD.

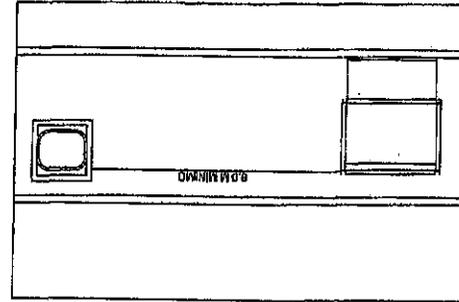
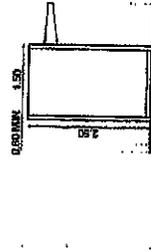
MÓDULO DE SERVICIO AL CIUDADANO

0134

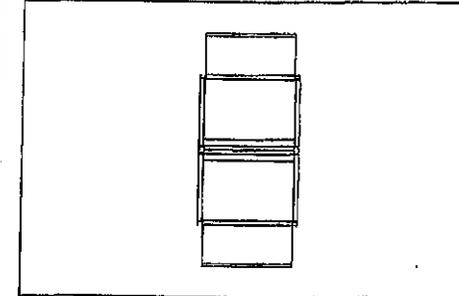
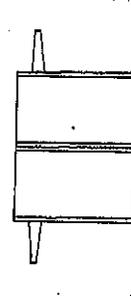
01 FEB. 2019



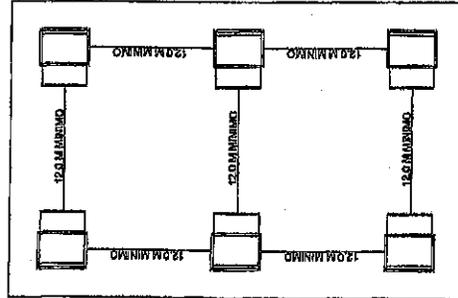
EN RELACION CON POSTES DE LUZ
NUNCA SE DEBERÁ UBICAR EL MÓDULO DE SERVICIOS A MENOS DE 0.50 METROS DE DISTANCIA LIBRE DE POSTES DE LUZ PARA PERMITIR UNA CORRECTA ILUMINACIÓN.



EN RELACION A ELEMENTOS NATURALES
EL MÓDULO DEBE ESTAR SEPARADO AL MENOS 8 M DE CUALQUIER ELEMENTO NATURAL.



SE PRESERVA LA UBICACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS ESPALDA CON ESPALDA.



SOBRE PLAZA
SI LOS ELEMENTOS NO SE UBICAN ESPALDA CON ESPALDA SOBRE UNA PLAZA, DEBEN GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 12 M ENTRE CADA UNO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0139 DE 04 FEB. 2019

()

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT, define los Planes de Regularización y Manejo en los siguientes términos:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala en su artículo 1, lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.:

0 1 3 9 DE

0 4 FEB 2019

Pág. No. 2 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital disponga de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante el radicado n.º 1-2016-32631 del 5 de julio de 2016, el arquitecto Juan Pablo Zorro Pinzón en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES APARICIO J. LTDA, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Avenida Calle 72 n.º 14 – 20	AAA0094LKEA	50C-309146	Inversiones Aparicio J. Ltda.

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo se sustenta en el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso dotacional existente, lo anterior con sustento en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) el uso dotacional de equipamiento es existente al 27 de julio de 2000; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; y iii) se pretende desarrollar nuevas edificaciones en el predio como ampliación del uso.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2016-32534 del 19 de julio de 2016 se pronunció sobre la radicación de la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72.

Carrera 30 N. 25 – 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SC-CER258282 CD-SC-CER258282 GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019 Pág. No. 3 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2016-45067 del 12 de septiembre de 2016, el solicitante presentó la documentación faltante de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio número 2-2016-67531 del 23 de diciembre de 2016 realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72 en el sentido de precisar las áreas, el plan de ocupación y acciones de mitigación, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado n.º 1-2017-05724 del 3 de febrero de 2017, el arquitecto Juan Pablo Zorro Pinzón en calidad de apoderado de Inversiones Aparicio J. LTDA, dio respuesta parcial a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios e informó que el documento de formulación sería ajustado y complementado, una vez se obtuviera aprobación del estudio de tránsito del plan por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 79 de 2015, y según lo informado por el interesado en la respuesta a requerimientos, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el oficio con radicado n.º 2-2017-05903 del 13 de febrero de 2017 profirió la suspensión de términos de respuesta del trámite, hasta tanto se contara con el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la aprobación del estudio de tránsito del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el radicado n.º 1-2017-65562 del 24 de noviembre de 2017, allegó a esta Secretaría copia del oficio n.º SDM-DSVCT-181415-17 del 23 de noviembre de 2017, actualizado por el oficio n.º SDM-DSVCT- 224529-18 del 23 de octubre de 2018 (Radicación SDP n.º 1-2018-62465 del 24 de octubre de 2018), por medio de los cuales dicha entidad emitió concepto técnico favorable condicionado para el estudio de tránsito del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –UDCA– Sede Calle 72, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de los compromisos señalados en el mismo.

Que mediante el oficio con radicado n.º 1-2018-02801 del 22 de enero de 2018, el arquitecto Juan Pablo Zorro Pinzón solicitó a esta Secretaría ampliar el término de suspensión del trámite del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72, con el fin de culminar el trámite de rectificación de área de terreno del predio objeto del presente plan ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0 1 3 9

DE

0 4 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 4 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Que en atención a la solicitud presentada por el interesado, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio con radicado n.º 2-2018-05039 del 7 de febrero de 2018, profirió suspensión de términos de respuesta del trámite.

Que mediante el radicado con n.º 1-2018-36711 del 26 de junio de 2018, complementado con la comunicación radicada bajo el n.º 1-2018-51224 del 5 de septiembre de 2018, el interesado completó la respuesta a los requerimientos hechos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante la comunicación n.º 2-2016-67531 del 23 de diciembre de 2016.

Que con la propuesta del Plan de Regularización y Manejo el interesado adjuntó la siguiente documentación.

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72.

Que en el documento técnico de soporte presentado con la formulación, el interesado expuso lo siguiente respecto a los impactos del uso dotacional que será objeto de regularización:

“Conforme a lo señalado en el diagnóstico del predio y su área de influencia, se puede evidenciar que el uso dotacional descrito en este documento no genera impactos urbanísticos en la estructura urbana de la ciudad.

Igualmente y a partir de los resultados obtenidos en el estudio de tránsito, se permite concluir que el punto de acceso peatonal al proyecto, así como la circulación misma sobre el andén frente al predio funciona en condiciones aceptables de capacidad y nivel de servicio.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

3

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019 Pág. No. 5 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

El estudio de tránsito evidencia que las condiciones de movilidad no son críticas y que las longitudes de cola y la velocidad promedio son generadas principalmente por represamiento externo a la red modelada. (...).”

Que no obstante lo manifestado por el interesado en el Documento Técnico de Soporte, del análisis técnico adelantado por la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Maestros y Complementarios se evidenció que el dotacional sí genera impactos significativos sobre la estructura urbana y, en consecuencia, es necesaria la implementación de acciones para mitigación de impactos urbanísticos.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que el párrafo tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala: “(...) Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán registrarse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento.”

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto del presente Plan se ubica en Área de Actividad de Comercio y Servicios en Zona de Servicios Empresariales.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional de equipamiento colectivo, de tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER260292



GP-CER259203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0139

DE

04 FEB. 2019

Pág. No. 6 de 20

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72"

"(...)

(I) DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.1). EDUCATIVO	<i>Instituciones de educación superior.</i>	METROPOLITANA	<i>Zonas de Comercio aglomerado. Zonas de Comercio cualificado Zonas de Servicios Empresariales Zonas Especiales de Servicios Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sector A, C, F, (20) Sector L, M, K, N, O Área Urbana Integral Zonas de Equipamientos Colectivos</i>	<i>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (...).</i>

(...)" (Subraya fuera de texto original).

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 97 – Chicó Lago, reglamentada por el Decreto Distrital 059 de 2007. Dentro de esta reglamentación el predio objeto de solicitud se encuentra en el Sector Normativo 21 al cual se le asignó Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales con Tratamiento de Renovación Urbana en modalidad de reactivación, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ N.º 97 Chico Lago
SECTOR NORMATIVO	21
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Renovación urbana en modalidad de reactivación
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y servicios
ZONA	Servicios empresariales

Que en relación con los predios con uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: "(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales".

Que el numeral 1 del artículo 2º del Decreto Distrital 430 de 2005 menciona que: «(...) Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como "inmuebles de escala metropolitana,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

04 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0139 DE

Pág. No. 7 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

urbana o zonal con uso dotacional existente”, aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000».

Que el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo cuenta con los siguientes antecedentes urbanísticos y documentos, a partir de los cuales se demuestra su funcionamiento previo al 27 de julio de 2000 (fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000):

- Licencia de Construcción n.º LC 0010001 del 4 de enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana n.º 1 de Bogotá, para usos comercial e institucional clase I, con sus respectivos planos anexos, en los cuales se identifica el diseño de aulas de clase para la Escuela de Administración y Negocios – EAN.
- Carta suscrita por el Vicerrector Financiero y de Logística de la Universidad EAN, en la cual declara que dicha institución realizó pagos por concepto de canon de arrendamiento a la empresa Inversiones Aparicio J. Ltda durante los meses de enero a diciembre del año 2000 y de enero a agosto del año 2001, así como pagos relacionados con mantenimiento y reparaciones al inmueble ubicado en la Calle 72 n.º 14 - 20 de Bogotá.
- Copia del contrato de arrendamiento n.º 012-99 con fecha inicial 1º de noviembre de 1999 y fecha final 31 de octubre de 2003, celebrado entre la sociedad Murillo y Aparicio Ltda y la Escuela de Administración y Negocios – EAN – para el arrendamiento del inmueble identificado con nomenclatura urbana Calle 72 n.º 14 - 20, con destino exclusivo al uso comercial – Institucional Educación Superior Universitaria.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-18475	10/10/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.
3-2016-20111	02/11/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo “Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”.
3-2016-20230	04/11/2016	Dirección de Vías, Transporte	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SG-CER259292 GO-SC-CER259292 GR-CER259293



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

04 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0139 DE _____

Pág. No. 8 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
		y Servicios Públicos	Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".
3-2018-12379	25/06/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público según respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".
3-2018-15502	27/07/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".
3-2018-15632	31/07/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".
3-2018-20526	03/10/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Complemento Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".
3-2018-21724	19/10/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Actualización concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72".

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES -UDCA- SEDE CALLE 72" con fecha 22 de octubre de 2018.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 30 de enero al 1 de febrero de 2019, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 395 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259282

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0139

DE

04 FEB. 2019

Pág. No. 9 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la propuesta, se concluye que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –UDCA – Sede Calle 72 es urbanísticamente viable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72 para el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Avenida Calle 72 n.º 14 20	AAA0094LKEA	50C-309146

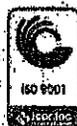
El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Descripción	M2
Área del predio (según Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-309146)	1.153,77 m2
Índices	
Índice máximo de ocupación	0.70
Índice máximo de construcción	1.47

ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO			
DESCRIPCIÓN	%		ÁREA M2
Área privada afecta al uso público	Bajo cubierta	Máximo 30%	46.7 Max.
	Descubierta	Mínimo 70%	108.5 Mín.
Total	100		155,26

Artículo 2.- Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene el cuadro general de áreas,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos: 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0 1 3 9 DE

0 4 FEB. 2019

Pág. No. 10 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

índices máximos de ocupación y construcción, localización, áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos, accesos vehiculares y peatonales, perfiles viales indicativos, esquema indicativo de deslinde.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-DSVCT-181415-17 del 23 de noviembre de 2017, actualizado por el oficio n.º SDM-DSVCT- 224529-18 del 23 de octubre de 2018, y el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA – SEDE CALLE 72*” con fecha 22 de octubre de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas.

Parágrafo 2. El presente acto administrativo prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3-. **Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional equipamiento colectivo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4-. **Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72, se permiten los siguientes usos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PEX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019

Pág. No. 11 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional, Equipamientos Colectivos	Educativo	Institución de Educación Superior	Metropolitana	Principal
USO	DESCRIPCIÓN		ESCALA	CATEGORÍA
Comercio Zonal	Venta de Bienes y Servicios Complementarios		Zonal	Complementario

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento colectivo educativo, institución de educación superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Parágrafo 2. El uso de comercio zonal, de categoría complementaria, solo se podrá desarrollar en las áreas autorizadas en la Licencia de Construcción n.º LC 0010001 del 4 de enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana n.º 1 de Bogotá.

Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72:

Índice máximo de ocupación	0.70 Sobre el área del predio
Índice máximo de construcción	1.47* Sobre el área del predio *Los metros cuadrados construidos no podrán superar el total de área establecida en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que corresponden a 1.495.98 m2 para el uso dotacional y 205.00 m2 para el uso comercial.
Altura máxima permitida	Cuatro (4) pisos
Aislamientos y Antelardines	Aislamientos: Al proyecto le resulta aplicable la tipología continua, para la cual las dimensiones de los aislamientos posteriores se definirán con base en la altura de acuerdo con el siguiente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019

Pág. No. 12 de 20

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72"

	<p>cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="511 546 1364 661"> <thead> <tr> <th>Altura</th> <th>Aislamiento posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3 pisos</td> <td>3.00 metros</td> </tr> <tr> <td>De 4 pisos</td> <td>5.00 metros</td> </tr> </tbody> </table> <p>Antejardines:</p> <p>Sobre la Avenida Calle 72 el antejardín tendrá una dimensión de 5,00 metros.</p> <p>El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>El antejardín se deberá tratar con material duro, ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo se podrán ubicar en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>	Altura	Aislamiento posterior	De 1 a 3 pisos	3.00 metros	De 4 pisos	5.00 metros		
Altura	Aislamiento posterior								
De 1 a 3 pisos	3.00 metros								
De 4 pisos	5.00 metros								
Sótano y Semisótano	Se permiten de acuerdo con las condiciones del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.								
Cerramientos	En el área de antejardín no se permiten cerramientos.								
Vialidad	<p>Las secciones de las vías contiguas al área objeto del Plan de Regularización y Manejo:</p> <table border="1" data-bbox="479 1270 1380 1375"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Acto Administrativo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Chile (Av. Calle 72)</td> <td>V-2</td> <td>Resolución 2038 de 2017</td> <td>50,00 mínimo - aislamiento reglamentario</td> </tr> </tbody> </table> <p>En desarrollo del Plan de Regularización se debe considerar como mínimo la zona de reserva vial para la Avenida Chile (Av Calle 72) establecida en la Resolución 2038 de 2018 expedida por esta Secretaría.</p>	Vía	Tipo	Acto Administrativo	Ancho Mínimo (m)	Avenida Chile (Av. Calle 72)	V-2	Resolución 2038 de 2017	50,00 mínimo - aislamiento reglamentario
Vía	Tipo	Acto Administrativo	Ancho Mínimo (m)						
Avenida Chile (Av. Calle 72)	V-2	Resolución 2038 de 2017	50,00 mínimo - aislamiento reglamentario						
Estacionamiento	En el marco de lo establecido por el artículo 7 del Decreto Distrital 323 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos" y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, el interesado deberá compensar el número de cupos de estacionamientos privados y de visitantes, conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución.								

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019 Pág. No. 13 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Cupos	Estacionamientos
Privados	1
Visitantes	20
Total cupos de estacionamientos	21

La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72 deberá plantear en el predio un (1) cupo de estacionamiento para atender situaciones de emergencia o para personas con movilidad reducida.

Adicionalmente, se proveerán cuarenta (40) cupos de estacionamientos para bicicletas al interior del predio garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bi-usuarios.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Tipo de estacionamiento	Tamaño mínimo
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	4.50 m x 3.80 m
Bicicletas:	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

El cupo de estacionamiento para personas con movilidad reducida se deberá localizar en área privada al interior del predio. No podrá ocupar el espacio público ni áreas de mitigación.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se debe garantizar la operación de cargue y descargue, de acuerdo con las determinantes y horarios que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad.

La localización de los cupos de estacionamientos se indica en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Accesibilidad vehicular
y peatonal

La accesibilidad vehicular y peatonal deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo cual los accesos vehiculares, peatonales y de bicicletas del dotacional educativo se

Carrera 90 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0139 DE

04 FEB 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 14 de 20

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72"

realizarán por la Avenida Calle 72.

El diseño de los accesos vehicular y peatonal debe cumplir con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes.

El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.

Los accesos y salidas peatonales y de bicicletas tendrán prelación en la operación

Los accesos vehiculares y peatonales deben garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

La localización de los accesos vehiculares y peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público que se presenten adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER269283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

04 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0139 DE _____

Pág. No. 15 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

6.1. Disponibilidad de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Teniendo en cuenta que la rampa de acceso vehicular y el andén frente al predio (Avenida Chile – Av Calle 72) presenta desgaste, el interesado deberá adelantar su mejoramiento, conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolo a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano vigentes, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en el andén se debe tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La localización y dimensionamiento de los andenes de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72 se indican en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0139 DE

04 FEB. 2019

Pág. No. 16 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

6.2.2. Área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público que cumplirá la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público cuya área mínima total será de 155.26 m², corresponde a un espacio localizado de manera contigua al acceso peatonal y al acceso vehicular del dotacional que se prolonga hasta la zona de control de acceso, de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, el área privada afecta al uso público deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

El área de mitigación de impactos deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Debe disponerse como un espacio libre de construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal. No obstante, teniendo en cuenta las condiciones de la presente regularización según las cuales se pretende conservar la edificación de cuatro pisos existente sobre el paramento de la Avenida Calle 72, por razones de seguridad se permitirá el cerramiento del área privada afecta al uso público en horas y días no hábiles, para lo cual el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia, lo cual deberá ser verificado por el curador urbano al momento de aprobar la respectiva licencia.
- b. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. El área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- c. Se permite localizar bajo cubierta hasta un 30% del área privada afecta al uso público, el restante 70% deberá ser descubierta.
- d. Debe ser un área en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER250282



CO-SC-CER250282



GP-CER250283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019 Pág. No. 17 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- e. El diseño de esta área deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

6.2.3. Arborización y Paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



GD-SC-CER269292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0139

04 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____

Pág. No. 18 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo. En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU u otra entidad distrital en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el presente Plan.

Artículo 7-. Cronograma. El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de los cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público y señaladas en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6 deberán ejecutarse de manera prioritaria.

Es responsabilidad del titular del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10

Continuación de la Resolución No. 0139 DE 04 FEB. 2019

Pág. No. 19 de 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Manejo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 10. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES -UDCA- SEDE CALLE 72”* del 22 de octubre de 2018, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 059 de 2007, 079 de 2015 y 080 de 2016, y demás normas aplicables.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 13. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al representante legal de la sociedad Inversiones Aparicio J Ltda o su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Carrera 30 N. 25 – 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 385 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

04 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0139 DE _____

Pág. No. 20 de 20

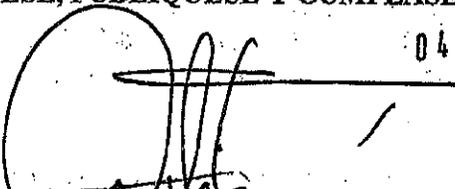
“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – Sede Calle 72”

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los _____

04 FEB. 2019


/ ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Subsecretario de Planeación Territorial. ✓

Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz
Mónica Ocampo Villegas
Eduardo Nates Morón

Director de Planes Maestros y Complementarios. ✓
Directora del Taller del Espacio Público. ✓
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. ✓

Proyectó: Lilliana Yaneth Silva Aparicio
Sandra Mónica Mora Ramírez
Leyla María Álvarez Piedrahíta

Dirección de Planes Maestros y Complementarios. ✓
Dirección del Taller del Espacio Público. ✓
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. ✓

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Guicella P. Prada Gómez

Subsecretario Jurídico. ✓
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. ✓
Abogada -- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. ✓

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259282

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000029723

Fecha: 2019-02-11 12:00

Asunto: Resolución No. 046 De 11 De Febrero De 2019
Contacto: María Claudia Lopez Sorzano Mardep
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: JUANER | AMES

DESEC CPL

046

RESOLUCIÓN No. DE 11 FEB 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva); Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confieren los Decretos Distritales 070 de 2015 y 560 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Página 1 de 7

FR-09-PR-MEJ-01_V6_15/09/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 046 DE 11 FEB 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000) El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo

Página 2 de 7
FR-06-PR-ME1-01 V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100079232 del 24 de julio de 2018, el arquitecto Luis Alejandro Torres, en calidad de apoderado, presentó solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201631011000100026E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, encontrando la siguiente información del inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	UZD	LOTE	DIRECCIÓN	CATEG
DEC-606/2007-01	CHAPINERO	009	Chapinero	512	Sucre	SC	3	3	Avenida 40A No. 3-42/45	RY

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018.

Que mediante el radicado 20183100158503 del 27 de agosto de 2018, se publicó el aviso informativo a terceros respecto del trámite de exclusión del inmueble, que se encuentra en el

¹ Decreto 560 de 2018, Artículo 30:

"(...) Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 046 DE 11 FEB 2019

link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-calle-40c-13-4658-0>

Que mediante el radicado 20183100071471 del 29 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de exclusión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20183100076021, 20183100076031, 20183100076041 y 20183100076051 del 13 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte avisó a los vecinos colindantes del predio, para que se hagan parte en el proceso de exclusión del inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de octubre de 2018, tal y como consta en el radicado 20187100131962 del 6 de diciembre de 2018, por medio del cual la Subdirectora de Divulgación de Valores del Patrimonio allega el acta respectiva y que hace parte del expediente 201631011000100016E.

Concepto del IDPC

Después de estudiar la nueva información suministrada para solicitar la exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40 13-46/56 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, fue posible observar que, antes de la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica para el predio identificado con la nomenclatura Calle 40 C 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) mediante el Decreto Distrital 215 de 31 de marzo de 1997, en el inmueble habían sido realizadas intervenciones que modificaban su implantación original (a partir de la construcción de nuevos volúmenes que cambiaban la disposición y la proporción de llenos y vacíos).

Así mismo, la configuración y materiales de acabado de la fachada (evidente en las actuales dimensiones y proporciones de los vanos y en la ausencia del sencillo contraste logrado entre superficies pañetadas, superficies de mampostería y molduras características de la arquitectura de transición entre las décadas de 1930 y 1940) y los cerramientos y superficies de antejardín (suprimiendo los cerramientos y endureciendo el área de antejardín), según lo evidencian las aerofotografías aportadas y las imágenes que su propietario (VICON S.A.), presentó ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el radicado DAPD 96083082313 del 30 de agosto de 1996.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el estado actual del inmueble no resultó de intervenciones posteriores a la emisión del Decreto 215 de 1997, razón por la cual no es recomendable mantener la Categoría de Intervención de Restitución Parcial, puesto que, según lo establecido en el Decreto 606 de 201 en su artículo 4º (y lo recoge el Decreto 560 de 20108 en el numeral 3.3 de su artículo 3º), esta categoría "Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles consideradas como de conservación por normas

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info-Línea 195



Página 4 de 7
FR-06-PR-MEJ-01, V6, 15/06/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 046 DE 11 FEB 2019

anteriores y que en vigencia de éstas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas".

Por estas razones, este Instituto considera viable la exclusión del predio focalizado en la Calle 40 C 13-46/56 y/o Calle 40 A 13-46/56 (dirección antigua) del listado de Bienes de Interés Cultural, anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

Deliberación y votación del Consejo

El IDPC reitera que este Consejo niega en muchas oportunidades solicitudes de exclusión porque no se presenta la información suficiente, sin embargo, en este caso hay argumentos nuevos a tener en consideración. Además, preocupa el desarrollo de una restitución de algo que no hay certeza de cómo era. Lo deseable sería una restitución con la norma actual, sin embargo, sería restituir el inmueble como lo vemos hoy, que es lo que realmente fue declarado en 1997 y 2001. Como IDPC se han encontrado casos en los que existen elementos de juicio para restituir y se ha sido enfático en los conceptos para no recomendar la exclusión pues es sabido que se hicieron modificaciones en contradicción a la norma, pero este no es el caso.

La arquitecta Carvajal indica que lo que hay hoy, gracias al aporte de los propietarios con nueva documentación, es una debilidad en el momento de la declaratoria, pues con una foto sólo se puede crear un falso histórico un poco documentado.

El arquitecto Uribe manifiesta que de poner en práctica la restitución, tendrían que hacer lo de las fotos de 1997, es decir, ese mismo edificio. Sería restituir lo que está hoy en día con el índice de ocupación menor.

El consejero Galván pregunta ¿si se demuele y vuelven a construir, no es un impacto negativo mayor que dejando el inmueble como está? ¿Para la salud del sector no es mejor dejarlo como está que arriesgarse a un desarrollo más disímil? El IDPC expresa que eso sería lo deseable, sin embargo, en cualquier caso, no pueden hacer más que lo que tienen hoy, pues deben dialogar con los dos BIC colindantes. Con la exclusión, la posibilidad que tienen es la de mejorar el inmueble y armonizarlo con el sector y los colindantes.

(...)

La arquitecta Carvajal indica que, aunque esta solicitud se presentó en sesión de 2017, en esta oportunidad se trata de una solicitud con elementos nuevos que evidencian que en el momento de la declaratoria tenía la condición actual, eso significa que nunca el inmueble debió ser declarado. Si el Consejo recomienda la exclusión, se estaría corrigiendo una debilidad en el momento de la declaratoria, debilidad que pone en evidencia la información aportada por el solicitante. Un caso distinto sería si al momento de la declaratoria el inmueble tuviera, por ejemplo, una fachada como la del caso anterior y en la actualidad encontramos que ya no es así.

Página 5 de 7
FR-09-PR-MEJ-01 V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274860
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

Con los argumentos expuestos y la discusión realizada por los consejeros se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40C 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) con estos nuevos argumentos presentados? Votan a favor de la exclusión cinco (5) consejeros. ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40C 13-46/56 y/o Calle 40 A 13-46/56 (dirección antigua) con estos nuevos argumentos presentados? Ningún consejero vota en contra de esta exclusión y un consejero se abstiene de votar.

Conforme a lo anterior, el CDPC aprueba la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Calle 40 C 13-46/56 y/o Calle 40ª 13-46/56 (dirección antigua) como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y realizar la exclusión del inmueble.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Calle 40C 13-46/56 (nueva), Calle 40 A 13-46/56 (antigua), localizado en el barrio Sucre, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón, a la Calle 73-110C-28, en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de apoderado del señor Alfonso Vejarano Gallo representante legal de la sociedad VICON S.A., identificada con N.I.T. 860030917-7, propietaria del inmueble.

Artículo Tercero: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del listado de bienes de interés cultural de este inmueble.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- a la

Página 6 de 7
FR-09-PR-MEJ-01-V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **046** DE **11 FEB 2019**

Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100026E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 FEB 2019**

MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lillana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bohalla Maldonado
Maidel Isabel Silva Gomez
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0189 DE 14 FEB. 2019

()

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital 462 del 7 de mayo de 1998 le asignó el tratamiento de Renovación Urbana al sector comprendido por los barrios Santa Inés y San Bernardo del centro de Bogotá, sector donde se localiza el Parque Tercer Milenio.

Que el Decreto Distrital 880 de 1998 “*por el cual se adopta el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana*” identificó el Parque Tercer Milenio como componente del espacio público. Y en su artículo 3 estableció entre los objetivos y políticas del programa de Renovación Urbana, la creación del Parque Tercer Milenio para consolidar y estructurar los espacios públicos a nivel ciudad y permitir el soporte de nuevas densidades y usos del sector.

Que mediante el Decreto Distrital 346 de 2003, se adoptó el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio, de conformidad con lo entonces establecido en el artículo 241 del Decreto Distrital 619 de 2000, que dispuso la obligatoriedad y contenido de los Planes Maestros para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.

Que el citado decreto definió como uso principal del Parque Tercer Milenio el de recreación activa y como usos complementarios: (i) dotacional de clasificación cultural, Museo, Comercio y Cultura, Centro Deportivo, Recreativo e Interactivo; Salas de Cine y Comercio; (ii) dotacional de clasificación institucional educativo: Colegio Santa Inés y (iii) reconoció que dentro del área del Parque existe un uso dotacional de clasificación institucional: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0189

DE

14 FEB. 2019

Pág. 2 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Que el artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT compilatorio de las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 y que se refirió al régimen de transición, determinó en su numeral 8: *“Programas de Renovación Urbana. Quedan vigentes los planes de renovación urbana adoptados mediante las normas del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, a saber: Proyecto Tercer Milenio, contenido en los decretos distritales 880 de 1998 y 653 de 1999, y Proyecto El Rosario, contenido en el decreto distrital 119 de 1999.”*

Que el artículo 43 del citado decreto, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *“(…) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior.”*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 ibídem, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del referido artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 del mencionado Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Tercer Milenio como de escala metropolitana con el código PM-15 y se encuentra identificado en el Plano No. 24 *“Sistema de Espacio Público Construido”* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 42 definió el *“Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales”* que se enmarca en la *“Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público”* definida en el mismo cuerpo normativo e

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311.
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 3 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

identificó como meta del programa: “2016-2019: Completar el 100% de los parques metropolitanos definidos en el POT”

Que los predios objeto del presente Plan Director están localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 93 Las Nieves, Localidad de Santa Fe, reglamentada mediante Decreto Distrital 492 de 2007 en la que se señala la siguiente normativa:

UPZ	SECTOR NORMATIVO	SUELO DE PROTECCIÓN	NORMA ESPECÍFICA /OBSERVACIONES
93-Las Nieves	1-Dotacional	Componente de la Estructura Ecológica Principal: PM 15 Parque Metropolitano Tercer Milenio	Artículo 241, 242 y 243 (componentes del sistema de espacio público construido) artículo 244, 252 (planes directores para parques de escala regional metropolitana y zonal) artículos 17 y 75 (estructura ecológica principal)

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito busca que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de seis (6) componentes que corresponden a: (i) Componente Juegos (J); (ii) Componente Equipamientos Deportivos (D); (iii) Componente Plazoleta (P); (iv) Componente Espacio para el Ocio y Multifunción (M) y (v) Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en el Anexo 6 “*Glosario*” se definen los servicios auxiliares como “*Dotaciones que según la demanda y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades*” y complementan los componentes ya citados.

Que el artículo 17 del citado Decreto Distrital señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de Parques para el Distrito Capital que: “*(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*”.

Que en el cuadro anexo 2 – “*CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN LA RED GENERAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES*” del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 561 de 2018, el Parque Metropolitano Tercer Milenio se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 4 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

identifica en la tipología de “Parque Cívico” para el cual, el contexto urbano inmediato define sus actividades.

Que el Decreto Distrital 492 de 2007 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo” estableció en el inciso e) del numeral 8, literal D del artículo 33 como uno de los criterios de ordenamiento “Aprovechar el Parque Tercer Milenio como espacio articulador para la recuperación de la zona que se encuentra alrededor de sus bordes utilizando para ello procesos de renovación urbana.”

Que el Decreto Distrital 346 de 2003 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio”, fue modificado parcialmente por el Decreto Distrital 153 de 2009 con el fin de incluir 2 expresiones artísticas en el parque.

Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana”, el cual “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Que el artículo 150 del Acuerdo en cita establece que los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos” se dirigen “(...) fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-09367 del 22 de febrero de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR remitió a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, con el fin de iniciar el trámite correspondiente, lo cual se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2018 Pág. 5 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Que la Dirección del Taller de Espacio Público de la SDP, mediante oficio No. 2-2018-11513 del 9 de marzo de 2018, requirió al IDRD completar algunos documentos e información necesaria para proceder al inicio del estudio de la solicitud la cual fue atendida mediante comunicación radicada en la SDP con el No. 1-2018-33551 del 12 de junio de 2018, dentro del término concedido.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte- DTS del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15 elaborado por el IDRD, y que constituye el sustento del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación de los Decretos Distritales 346 de 2003 y 153 de 2009 a partir de las siguientes consideraciones:

“De Orden Social

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales.

Contribuir a reforzar las características propias del centro, como son la representatividad y la dinámica económica, fortaleciendo su competitividad como centro metropolitano y regional del País.

Contrarrestar la situación progresiva de deterioro social y urbano en el centro de la ciudad.

De Orden Biofísico

Conservar e incorporar al diseño paisajístico la vegetación existente, especialmente los individuos vegetales nativos.

Mejorar la calidad del ambiente en relación con la contaminación de aire y ruido.

Procurar la presencia de elementos naturales, en los casos en los que es evidente la carencia de los mismos dadas las condiciones físicas de su entorno, adecuándose a las necesidades de la ciudad y sus habitantes con el objeto principal de contribuir al equilibrio ambiental de la zona centro. En este sentido se determina la vinculación de la estructura ecológica y los elementos del S.A.P. reforzando la relación o cercanía con elementos naturales de mayor jerarquía, como los cerros orientales, para contribuir a la conformación de la Red General en el sistema de parques. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 308 de 2006.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

DE

Pág. 6 de 41

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

De Orden Cartográfico

De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un nuevo plano de la modificación del Plan Director del Parque Tercer Milenio.

De Orden Funcional

Garantizar mediante el sistema de circulaciones una adecuada articulación del parque con la ciudad, generando una conexión peatonal con la circulación existente, en la glorieta del costado sur-oriental del parque, y garantizar la intercomunicación de los componentes del parque.

Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales y complemente las demandas propias de los proyectos de renovación urbana ubicados en el entorno inmediato.

Generar plazoletas de aproximación en los bordes del parque con el fin de favorecer los pasos peatonales propuestos por los proyectos de renovación urbana del entorno sobre vías de la malla vial arterial.

Ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden de Planeación

En virtud que se aprobó el plan maestro para el parque en el 2003 mediante el Decreto Distrital 346, es indispensable armonizar las normas allí establecidas con lo determinado en el PMEDR (Decreto Distrital 308 de 2006), en relación con la vocación Cívica determinada para el parque, además de ajustarse a los componentes espaciales, establecidos en el artículo 12 del PMEDR.

Armonizar las decisiones de ordenamiento del parque, con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 492 de 2007- Plan de Ordenamiento Zonal del Centro según el cual el Parque Metropolitano Tercer Milenio se localiza dentro de la franja prioritaria de intervención e igualmente servirá como espacio articulador, para los procesos de renovación urbana del centro

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 7 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Con el POZ Centro, se busca consolidar el centro como espacio económico, social, cultural, hospitalario, de servicios y universitario de la región y el país. Por lo que el parque metropolitano (sic) Tercer Milenio, brindará herramientas desde lo social, cultural, para lograr los objetivos propuestos en el POZ Centro.”

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y por ende la modificación a la reglamentación de los existentes.

Que el Parque está compuesto por 479 predios, de los cuales 403 tienen la titularidad a favor del IDU, 9 son de entidades del orden nacional y distrital, 22 tienen la titularidad a favor de privados y 45 no tienen información del titular con las siguientes particularidades: 35 cuentan únicamente con CHIP, 5 no cuentan con dato de folio ni de CHIP y 5 aunque tienen folio y CHIP no contienen información del titular de derecho de dominio de acuerdo con la siguiente relación:

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
1	AAA0030OLXR	50C-00269123	JOSE DE LA CRUZ PARRA MAGALY CHIQUIZA DE PARRA	A	1	SIN	
2	AAA0030OLWF	50C-01310222	IDU	A	2	SIN	
3	AAA0030OLUZ	50C-01367901	IDU	A	3	SIN	
4	AAA0030OLTO	50C-01157863	IDU	A	4	SIN	
5	AAA0030OLSK	50C-00022906	IDU	A	5	SIN	
6	AAA0030OLRU	50C-00500970	IDU	A	6	SIN	
7	AAA0030OLPP	50C-00327965	IDU	A	7	SIN	
8	AAA0030OLOE	SIN	POR DEFINIR	A	8	SIN	
9	AAA0030OLNN	SIN	POR DEFINIR	A	9	SIN	
10	AAA0030OLMS	50C-00328999	IDU	A	10	SIN	
11	AAA0030OLLW	50C-00328998	IDU	A	10	SIN	
12	AAA0030OLKL	50C-00026750	IDU	A	11	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0189 DE Pág. 8 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
13	AAA0030PDFZ	50C-00519268	IDU	B	1	SIN	
14	AAA0030PDEP	50C-00628953	IDU	B	2	SIN	
15	AAA0030PCMS	50C-00082406	IDU	B	3	SIN	
16	AAA0030PCJH	50C-00100757	IDU	B	4	SIN	
17	AAA0030PCHY	50C-00102261	IDU	B	5	SIN	
18	AAA0030PCEA	50C-00358643	IDU	B	6	SIN	
19	AAA0030PCFT	50C-01091102	IDU	B	7	SIN	
20	AAA0030PCDM	50C-00514262	IDU	B	8	SIN	
21	AAA0030PCCX	50C-00028173	IDU	B	9	SIN	
22	AAA0030PCBR	50C-00194565	IDU	B	10	SIN	
23	AAA0030PCAF	50C-00153949	POR DEFINIR	B	11	SIN	
24	AAA0030PDUH	50C-00233116	IDU	B	12	SIN	
25	AAA0030PDTD	50C-00306336	IDU	B	13	SIN	
26	AAA0030PDSY	50C-00072530	IDU	B	14	SIN	
27	AAA0030PDRJ	50C-00574084	IDU	B	15	SIN	
28	AAA0030PDPA	50C-00574074	IDU	B	16	SIN	
29	AAA0030PDOM	50C-00574075	IDU	B	17	SIN	
30	AAA0030PDNX	50C-00692811	IDU	B	18	SIN	
31	AAA0030PDMR	50C-00012816	IDU	B	19	SIN	
32	AAA0030PDLF	50C-01246569	IDU	B	20	SIN	
33	AAA0030PDJZ	50C-00149192	IDU	B	21	SIN	
34	AAA0030PDKC	50C-00271482	IDU	B	22	SIN	
35	AAA0030PDHK	50C-00744382	IDU	B	23	SIN	
36	AAA0030PLDE	50C-00179933	IDU	C	1	SIN	
37	AAA0030PLEP	50C-00388539	IDU	C	2	SIN	
38	AAA0030PLFZ	50C-01224526	IDU	C	3	SIN	
39	AAA0030PLHK	50C-01215332	HECTOR HERRERA ALMONACID	C	4	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

5

Continuación de la Resolución No. **0189** DE **14 FEB. 2019** Pág. 9 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
40	AAA0030PLJZ	50C-01131788	IDU	C	5	SIN	
41	AAA0162LYPP	50C-01523899	IDU	C	6	SIN	
42	AAA0030PLKC	50C-00491136	IDU	C	7	SIN	
43	AAA0030PLLF	50C-00297648	IDU	C	8	SIN	
44	AAA0030PLMR	50C-00587235	IDU	C	9	SIN	
45	AAA0030PLNX	50C-00489479	IDU	C	10	SIN	
46	AAA0030PLOM	50C-00658106	IDU	C	11	SIN	
47	AAA0030PKKL	50C-00329564	IDU	C	12	SIN	
48	AAA0030PKLW	50C-00111263	IDU	C	13	SIN	
49	AAA0030PKMS	50C-00500953	IDU	C	14	SIN	
50	AAA0030PKNN	50C-01144575	IDU	C	15	SIN	
51	AAA0030PKOE	SIN	POR DEFINIR	C	16	SIN	
52	AAA0030PKPP	50C-00172657	IDU	C	17	SIN	
53	AAA0030PKTO	50S-00966138	IDU	C	18	SIN	
54	AAA0030PKSK	50C-00561396	IDU	C	19	SIN	
55	AAA0030PKRU	SIN	POR DEFINIR	C	20	SIN	
56	AAA0030PKUZ	50C-00677792	IDU	C	21	SIN	
57	AAA0030PKWF	SIN	POR DEFINIR	C	22	SIN	
58	AAA0030PKXR	50C-00749491	IDU	C	23	SIN	
59	AAA0030FKYX	50C-01276223	IDU	C	24	SIN	
60	AAA0030PKZM	50C-00538056	MARTHA ISABEL GUTIERREZ HIGUERA	C	25	SIN	OFERTA DE COMPRA DEL IDU EN 2003
61	AAA0030PLAW	50C-01129922	IDU	C	26	SIN	
62	AAA0030PLBS	50C-00501001	SOLEDAD OJEDA VDA. DE MEDRANO	C	27	SIN	
63	AAA0030PLCN	50C-01247061	IDU	C	28	SIN	
64	AAA0030RLYN	50C-00912103	IDU	D	1	SIN	
65	AAA0030RLZE	50C-00912102	JUZGADO 36 CIVIL DEL	D	2	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 10 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO CIRCUITO DE BOGOTÁ	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
66	AAA0030RMAF	50C-00912101	IDU	D	3	SIN	
67	AAA0030RMBR	50C-00912100	HEREDEROS INDETERM	D	4	SIN	
68	AAA0030RMCX	50C-00912099	IDU	D	5	SIN	
69	AAA0030RMDM	50C-00199056	IDU	D	6	SIN	
70	AAA0030RMEA	50C-00115224	IDU	D	7	SIN	
71	AAA0030RMFT	50C-00106149	IDU	D	8	SIN	
72	AAA0030RMHY	SIN	POR DEFINIR	D	9	SIN	
73	AAA0030RMJH	50C-01082107	IDU	D	10	SIN	
74	AAA0030RMKL	50C-00281212	IDU	D	11	SIN	
75	AAA0030RMLW	50C-01246554	IDU	D	12	SIN	
76	AAA0030RMMS	50C-00229512	IDU	D	13	SIN	
77	AAA0030RMWF	50C-00195673	IDU	D	14	SIN	
78	AAA0030RNFZ	50C-00300053	IDU	D	15	SIN	
79	AAA0030RNHK	50C-00459608	IDU	D	16	SIN	
80	AAA0030RNJZ	50C-00153204	ROSA MARIA PERAGOS DE RUSSI	D	17	SIN	
81	AAA0030RNKC	50C-00736230	IDU	D	18	SIN	
82	AAA0030RNLF	50C-00500381	IDU	D	19	SIN	
83	AAA0030RNOM	50C-00909863	IDU	D	20	SIN	
84	AAA0030RNYN	50C-00355524	MARIA MAGDALENA CHACON SILVA	D	21	SIN	
85	AAA0030RNZE	50C-01412086	IDU	D	22	SIN	
86	AAA0030RLBS	50C-00111220	IDU	D	23	SIN	
87	AAA0030RLCN	50C-00092226	IDU	D	24	SIN	
88	AAA0030RLDE	50C-00276995	IDU	D	25	SIN	
89	AAA0030RLEP	50C-00468707	IDU	D	26	SIN	
90	AAA0030RLFZ	50C-00281565	IDU	D	27	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 12 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
119	AAA0030WBPP	50C-00024470	IDU	E	15	SIN	
120	AAA0030WBRU	50C-01514210	IDU	E	16	SIN	
121	AAA0030WBSK	50C-00054500	IDU	B	17	SIN	
122	AAA0030WBTO	50C-00183385	IDU	E	18	SIN	
123	AAA0030WBUZ	50C-00268535	IDU	E	19	SIN	
124	AAA0030WBWF	50C-00353047	IDU	E	20	SIN	
125	AAA0030WBXR	50C-00247964	IDU	E	21	SIN	
126	AAA0030WBYX	50C-01466154	CODENSA S.A ESP	E	22	SIN	
127	AAA0030WBZM	50C-01497331	IDU	E	23	SIN	
128	AAA0030WCAW	50C-01082108	IDU	E	24	SIN	
129	AAA0030WCBS	50C-00542724	IDU	E	25	SIN	
130	AAA0030WCCN	50C-00617200	IDU	E	26	SIN	
131	AAA0030WCDE	50C-00360316	IDU	E	27	SIN	
132	AAA0030WCEP	50C-00547858	IDU	E	28	SIN	
133	AAA0030WCFZ	50C-00104007	IDU	E	29	SIN	
134	AAA0030OMWW	50C-00203210	IDU	F	1	SIN	
135	AAA0030OMXS	50C-00349549	IDU	F	2	SIN	
136	AAA0030OMYN	50C-00893742	IDU	F	3	SIN	
137	AAA0030OMTD	50C-00764772	IDU	F	4	SIN	
138	AAA0030OMPA	50C-00357445	IDU	F	5	SIN	
139	AAA0030OMOM	50C-00383026	IDU	F	6	SIN	
140	AAA0030OMNX	50C-00178663	IDU	F	7	SIN	
141	AAA0030OMMR	50C-00455357	MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ	F	8	SIN	OFERTA DE COMPRA DEL IDU EN 1999
142	AAA0030OMLF	50C-00093896	IDU	F	9	SIN	
143	AAA0030OMKC	50C-00755147	IDU	F	10	SIN	
144	AAA0030QMJZ	50C-01238933	IDU	F	11	SIN	
145	AAA0030OMZE	50C-00188418	IDU	F	12	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 14 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
173	AAA0030PEPP	50C-00016295	ENRIQUE PONCE DE LEON CARRANZA	G	13	SIN	
174	AAA0030PDWW	50C-00513055	IDU	G	14	SIN	
175	AAA0030PDXS	50C-00246843	IDU	G	15	SIN	
176	AAA0030PDYN	50C-00246844	IDU	G	16	SIN	
177	AAA0030PERU	50C-01500473	IDU	G	17	SIN	
178	AAA0030PDZE	50C-00119299	IDU	G	18	SIN	
179	AAA0030PEAF	50C-00452708	IDU	G	19	SIN	
180	AAA0176MBWF	50C-01486349	MEDICINA LEGAL	H	1	SIN	
181	AAA0030PESK	50C-01640363	LA NACION	H	2	SIN	
182	AAA0030PMSK	50C-00288968	IDU	I	1	SIN	
183	AAA0030PMRU	50C-00486089	IDU	I	2	SIN	
184	AAA0030PMPP	50C-00150468	IDU	I	3	SIN	
185	AAA0030PMOE	50C-00291180	IDU	I	4	SIN	
186	AAA0030PMNN	50C-00619246	IDU	I	5	SIN	
187	AAA0030PMMS	SIN	POR DEFINIR	I	6	SIN	
188	AAA0030PMLW	SIN	POR DEFINIR	I	7	SIN	
189	AAA0030PMKL	50C-00371803	IDU	I	8	SIN	
190	AAA0030PMJH	50C-00376691	IDU	I	9	SIN	
191	AAA0030PMHY	50C-00095603	IDU	I	10	SIN	
192	AAA0030PMFT	50C-00033689	IDU	I	11	SIN	
193	AAA0030PMEA	50C-00526343	LOTERIA DE BOGOTA	I	12	SIN	
194	AAA0030PMDM	50C-00117964	IDU	I	13	SIN	
195	AAA0030PMCX	50C-00076573	IDU	I	14	SIN	
196	AAA0030PMBR	50C-00069967	IDU	I	15	SIN	
197	AAA0030PMAF	50C-00122787	IDU	I	16	SIN	
198	AAA0030PLZE	50C-00118080	IDU	I	17	SIN	
199	AAA0030PLYN	50C-00424851	IDU	I	18	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 15 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
200	AAA0030PLXS	50C-00476303	IDU	I	19	SIN	
201	AAA0030PLWW	50C-00176401	IDU	I	20	SIN	
202	AAA0030PLUH	50C-00176400	IDU	I	21	SIN	
203	AAA0030PLTD	50C-00003192	IDU	I	22	SIN	
204	AAA0030PLSY	50C-00025557	IDU	I	23	SIN	
205	AAA0030PLRJ	50C-00125529	IDU	I	24	SIN	
206	AAA0030PLPA	50C-01308925	IDU	I	25	SIN	
207	AAA0030PNPA	50C-00322347	IDU	I	26	SIN	
208	AAA0030PNOM	50C-00742776	IDU	I	27	SIN	
209	AAA0030PNNX	50C-01508105	IDU	I	28	SIN	
210	AAA0030PNMR	50C-00409885	IDU	I	29	SIN	
211	AAA0030PNLF	50C-00189427	IDU	I	30	SIN	
212	AAA0030PNKC	SIN	POR DEFINIR	I	31	SIN	
213	AAA0030PNJZ	50C-0621458	IDU	I	32	SIN	
214	AAA0030PNHK	50C-00233770	IDU	I	33	SIN	
215	AAA0030PNFZ	50C-00575194	IDU	I	34	SIN	
216	AAA0030PNEP	50C-00034001	IDU	I	35	SIN	
217	AAA0030PNDE	50C-00011243	IDU	I	36	SIN	
218	AAA0030PNCN	50C-00146562	IDU	I	37	SIN	
219	AAA0030PNBS	50C-00476308	IDU	I	38	SIN	
220	AAA0030PNAW	50C-00091656	IDU	I	39	SIN	
221	AAA0030PMZM	50C-00393992	IDU	I	40	SIN	
222	AAA0030PMYX	50C-00119615	IDU	I	41	SIN	
223	AAA0030PMXR	50C-00720160	IDU	I	42	SIN	
224	AAA0030PMWF	50C-00639197	ROSMIRA RAMOS MARTINES	I	43	SIN	OFERTA DE COMPRA DEL IDU EN 2000
225	AAA0030PMUZ	50C-00238152	IDU	I	44	SIN	
226	AAA0030PMTO	50C-00093069	IDU	I	45	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 395 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0189** DE **14 FEB. 2019**

Pág. 16 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
227	AAA0030RPFZ	50C-01215358	IDU	J	1	SIN	
228	AAA0030RPHK	50C-00126572	IDU	J	2	SIN	
229	AAA0030RPIZ	50C-00229194	IDU	J	3	SIN	
230	AAA0030RPKC	50C-00130744	IDU	J	4	SIN	
231	AAA0030RPLF	50C-00817689	IDU	J	5	SIN	
232	AAA0030RPMR	50C-00409529	IDU	J	6	SIN	
233	AAA0030RPNX	50C-00087872	IDU	J	7	SIN	
234	AAA0030RPOM	50C-00203685	IDU	J	8	SIN	
235	AAA0030RPPA	50C-00092973	IDU	J	9	SIN	
236	AAA0030RPRJ	SIN	POR DEFINIR	J	10	SIN	
237	AAA0030RPSY	50C-00048029	IDU	J	11	SIN	
238	AAA0030RPTD	50C-00353865	IDU	J	12	SIN	
239	AAA0030RPUH	50C-00265279	IDU	J	13	SIN	
240	AAA0030RPWW	50C-00125566	IDU	J	14	SIN	
241	AAA0030RPXS	50C-00188705	IDU	J	15	SIN	
242	AAA0030RPYN	50C-00118450	IDU	J	16	SIN	
243	AAA0030RRBS	50C-00404237	IDU	J	17	SIN	
244	AAA0030RSBR	50C-00097350	IDU	J	18	SIN	
245	AAA0030RSCX	50C-00100057	IDU	J	19	SIN	
246	AAA0030RSDM	50C-00002543	IDU	J	20	SIN	
247	AAA0030ROAF	50C-00681017	IDU	J	21	SIN	
248	AAA0030ROBR	50C-00203450	IDU	J	22	SIN	
249	AAA0030ROCX	SIN	POR DEFINIR	J	23	SIN	
250	AAA0030RODM	50C-00026612	IDU	J	24	SIN	
251	AAA0030ROEA	50C-00114118	IDU	J	25	SIN	
252	AAA0030ROFT	50C-00192402	IDU	J	26	SIN	
253	AAA0030ROHY	SIN	POR DEFINIR	J	27	SIN	
254	AAA0030ROJH	50C-01006040	IDU	J	28	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

9

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 17 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
255	AAA0030ROKL	50C-00597455	IDU	J	29	SIN	
256	AAA0030ROLW	50C-00196534	IDU	J	30	SIN	
257	AAA0030ROMS	50C-00284867	IDU	J	31	SIN	
258	AAA0030RONN	50C-00096328	IDU	J	32	SIN	
259	AAA0030ROOB	50C-00096327	IDU	J	33	SIN	
260	AAA0030ROPP	50C-00738117	IDU	J	34	SIN	
261	AAA0030RORU	50C-01309381	CARLOTA MARIA NARANJO DE FLOREZ	J	35	SIN	
262	AAA0030ROSK	50C-00514599	IDU	J	36	SIN	
263	AAA0030ROTO	SIN	POR DEFINIR	J	37	SIN	
264	AAA0030ROUZ	50C-00345413	IDU	J	38	SIN	
265	AAA0030ROWF	50C-00069785	IDU	J	39	SIN	
266	AAA0030ROXR	50C-0622101	IDU	J	40	SIN	
267	AAA0030ROYX	50C-00301353	IDU	J	41	SIN	
268	AAA0030ROZM	50C-00336671	IDU	J	42	SIN	
269	AAA0030RPAW	50C-00384259	IDU	J	43	SIN	
270	AAA0030RPBS	50C-00091461	IDU	J	44	SIN	
271	AAA0030RPCN	50C-00494762	IDU	J	45	SIN	
272	AAA0030RPDE	50C-00853648	IDU	J	46	SIN	
273	AAA0030RPEP	50C-00563044	IDU	J	47	SIN	
274	AAA0030WFBR	50C-00159151	IDU	K	1	SIN	
275	AAA0030WFCX	50C-00081058	IDU	K	2	SIN	
276	AAA0030WFDM	50C-00100201	IDU	K	3	SIN	
277	AAA0030WFEA	50C-00301979	IDU	K	4	SIN	
278	AAA0030WFFT	50C-00676392	IDU	K	5	SIN	
279	AAA0030WFHY	50C-01312484	IDU	K	6	SIN	
280	AAA0030WFJH	50C-00417151	IDU	K	7	SIN	
281	AAA0030WFWF	50C-00579503	IDU	K	8	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
FBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 18 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
282	AAA0030WFXR	50C-00624907	IDU	K	9	SIN	
283	AAA0030WHYX	50C-01229104	IDU	K	10	SIN	
284	AAA0030WFZM	50C-00260678	LUIS MAURICIO ZEA RAMIREZ HUGO RICARDO ZEA RAMIREZ ADRIANA ROCIO ZEA RAMIREZ MARISOL DELLY RAMIREZ GUALTEROS	K	11	SIN	
285	AAA0030NNRJ	50C-00300969	DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ	K	12	SIN	
286	AAA0030WHKL	50C-00386359	IDU	K	13	SIN	
287	AAA0030WDZM	50C-00543561	IDU	K	14	SIN	
288	AAA0030WEAW	50C-00287887	IDU	K	15	SIN	
289	AAA0030WEBB	50C-01335932	IDU	K	16	SIN	
290	AAA0030WECN	50C-01364926	IDU	K	17	SIN	
291	AAA0030WEDE	50C-01365225	IDU	K	18	SIN	
292	AAA0030WEEP	50C-00118359	IDU	K	19	SIN	
293	AAA0030WEPZ	50C-00627864	IDU	K	20	SIN	
294	AAA0030WEHK	50C-00022140	IDU	K	21	SIN	
295	AAA0030WEJZ	50C-00419249	IDU	K	22	SIN	
296	AAA0030WEKC	50C-00329054	IDU	K	23	SIN	
297	AAA0030WELF	50C-00187586	IDU	K	24	SIN	
298	AAA0030WEMR	50C-00022832	IDU	K	25	SIN	
299	AAA0030WBOM	50C-00563263	IDU	K	26	SIN	
300	AAA0030WERJ	50C-01002020	IDU	K	27	SIN	
301	AAA0030WETD	50C-01203122	IDU	K	28	SIN	
302	AAA0030WEWW	50C-01026054	IDU	K	29	SIN	
303	AAA0030WEXS	50C-01127071	IDU	K	30	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 19 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
304	AAA0030WEYN	50C-00639204	IDU	K	31	SIN	
305	AAA0030WEZE	50C-00169824	IDU	K	32	SIN	
306	AAA0030WFAF	50C-00837072	IDU	K	33	SIN	
307	AAA0167MPCN	50C-01459996	MEDICINA LEGAL	L	1	SIN	
308	AAA0030ONWF	50C-00760043	IDU	L	2	SIN	
309	AAA0030ONUZ	50C-00966121	IDU	L	3	SIN	
310	AAA0030ONTO	50C-00216663	IDU	L	4	SIN	
311	AAA0030ONSK	50C-01311170	MERCEDES ALVARADO VELA DE YEPES	L	5	SIN	
312	AAA0030ONRU	50C-00121461	IDU	L	6	SIN	
313	AAA0030ONPP	50C-01261406	IDU	L	7	SIN	
314	AAA0030ONNN	50C-00906780	IDU	L	8	SIN	
315	AAA0030ONLW	50C-00906779	IDU	L	9	SIN	
316	AAA0030ONKL	50C-01136924	IDU	L	10	SIN	
317	AAA0030ONJH	50C-00065410	IDU	L	11	SIN	
318	AAA0030PFZE	50C-01409031	IDU	M	1	SIN	
319	AAA0030PHAW	50C-00058665	VICTOR HUGO FAJARDO CASTILLO - LUIS FRANCISCO FAJARDO CASTILLO	M	2	SIN	
320	AAA0030PHBS	50C-00102285	VICTOR HUGO FAJARDO CASTILLO - LUIS FRANCISCO FAJARDO CASTILLO	M	3	SIN	
321	AAA0030PHCN	50C-00104219	IDU	M	4	SIN	
322	AAA0030PHDE	50C-01406525	IDU	M	5	SIN	
323	AAA0030PHEP	50C-01217302	POR DEFINIR	M	6	SIN	
324	AAA0030PHFZ	50C-00261251	IDU	M	7	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0189** DE **14 FEB. 2019** Pág. 20 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
325	AAA0030PHHK	50C-00025574	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	M	8	SIN	
326	AAA0030PHJZ	50C-00034179	IDU	M	9	SIN	
327	AAA0030PHKC	50C-00617420	IDU	M	10	SIN	
328	AAA0030PHLF	50C-00505501	IDU	M	11	SIN	
329	AAA0030PHMR	50C-00040758	IDU	M	12	SIN	
330	AAA0155KRNN	50C-01384246	IDU	M	13	SIN	
331	AAA0030PHNX	50C-00490650	IDU	M	14	SIN	
332	AAA0030PHOM	50C-00553086	IDU	M	15	SIN	
333	AAA0030PHPA	50C-00745102	IDU	M	16	SIN	
334	AAA0030PHRJ	50C-00501838	IDU	M	17	SIN	
335	AAA0030PHSY	50C-01108624	ABEL MORALES SERNA JORGE MORALES SERNA	M	18	SIN	
336	AAA0030PHTD	50C-00568071	IDU	M	19	SIN	
337	AAA0030PBYX	50C-01293519	ALBERTO GARAVITO FLOREZ STELLA MATAMOROS DE GARAVITO HECTOR MATAMOROS DE LA TORRE	M	20	SIN	
338	AAA0030PEZM	50C-00125780	IDU	M	21	SIN	
339	AAA0030PFAW	50C-00307433	IDU	M	22	SIN	
340	AAA0030PFBS	50C-00142602	IDU	M	23	SIN	
341	AAA0030PPCN	50C-00779353	IDU	M	24	SIN	
342	AAA0030PFDE	50C-00198390	IDU	M	25	SIN	
343	AAA0030PREP	50C-00247872	IDU	M	26	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2013

Pág. 21 de 41

Continuación de la Resolución No. 0189 DE

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
344	AAA0030PFZ	50C-0500974	IDU	M	27	SIN	
345	AAA0030PFHK	50C-0244652	IDU	M	28	SIN	
346	AAA0030PFJZ	50C-00637148	IDU	M	29	SIN	
347	AAA0030PFKC	50C-01499776	IDU	M	30	SIN	
348	AAA0030PFLF	50C-00843514	IDU	M	31	SIN	
349	AAA0030PFOM	50C-00000722	JOSE MARIA DIAZ PACHON	M	32	SIN	
350	AAA0030PFMR	50C-00273471	IDU	M	33	SIN	
351	AAA0030PFNX	50C-01395418	IDU	M	34	SIN	
352	AAA0030PFPA	50C-00199331	IDU	M	35	SIN	
353	AAA0030PFRJ	50C-01418194	IDU	M	36	SIN	
354	AAA0030PFSY	50C-01418186	IDU	M	37	SIN	
355	AAA0030PFTD	50C-01418196	IDU	M	38	SIN	EXPROPIO
356	AAA0030PFUH	50C-01251039	IDU	M	39	SIN	
357	AAA0030PFWW	50C-00264192	IDU	M	40	SIN	
358	AAA0030PFXS	50C-01428637	IDU	M	41	SIN	
359	AAA0030PFYN	50C-00336431	IDU	M	42	SIN	
360	AAA0030RTNX	SIN	POR DEFINIR	N	1	SIN	
361	AAA0030RTMR	50C-01442075	IDU	N	2	SIN	
362	AAA0030RTKC	50C-00046487	IDU	N	3	SIN	
363	AAA0030RTIZ	50C-00502541	IDU	N	4	SIN	
364	AAA0030RTHK	50C-00452001	IDU	N	5	SIN	
365	AAA0030RTFZ	50C-00108686	IDU	N	6	SIN	
366	AAA0030RTEP	50C-00293914	IDU	N	7	SIN	
367	AAA0030RTDE	50C-00301233	IDU	N	8	SIN	
368	AAA0030RTCN	50C-00450988	IDU	N	9	SIN	
369	AAA0030RTBS	50C-00068307	IDU	N	10	SIN	
370	AAA0030RTAW	50C-00265771	IDU	N	11	SIN	
371	AAA0030RSZM	50C-01094319	IDU	N	12	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

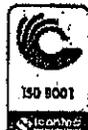
DE

Pág. 22 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
372	AAA0030RSYX	50C-01118081	IDU	N	13	SIN	
373	AAA0030RSXR	50C-01094571	IDU	N	14	SIN	
374	AAA0030RSWF	50C-00790654	GUSTAVO WIESNER	N	15	SIN	
375	AAA0030RSUZ	50C-01507696	IDU	N	16	SIN	
376	AAA0030RSSK	50C-00176854	IDU	N	17	SIN	
377	SIN	SIN	SIN	N	18	SIN	
378	AAA0030RSRU	50C-00116223	IDU	N	19	SIN	POR DEFINIR
379	AAA0030RSPP	50C-01224809	IDU	N	20	SIN	
380	AAA0030RSOB	50C-00116223	IDU	N	21	SIN	
381	AAA0030RSNN	50C-00301980	IDU	N	22	SIN	
382	SIN	SIN	SIN	N	23	SIN	
383	AAA0030RSMS	50C-00745439	IDU	N	24	SIN	
384	SIN	SIN	SIN	N	25	SIN	
385	AAA0030RSLW	50C-00474651	IDU	N	26	SIN	
386	AAA0155HEFT	50C-40264158	POR DEFINIR	N	27	SIN	
387	AAA0030RUNN	50C-01122344	IDU	N	28	SIN	
388	AAA0030RSJH	50C-01090716	IDU	N	29	SIN	
389	AAA0030RSHY	SIN	POR DEFINIR	N	30	SIN	
390	SIN	SIN	SIN	N	31	SIN	
391	SIN	SIN	SIN	N	32	SIN	
392	AAA0030RUMS	50C-00285519	IDU	N	33	SIN	
393	AAA0030RUKL	50C-00136281	IDU	N	34	SIN	
394	AAA0030RUJH	50C-00226739	IDU	N	35	SIN	
395	AAA0030RUHY	50C-01287505	IDU	N	36	SIN	
396	AAA0030RUFT	50C-00301977	IDU	N	37	SIN	
397	AAA0030RUEA	50C-00301978	IDU	N	38	SIN	
398	AAA0030RUDM	50C-00954905	IDU	N	39	SIN	
399	AAA0030RUCX	50C-01031154	IDU	N	40	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13.
PBX. 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 23 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
400	AAA0030RUBR	50C-00010041	IDU	N	41	SIN	
401	AAA0030RUAF	50C-01002720	IDU	N	42	SIN	
402	AAA0030RTZE	50C-00301981	IDU	N	43	SIN	
403	AAA0030RTYN	50C-01002757	IDU	N	44	SIN	
404	AAA0030RTXS	50C-00813597	IDU	N	45	SIN	
405	AAA0030RTWW	50C-01221895	IDU	N	46	SIN	
406	AAA0030RTUH	SIN	POR DEFINIR	N	47	SIN	
407	AAA0030RTTD	50C-00448610	IDU	N	48	SIN	
408	AAA0030RTSY	50C-00429924	IDU	N	49	SIN	
409	AAA0030RTRJ	50C-00113449	IDU	N	50	SIN	
410	AAA0030RTPA	50C-00249555	IDU	N	51	SIN	
411	AAA0030RTOM	50C-01158887	IDU	N	52	SIN	
412	AAA0030WKAW	50C-00352382	IDU	O	1	SIN	
413	AAA0030WJZM	50C-0025545	POR DEFINIR	O	2	SIN	
414	AAA0030WJYX	50C-00207036	IDU	O	3	SIN	
415	AAA0030WJXR	50C-00251071	IDU	O	4	SIN	
416	AAA0030WJUZ	50C-00500197	IDU	O	5	SIN	
417	AAA0030WJTO	50C-006663759	IDU	O	6	SIN	
418	AAA0030WJSK	50C-00777206	IDU	O	7	SIN	
419	AAA0030WJRU	50C-00013251	IDU	O	8	SIN	
420	AAA0030WJPP	SIN	SIN	O	9	SIN	
421	AAA0030WJOE	SIN	SIN	O	10	SIN	
422	AAA0030WJNN	SIN	SIN	O	11	SIN	
423	AAA0030WJMS	SIN	SIN	O	12	SIN	
424	AAA0030WJLW	SIN	SIN	O	13	SIN	
425	AAA0030WJKL	SIN	SIN	O	14	SIN	
426	AAA0030WJHH	SIN	SIN	O	15	SIN	
427	AAA0030WJHY	SIN	SIN	O	16	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



ICN-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

Pág. 25 de 41

Continuación de la Resolución No.

DE

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	CHIP	MATRICULA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	MZ	LT	RUPI	OBSERVACIÓN
456	AAA0030PHUH	50C-00369051	IDU	P	9	SIN	
457	AAA0030PHWW	50C-01095841	ANGELICA TORRES	P	10	SIN	
458	AAA0030PHXS	50C-00673777	BEATRIZ FERNANDEZ RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ HUGO ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ	P	11	SIN	
459	AAA0030PHYN	50C-00488866	IDU	P	12	SIN	
460	AAA0030PHZE	50C-00810522	IDU	P	13	SIN	
461	AAA0030PJAW	50C-01221540	IDU	P	14	SIN	
462	AAA0030PJBS	50C-00782260	IDU	P	15	SIN	
463	AAA0030PJCN	50C-00888070	IDU	P	16	SIN	
464	AAA0030POCX	50C-01132319	IDU	Q	1	SIN	
465	AAA0030POBR	50C-01433897	IDU	Q	2	SIN	
466	AAA0030POAF	50C-0467508	IDU	Q	3	SIN	
467	AAA0030PODM	50C-00094575	IDU	Q	4	SIN	
468	AAA0030POEA	50C-00720876	IDU	Q	5	SIN	
469	AAA0030POKL	50C-00340546	IDU	Q	6	SIN	
470	AAA0030POHY	50C-01241016	IDU	Q	7	SIN	
471	AAA0030POJH	50C-01324214	IDU	Q	8	SIN	
472	AAA0030PNRI	50C-00798234	BOGOTÁ	Q	9	SIN	
473	AAA0030PNSY	50C-00896564	IDU	Q	10	SIN	
474	AAA0030PNTD	SIN	POR DEFINIR	Q	11	SIN	
475	AAA0030PNUH	SIN	POR DEFINIR	Q	12	SIN	
476	AAA0030PNWW	50C-00222320	IDU	Q	13	SIN	
477	AAA0030PNXS	50C-00863875	IDU	Q	14	SIN	
478	AAA0030PNYN	50C-00050522	IDU	Q	15	SIN	
479	AAA0030PNZE	50C-01151464	IDU	Q	16	SIN	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 26 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Que en virtud de la composición predial del Parque se hace necesario ampliar la vigencia del plan director para sujetarla al cronograma propuesto que incluye entre otras acciones la relacionada con el saneamiento predial del inmueble registrando el área correspondiente al Plan Director.

Que dado que el polígono del plan director contempla predios cuya titularidad no se encuentra a favor del Distrito se publicó un aviso en la página web de la entidad, entre el 9 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2019, con el fin de vincular a los terceros interesados para que se hicieran parte en el marco de la actuación de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y se emitieron las siguientes comunicaciones:

ENTIDAD	RADICADO	FECHA
IDU	2-2019-00706	9/01/2019
JUZGADO 36	2-2019-00709	
CODENSA	2-2019-00711	
LOTERIA DE BOGOTÁ	2-2019-00713	
MEDICINA LEGAL	2-2019-00714	

Que mediante comunicación Rad 1-2019-03123 del 21 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses manifestó su voluntad de hacerse parte.

Que si bien en el Decreto Distrital 346 de 2003 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio” el uso principal para el Parque metropolitano tercer milenio fue el de parque urbano de recreación activa, conforme al Anexo 2 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital” el Parque Metropolitano Tercer Milenio cumple con la tipología de ser un parque cívico; por tanto, se considera procedente la armonización normativa a través de la presente resolución.

Que el comité de manejo del Parque Tercer Milenio, creado mediante el Decreto Distrital 346 de 2003, se reunió, estudió y aprobó las intervenciones objeto de modificación, según consta en el Acta No 2 de fecha 15 de junio de 2018.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio- PM-15 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14
14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 27 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

de 2004 – compilatorio del POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 11 de febrero de 2019 el cual fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, mediante el oficio SDP No 2-2019-06396 y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por hacerse parte dentro del trámite, mediante el oficio SDP No 2-2019-06397.

Que la modificación planteada en el DTS constituye un cambio sustancial del instrumento; por tanto, atendiendo al criterio de unidad normativa procede incorporar la totalidad de las normas que componen el plan director en el presente acto administrativo y derogar los Decretos Distritales 346 de 2003 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio” y 153 de 2009 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 346 de 2008 que adoptó el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar y actualizar el Plan Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, formulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, ubicado en la Localidad de Santa Fe, el cual fue reglamentado por los Decretos Distritales 346 de 2003 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio” y 153 de 2009 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 346 de 2003 que adoptó el Plan Maestro del Parque Tercer Milenio”, con el fin de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital” y de ajustarlo al cronograma de ejecución de las metas previsto en del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – “Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1 de 1 denominado “Plan Director Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15”, a escala 1:2.500.
2. Documento Técnico de Soporte para la modificación del Plan Director.
3. Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios que conforman el polígono del Parque.
4. Determinantes para Planes Directores de parques emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2018EE33443 del 21 de febrero de 2018.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SQ-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 28 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

5. Acta del comité de manejo del Parque Tercer Milenio celebrada el día 15 de junio de 2018
6. Plano con la composición predial del Parque.

Parágrafo 2. El Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15” adoptado mediante la presente Resolución contiene las condiciones generales de ordenamiento del Parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del Parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD y/o la curaduría urbana, respectivamente.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano Tercer Milenio se encuentra ubicado en la localidad de Santa Fe y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Calle 9	Avenida Calle 6	Avenida Carrera 10	Avenida Caracas.

El área total del Plan Director es de 168.545m², que corresponde al área de planificación previamente definida con la adopción del Decreto Distrital 346 de 2003.

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15 de la localidad de Santa Fe:

3.1 Vocación. El Parque pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada en la cual entre el 1% y el 30% de área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva, sin perder la tipología de parque cívico.

3.2 Componentes usos principales y complementarios.

3.2.1 Usos principales los usos principales del Parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2013

15

Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 29 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Plazoleta (P): dada la tipología de parque cívico, el componente principal del Parque es plazoleta, que permite demarcar los accesos actuales y busca conectar el Parque con su entorno inmediato y con los componentes complementarios. La ocupación de este componente principal debe corresponder máximo al 20%, incluyendo las alamedas peatonales que hacen parte del Parque y tienen una función asociada con la realización de actividades cívicas y de encuentro, artísticas y culturales.

Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, además de implantar nuevos espacios deportivos, para fomentar el carácter recreo-deportivo del Parque, cuya ocupación mínima corresponderá al 25%.

Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre. Se deberán mantener y consolidar los juegos y gimnasios existentes, la ocupación de este componente corresponderá máximo al 15%.

Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental, la ocupación de este componente corresponderá máximo al 5%.

Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información, la ocupación de este componente corresponderá máximo al 20%.

3.2.2 Usos complementarios.

Los usos complementarios están definidos tanto por los equipamientos existentes conformados por los dos edificios del Instituto de Medicina Legal y el Colegio Santa Inés, como por los servicios auxiliares tanto existentes como propuestos (SA) conformados por vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Los usos complementarios tendrán una ocupación máxima del 10% con respecto al área total del Parque.

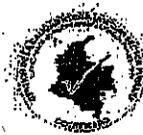
Carrera 30.N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 30 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

3.3 Índices de ocupación y construcción.

PARQUE METROPOLITANO PM-15 TERCER MILENIO							
AREA m2						168.545,00	
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN			EDIFICABILIDAD		N° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N° cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT
	% Superficie verde natural (mín)	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx)		IC (máx)	IC (máx)		
	TOTAL	TOTAL					
% Recreación activa	25%	12%	15%	0,10	0,15	11	22
% Recreación pasiva	60%	25%	35%				
% Ocupación de Edificaciones - usos complementarios	10%	0%	0%				
% Circulaciones	5%	0%	0%				
POT	100%	37%	6%				
IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

3.3.1 Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares, será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación y tomando como antecedente las ocupaciones existentes correspondientes a las siguientes edificaciones:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 141311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 31 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

ID	EQUIPAMIENTOS	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO (m2)	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (m2)
1	Medicina Legal 1	2.135,50	9.374,94
2	Medicina Legal 2	1.145,43	2.897,93
3	Colegio Santa Inés	2.832,03	3.810,31
4	Módulo Restaurante	415,40	415,40
5	Módulo Baños sector NTD	179,78	179,78
6	Módulo Baños sector Canchas	179,31	179,31
7	Módulo Baños y locales	100,00	100,00
8	Módulo Administración	238,46	238,46
	TOTAL	7.225,91	17.196,13

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del plan director, señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

3.3.2 Manejo de alturas y aislamientos.

Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- Dependiendo del planteamiento del Parque y en el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total resultante de la edificación nueva.
- Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se localizan los equipamientos existentes y los servicios auxiliares tanto existentes como propuestos se encuentran señaladas en el Plano 1 de 1 "Plan Director Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15" y se identifican con la convención de (EQ) y (SA) respectivamente, para los servicios auxiliares

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 32 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

propuestos su ubicación específica se determinará en las respectivas licencias de construcción que expidan los curadores urbanos.

3.3.3 Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el Parque se define en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente Resolución y es la resultante de la aplicación Cuadro Anexo n.º 4 – Exigencia General de Estacionamientos por Uso del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

El Plan Director no contempla incrementar los cupos de estacionamientos existentes que se cuantifican en 179 cupos en el subsuelo del Parque a lo largo de la explanada con acceso y salida por la Avenida Calle 6 allí se incluyen los 24 cupos de estacionamientos de visitantes para el Parque, exigidos en el cuadro de áreas de índices de ocupación y construcción contenido en el numeral 3.3 de la presente Resolución.

De acuerdo con el Cuadro Anexo N.º 4 – Exigencia General de Estacionamientos por Uso del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el cálculo de los cupos de estacionamientos privados para el Parque se definirá en el momento del licenciamiento de las edificaciones de acuerdo con la siguiente relación:

USO	USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO DE ESTACIONAMIENTO	EXIGENCIA
Parques	Parques	Metropolitana	Privado	1 x 35 m2 área administración construida

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.

En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

Se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes).

Carrera 30 N. 25 - 90.
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

17

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 33 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

3.4 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Adicionalmente, a partir del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el Parque, se identificaron los siguientes lineamientos aplicables en la fase de ordenamiento correspondiente al instrumento de plan director. Los demás lineamientos definidos en el citado concepto deberán ser tenidos en cuenta en la fase de diseño y construcción del Parque.

- Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la Jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”. Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado en el presente plan director.
- Teniendo en cuenta las obras realizadas al interior del Parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido y verificar el estado físico y sanitario de los árboles que resulten afectados por estas intervenciones, en caso de afectación deberán ser reemplazados.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

0189

DE

Pág. 34 de 41

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

- Se deberá realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía favoreciendo su infiltración en el área del Parque mediante sistemas urbanos de drenaje sostenible o en su defecto conducir las adecuadamente sin que genere afectación a las estructuras propuestas para el Parque. Para lo anterior, se debe consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá — EAAB, o demás normas complementarias.

3.5 Cerramientos. El Parque Metropolitano Tercer Milenio no cuenta con cerramiento perimetral, no obstante, se contemplan mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los usos y las necesarias para facilitar el control y administración de cada componente espacial.

3.6 Red de espacios públicos. El Parque Metropolitano Tercer Milenio se relaciona a través de la red de andenes y alamedas correspondientes a la Avenida Caracas por el occidente, Avenida Calle 6 por el sur, y la Avenida Carrera 10 por el oriente. El Parque tiene relación directa con el Sistema de Transporte Masivo, que funciona sobre la Avenida Caracas y Avenida Carrera 10 y con el SITP a través de los paraderos ubicados sobre la Avenida Calle 6. La ciclo-ruta perimetral del Parque, se enlaza directamente a la ciclo-ruta de la Avenida Calle 6.

3.6.1 Accesos. Los accesos principales, teniendo en cuenta las mayores afluencias al parque, son:

- **Desde el costado occidental:** (i) sobre los cruces de la Avenida Caracas, en la esquina con la Avenida Calle 6, (ii) en el paso semaforizado que conecta la salida sur de la estación de Transmilenio con el parque, (iii) en la conexión entre las Áreas Privadas Afectas al Uso Público de las manzanas con uso mixto del plan parcial Voto Nacional y el parque Tercer Milenio y (v) en la esquina nor-occidental del parque, por el cruce de la Avenida Caracas a la altura de la Calle 10.
- **Desde el costado sur:** En el cruce de la Avenida Calle 6, desde el Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) San Bernardo hasta la alameda central del parque, a través de un puente peatonal, el cual estará a cargo de dicho plan parcial
- **Desde el costado oriental:** Sobre la Avenida Carrera 10 a través del deprimido existente en el cruce de la Avenida Carrera 10 con Avenida calle 6 y a través de la calle 10 denominada

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 3000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2009

0189

DE

Pág. 35 de 41

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Red Ambiental Peatonal Segura-RAPS sabana que prevé un paso semaforizado para cruzar la Avenida Carrera 10.

En general, el parque es permeable por todos los costados, a través de los andenes perimetrales localizados sobre las vías circundantes: Avenida Caracas, Avenida Calle 6, Avenida Carrera 10, Calle 9.

Además, los barrios circunvecinos y el resto de la localidad, y localidades vecinas presentan flujos debido a la localización estratégica del parque, lo que generó contar con alamedas amplias que coadyuvan en la movilidad peatonal y a través de las ciclo-rutas, se aporta conectividad a través de este medio alternativo de transporte.

El acceso vehicular al parque se ubica sobre la Avenida Calle 6 y permite acceder al parqueo en sótano existente en el parque, al respecto se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de emergencia, para atención de cualquier eventualidad. Al interior del parque en el subsuelo, se deberá plantear una zona para el depósito de desechos o residuos, permitiendo el acceso del vehículo recolector.

El acceso para bici usuarios, será sobre la Avenida Calle 6, para ingresar a los estacionamientos subterráneos que se mantendrán, dicho acceso será contiguo al acceso vehicular, y en la zona de estacionamientos se destinará una zona para el parqueo de bicicletas.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 “Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Las diferentes áreas que componen el Parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” y 1287 de 2009 “Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997”, y sus decretos reglamentarios, así como el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 36 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Aunque no se contempla cerramiento que delimite accesos puntuales al Parque, se plantea que todo su perímetro esté conformado por plazoletas de acceso que garanticen las conexiones peatonales seguras previstas entre los barrios aledaños y el Parque y que mitiguen el impacto proveniente de la malla vial arterial que lo rodea en sus costados oriente, sur y occidente.

3.6.2 Circulaciones.

- **Circulaciones Peatonales Principales:** La circulación peatonal se garantiza en los andenes de las vías perimetrales diseñados como alamedas. La alameda central denominada Tercer Milenio permite la conexión del Parque en sentido norte-sur, conectando las zonas de juegos y deportivos de la zona sur con los juegos de la zona norte, también genera integración entre los componentes de multifunción, ecológico, deportivo y sus servicios complementarios. Igualmente, se proponen otras dos circulaciones peatonales, en sentido oriente-occidente, conectando la Avenida Carrera 10 y la Avenida Caracas. Además, integran las áreas deportivas del oriente con los visitantes que acceden desde la Avenida Caracas, donde se genera la mayor población visitante, por las estaciones del Sistema de Transporte Masivo.
- **Circulaciones Peatonales Secundarias:** Se desarrollarán a través de senderos desde las circulaciones peatonales principales, generando conexiones internas dentro del Parque, y facilitando el acceso a los componentes principal y secundarios.
- **Vías vehiculares externas.** La circulación vehicular externa al polígono del parque se desarrolla por las siguientes vías perimetrales: Calle 9 (vehicular restringida), Avenida Carrera 10, Avenida Caracas y Avenida Calle 6 que permiten su conexión con el resto de la ciudad.
- **Vía vehicular interna.** El parque se encuentra atravesado en el sentido sur norte por la vía vehicular Carrera 13.
- **Cicloruta.** Se encuentra localizada al interior del parque, de forma contigua al andén perimetral del perfil vial.

El sistema general de circulaciones previsto se encuentra señalado en el plano general que hace parte integral de la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19

Continuación de la Resolución No. 0189 DE 14 FEB. 2019 Pág. 37 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

3.7 Expresiones Artísticas

En el Parque Tercer Milenio se localizan las siguientes expresiones artísticas:

- Escultura “*Pórtico*” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar, ubicada en la esquina de la Avenida Caracas con AC 6, en conmemoración al proceso de recuperación del sector conocido como “El Cartucho” en el barrio Santa Inés y a la memoria de Guillermo Cano Isaza.
- Escultura la “*Vida Sagrada y al Desarme*”, del maestro Héctor Lombana, ubicado en la zona verde frente al acceso del Edificio de Medicina Legal en el interior del Parque.

Artículo 4. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público.

El IDRD teniendo en cuenta sus competencias, gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación con la Secretaría Distrital de Movilidad y con el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU de acuerdo con los recursos destinados por cada entidad y con los respectivos promotores de los planes parciales en virtud de los tiempos propios de las respectivas licencias de urbanización.

1. Demarcación de cruce peatonal en la calzada en los cruces de: 1). Avenida Caracas con Calle 10, y 2). Avenida Caracas con Avenida Calle 6, y adecuación de los andenes sobre el costado del Parque con rampas para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas.
2. Construcción del puente peatonal para el cruce de la Avenida Calle 6, desde el costado sur del Parque y señalización de este cruce peatonal para los usuarios motorizados, medida que se deberá garantizar con la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo.
3. Paso peatonal seguro entre el plan parcial Voto Nacional y el Parque Metropolitano Tercer Milenio con su respectiva señalización y adecuación de andenes sobre el costado del Parque con rampas para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas, con el fin de conectar la áreas privadas afectas al uso público de las manzanas con uso mixto del plan parcial, con el Parque. Esta medida que se deberá garantizar con la ejecución del plan parcial.
4. Paso peatonal seguro, incluida la señalización y rampas para mejorar la movilidad de usuarios con

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189

DE

Pág. 38 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

limitaciones físicas que genere la continuidad de la Calle 10 con el costado occidental de la Carrera 10, medida que se deberá garantizar con la ejecución del proyecto Raps Sabana.

Las acciones de mitigación se encuentran señaladas de acuerdo con la numeración de este artículo en el plano general que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. El Parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

- Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.
- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del Parque. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los Parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*”. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

El Comité Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio, creado mediante Decreto Distrital 346 de 2003, velará por el manejo integral del Parque, así como por la pertinencia y uso de las construcciones que se propongan, de acuerdo con los principios establecidos en este Decreto y en los estudios de su respectivo Plan Maestro. El Comité estará conformado por:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CÓ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No.

0189 DE

Pág. 39 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

El (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación o su delegado (a).

El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o su delegado (a).

El (la) Gerente de la Empresa de Renovación Urbana, o su delegado (a).

Un (a) delegado (a) de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, D.C.

Un (a) delegado (a) de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

En relación con los equipamientos existentes, su administración estará a cargo de cada entidad. En caso de requerir nuevas construcciones, estas deberán ser aprobadas por el Comité Director del Parque Metropolitano Tercer Milenio.

Artículo 7. Compromisos especiales. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP deberá adelantar las acciones administrativas para el saneamiento jurídico de la totalidad de los predios que conforman el Plan Director.

Así mismo, se deberán adelantar las gestiones correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro o la dependencia que haga sus veces, para registrar en un solo folio el globo de terreno que conforma el Parque.

Al interior del polígono del Parque Metropolitano Tercer Milenio, se localizan tres equipamientos existentes, en caso de que se pretenda adelantar un reconocimiento, o cualquier intervención en estos tres predios, teniendo como fundamento el artículo 460 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004 mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dicta otras disposiciones”, 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, 079 de 2015 “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones” y 120 de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores implantación y de regularización y manejo y se dicta otras disposiciones”, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; deberán tramitar el plan de regularización y manejo, o el instrumento de planeamiento aplicable previo

Carrera 30 N. 25.-90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 395 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0189

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 40 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

al licenciamiento, con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos para contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los equipamientos, determinando la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, y definiendo pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad.

En el acto administrativo que adopte el plan de regularización y manejo o el instrumento de planeamiento aplicable, se deberán establecer las normas urbanísticas en materia de usos, edificabilidad, estacionamientos y demás, teniendo en cuenta los índices de ocupación y construcción definidos en el cuadro de áreas de la presente resolución.

Artículo 8. Cronograma detallado de ejecución.

Etapas 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al Parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el Parque será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas 3. El plazo para adelantar las acciones tendientes a sanear el inmueble registrando el área correspondiente al Plan Director será de (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas 4. El plazo para realizar las actuaciones administrativas asociadas con el reconocimiento sobre las edificaciones que se encuentren construidas en el predio será de (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas 5. El plazo para la ejecución de las acciones de mitigación definidas en el artículo 4 de la presente resolución, será de (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y dependerá de las gestiones adelantadas por el IDRDR con los diferentes actores involucrados.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0189 DE _____ Pág. 41 de 41

“Por la cual se modifica y actualiza la reglamentación del Parque Metropolitano Tercer Milenio PM-15, de la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.”

Parágrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y por ende la prórroga de la vigencia del presente acto le corresponde al interesado aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del decreto 134 de 2017.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D.

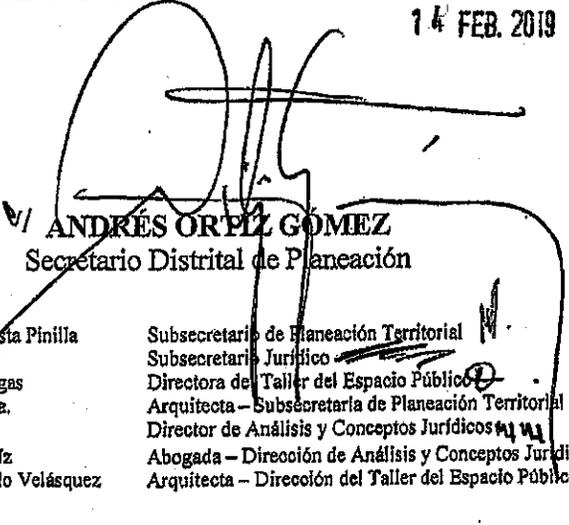
Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

El presente acto administrativo deroga los Decretos Distritales 346 de 2003 y 153 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 FEB. 2019


v/ **ANDRÉS ORJIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Revisión técnica: Camilo Cardona Casís
Mónica Ocampo Villegas
Claudia Rincón Molina.
Revisión jurídica: Miguel Henao Henao
Luz Adriana Bravo Saiz
Proyectó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez

Subsecretario de Planeación Territorial
Subsecretario Jurídico
Directora de Taller del Espacio Público
Arquitecta – Subsecretaría de Planeación Territorial
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Arquitecta – Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

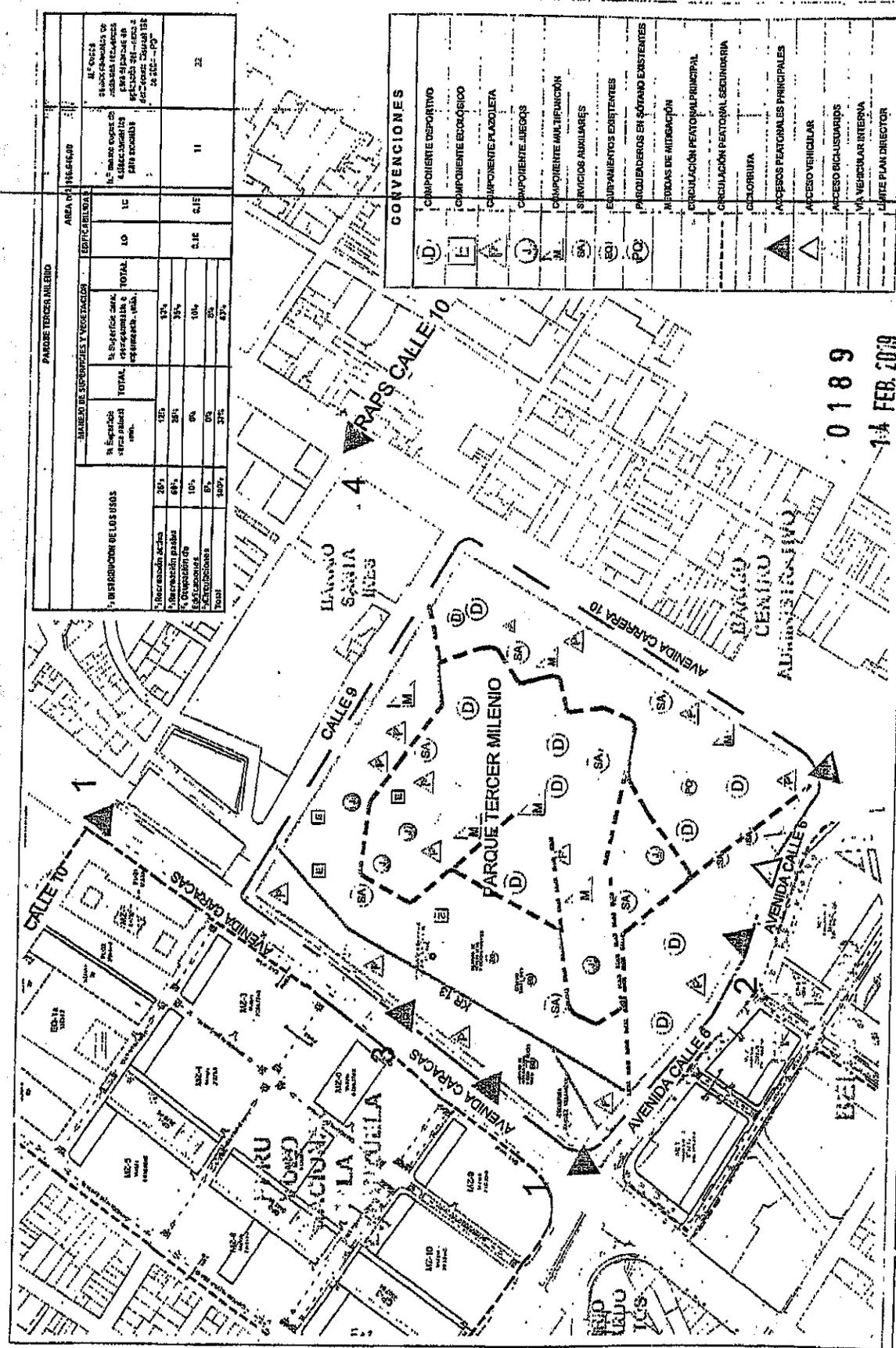


CG-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DISTRIBUCION DE LOS USOS		NÚMERO DE VEGETACIÓN Y VEGETACIÓN		ÁREA DE VEGETACIÓN	
USOS	%	TOTAL	%	TOTAL	%
Edificios	20%	121	13%	121	13%
Equipamiento deportivo	4%	24	3%	24	3%
Equipamiento recreativo	10%	50	6%	50	6%
Equipamiento cultural	6%	30	3%	30	3%
Equipamiento comercial	100%	375	43%	375	43%
TOTAL					

CONVENCIONES	
(D)	COMPONENTE DEPORTIVO
(E)	COMPONENTE RECREATIVO
(J)	COMPONENTE CULTURAL
(M)	COMPONENTE COMERCIAL
(SA)	SERVICIOS AUXILIARES
(PC)	EQUIPAMIENTO EXISTENTE
(A)	PARQUEaderos EN SÍTIO EXISTENTES
(B)	MEJORAS DE ALBERGUE
(C)	REGULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL
(D)	REGULACIÓN PEATONAL SECUNDARIA
(E)	SEÑALIZACIÓN
(F)	ACCESOS PEATONALES PRINCIPALES
(G)	ACCESOS PEATONALES SECUNDARIOS
(H)	ACCESOS PEATONALES TERCIARIOS
(I)	ACCESOS PEATONALES CUATERNARIOS
(J)	ACCESOS PEATONALES QUINTARIOS
(K)	ACCESOS PEATONALES SEXTARIOS
(L)	ACCESOS PEATONALES SEPTARIOS
(M)	ACCESOS PEATONALES OCTARIOS
(N)	ACCESOS PEATONALES NOVENARIOS
(O)	ACCESOS PEATONALES DECENARIOS

0189
14 FEB. 2019

PLAN DIRECTOR

PARQUE METROPOLITANO PM15 TERCER MILENIO
DISTRITO CENTRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL SERVICIO

ESTADO DE GUAYAMA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0203 DE

18 FEB. 2019

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su párrafo 1º que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E), los cuales son debidamente articulados con el Uso de Servicios Auxiliares (SA).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

18 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **Pág. 3 de 14**

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD). El Plan Director que se adelante para los parques zonales señalados en el presente decreto, deberá adelantar obras hasta por el Valor de Urbanización (VU) definido en el artículo 45, literal a, numeral 2 del decreto 327 de 2004 (...).”

Que la Resolución No. RES 14-2-1572 del 26 de noviembre de 2014 “Por la cual se actualiza el plano de Proyecto Urbanístico de la ETAPA 1 de la UNIDAD DE GESTIÓN 1 de la urbanización LA FELICIDAD, para dar cumplimiento al Plan de Implantación del Centro Comercial LA FELICIDAD adoptado mediante la Resolución N° 1334 de fecha octubre 27 de 2014. Alcaldía Local de Fontibón” expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., adoptó en su artículo 2 el plano actualizado del proyecto urbanístico con el número CU2-F191/4-12, en el cual se determina que el área del Parque Zonal No. 14 sería de 10.799,39 m2, identificando el predio como cesión adicional para parques.

Que mediante la Resolución No. RES 15-2-2494 del 28 de diciembre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá se concedió nueva licencia de urbanización para la Etapa 1 de la UNIDAD DE GESTIÓN 1 de la urbanización LA FELICIDAD, en cuyo artículo 1 se resolvió mantener la información de áreas del proyecto contenidas en el artículo 4 de la Resolución N° RES 14-2-1572 del 26 de noviembre de 2014 y el plano N° CU2-F191/4-12, de tal manera que el Parque Zonal No. 14 se mantiene con un área de 10.799,39 m2.

Que el artículo 3 de la Resolución No. RES 15-2-2494 de 2015, señaló que el titular de la licencia de urbanización es la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURCAL COLOMBIA con NIT N° 900.124008-6, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649 (SIC) (Con certificado de existencia y representación de la empresa se determina que la identificación del representante legal es cédula de extranjería No. 695.972). Así mismo, determinó que el urbanizador responsable sería el ingeniero JORGE LUIS GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional N° 18759.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **18 FEB. 2019** Pág. 4 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-63496 del 15 de noviembre de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal No. 14 La Felicidad de la localidad de Fontibón, para lo cual allegó los siguientes documentos: Plano del proyecto de plan director, la memoria descriptiva y los documentos de soporte.

Que mediante oficio SDP No. 2-2017-65547 del 29 de noviembre de 2017, comunicada al IDRD el día 1 de diciembre de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público, actuando en aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en consonancia con lo establecido en el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, le informó que para proceder al inicio del estudio de la solicitud de adopción del Plan Director para el Parque Zonal No. 14 era necesario allegar el cronograma de ejecución de las obras para completar el documento técnico de soporte y entregar los documentos adicionales mencionados en el numeral 5.1.3 del mencionado Decreto.

Que mediante radicado SDP No 1-2018-22985 del 24 de abril de 2018, el IDRD radicó ante la Dirección del Taller del Espacio Público los documentos requeridos para dar inicio al estudio de la solicitud de adopción del Plan Director del Parque Zonal No. 14 ubicado en el Plan Parcial La Felicidad.

Que mediante oficio SDP No 2-2018-36486 del 22 de junio de 2018, la Dirección del Taller de Espacio Público expidió el acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, indicando la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la documentación faltante que permita continuar con el trámite de adopción del plan director

Que mediante radicado SDP 1-2018-38131 del 5 de julio de 2018, el señor Carlos Andrés Vásquez de la sociedad CAV Arquitectos SAS, sin acreditar en la calidad en la que actúa, allegó contestación al acta de observaciones y correcciones.

Que mediante radicado SDP 1-2018-40368 del 17 de julio de 2018, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD remitió los ajustes hechos por los interesados en el proyecto de plan director en respuesta al acta de observaciones y correcciones.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 2-2018-61096 del 8 de octubre de 2018, le comunicó al señor Daniel Haime Gutt en su calidad de representante legal de la Compañía de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **18 FEB. 2019** Pág. 6 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

Que el Plan Parcial La Felicidad fue adoptado con posterioridad a la emisión del concepto de vocación mencionado a través del Decreto Distrital 147 del 19 de mayo del año 2008 y determinó en su artículo 5 que el Parque No. 14 sería un parque zonal, siendo así que en el documento técnico de soporte de la formulación del Plan Director se conserva la vocación del parque determinada por el IDRD, pero se asigna la tipología contemplada en el Plan Parcial.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Zonal No. 14 ubicado en el Plan Parcial La Felicidad y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017, y demás normas vigentes sobre la materia, mediante Auto del 22 de noviembre de 2018, comunicado el 27 de noviembre de 2018 al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD mediante oficio SDP No. 2-2018-7210 y a la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT mediante oficio SDP No. 2-2018-72213.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1745533 formulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y por la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA con NIT N° 900.124008-6, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con la cédula de extranjería No. 696.972.

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado “Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad” a escala 1:750.
2. Documento Técnico de Soporte del Plan Director.
3. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1745533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1^B FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0203 DE Pág. 7 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

4. Oficio con radicado 2015EE147847 del 10 de agosto de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.
5. Memorando No. 14188 del 4 de abril de 2008 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D que precisa la vocación de los parques producto del Plan Parcial La Felicidad.
6. Acta de aprobación de diseño paisajístico del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad emitida por el Jardín Botánico de Bogotá el 19 de septiembre de 2016.

Parágrafo 2. El Plano 1 de 1 denominado “Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad” a escala 1:750 adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no el diseño arquitectónico definitivo.

Parágrafo 3. Los requerimientos y el cumplimiento las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables serán responsabilidad del interesado.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad se encuentra ubicado en la Localidad de Fontibón, en la Unidad de Gestión No. 1 del Plan Parcial, limita al Norte con la circulación de acceso y salida peatonal que articula el parque zonal con el lote de uso comercial de Escala Metropolitana y el Parque No. 1 de la misma urbanización, al oriente con el control ambiental de la Av. Boyacá (Av. Carrera 72), al sur con la calzada de servicio paralela a la Av. Centenario (Av. Calle 17), al occidente con la Zona de Equipamiento Comunal Público E1 y con lote de uso comercial de Escala Metropolitana y encierra.

La identificación específica del predio en el marco del Plan Parcial y la licencia de urbanización contenida en la Resolución N° RES 15-2-2494 emitida por la Curaduría No. 2 de Bogotá D.C. es la determinada en el Plano CU2-F191/4-12 de la siguiente manera:

URBANIZACIÓN	PLANO URBANÍSTICO	DESTINACIÓN	ÁREA M2	FOLIO DE MATRÍCULA	MOJONES
LA FELICIDAD	CU2-F191/4-12	PARQUE ZONAL	10.799,39	50C-1745533	79'A, 80A, 81A, 82A, 83A, 84A, 85A, 86A, 87A, 88A, 95A, 96A, 97A, 78A, 79A, 79'A

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311.
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **18 FEB. 2019** Pág. 9 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

3.3.1. Cuadro de áreas e índices de ocupación y construcción

PARQUE ZONAL N° 14 LA FELICIDAD						
ÁREA m ²						101.799.330
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN					CUIPOS DE ESTACIONAMIENTOS
	% Superficie verde natural (mm)		% Superficie dura (max)			
	C1 (min)	C2 (max)		C1 (min)	C2 (max)	
Recreación pasiva	85%					5
componente plazoleta	9%	0%	0%	4%	5%	
componente juegos	3%	0%	0%	0%	3%	
componente ecológico	73%	31%	42%	0%	0%	
Servicios Auxiliares	1%	0%	0%	1%	0%	
Circulaciones peatonales	14%	0%	0%	2%	12%	
TOTAL	100%	31%	42%	7%	17%	
Superficie verde natural	C1 (min)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubre-suelos				
	C2 (max)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa				
Superficie dura	C1 (min)	superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas				
	C2 (max)	superficies impermeables				

3.3.2. Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes se define en el cuadro de la presente resolución y resulta de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4. Exigencia general de estacionamientos por uso del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **18 FEB. 2019** Pág. 10 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

La zona de estacionamiento está delimitada dentro del área marcada como PQ en el plano que se adopta por medio del presente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Nacional 1079 del 2015 se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado.

Se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos exigidos - privados y de visitantes- de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

3.4. Determinantes paisajísticas y de arborización. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigación de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua, para ello el proyecto debe cumplir con los parámetros establecidos en el cuadro de áreas en lo que tiene que ver con porcentaje de zonas verdes y duras, las composiciones para el manejo de la vegetación y los tipos de coberturas señalados en el capítulo manejo de superficies y vegetación en el DTS, adicionalmente se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos durante el diseño:

3.4.1. La selección de especies deberá contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”* y sus modificaciones, y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

3.4.2. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0203

DE

1^ª FEB. 2019

Pág. 11 de 14

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

3.4.3. Igualmente se deberá realizar la evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente tratamiento bien sea de conservación, manejo, eliminación o reposición; la localización de las diferentes especies arbóreas preexistentes será determinante para el diseño del parque, buscando preservar la mayor cantidad de estos elementos incorporándolos al componente ecológico.

3.4.4. El diseño paisajístico incrementará la cobertura arbórea con tratamientos que involucren a varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental, debe responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar y de la funcionalidad que cumple dentro del diseño, procurando que la vegetación acompañe la intención de diseño en términos de agrupaciones en masa cuya densidad y textura de follaje no generen sombras frías ni barreras visuales; agrupaciones lineales que acompañen el sistema de circulaciones, generen protección contra corrientes de vientos y ruido; arborización dispersa para acentuar determinados usos dentro del parque.

3.4.5. La vegetación servirá para delimitar zonas de interés, marcar lugares importantes en el recorrido del parque a través de texturas y colores. La disposición de la arborización debe permitir la visibilidad desde el interior del parque hacia la calle y viceversa, como condición básica para mantener un nivel de seguridad y control ciudadano.

3.5. Manejo de la topografía.

3.5.1. El área en donde se implantará el Parque Zonal no tiene pendientes importantes, por esta razón se conservará la pendiente natural del terreno en las zonas verdes, modificando, solo si es necesario, al mínimo las pendientes y niveles de terreno para garantizar la inclusión de la cobertura vegetal y la escorrentía hacia el sistema de drenajes propuesto.

3.5.2. En el caso de las circulaciones, plazoletas y juegos se permitirá el replanteo y nivelación de la topografía garantizando la movilidad y accesibilidad dentro del parque, para estos casos la tierra que se extraiga del sitio de intervención debe ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitación de espacios y/o definición de graderías.

3.5.3. El parque contará con cañuelas, cajas de desagües y tuberías para la evacuación de la aguas lluvias. Las zonas duras contarán con pendientes que garanticen el óptimo funcionamiento de estos sistemas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0203** DE **18 FEB. 2019** Pág. 12 de 14

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C."

3.6. Cerramientos. El Parque Zonal No. 14 La Felicidad no contempla ningún tipo de cerramiento exterior.

3.7. Accesos. El parque cuenta con cuatro accesos, tres de tipo peatonal y uno vehicular, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: dos accesos peatonales se encuentran ubicados en el costado nororiental sobre la vía de circulación de acceso y salida peatonal para el Centro Comercial de Escala Metropolitana (perpendicular a la Av. Boyacá), y uno más está ubicado sobre la calzada de servicio paralela a la Av. Centenario (Av. Calle 17); los cuales permiten dar respuesta a los flujos derivados del sistema de transporte público y del acceso al equipamiento comercial. El acceso vehicular a los estacionamientos del parque se encuentra ubicado sobre la calzada de servicio paralela a la Av. Centenario (Av. Calle 17).

3.8. Circulaciones. Las circulaciones del parque se desarrollan en sentido oriente - occidente, a partir de senderos peatonales que conectan las plazoletas, zonas de juegos y áreas arborizadas, así mismo se mantiene la conexión entre los parques 1 y 14 de la Urbanización La Felicidad. Alrededor del componente espacial de plazoleta principal se encuentra un circuito peatonal secundario que enlaza con las circulaciones de conexión interna.

Artículo 4. Esquema general de localización de las redes de servicios. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 11 del 4 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

18 FEB. 2019

Continuación de la Resolución No. 0203 DE 18 FEB. 2019 Pág. 13 de 14

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal No. 14 del Plan Parcial La Felicidad, ubicado en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”

Artículo 5. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8º del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal No 14 - La Felicidad.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.” y el Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6. Cronograma detallado de ejecución del Plan Director. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad y la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El proceso de escrituración y entrega material de las zonas de cesión que conforman el plan director se realizará de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital 545 de 2016, trámite en el cual el urbanizador deberá aportar constancia de visita expedida por el IDRD o la entidad distrital responsable del recibo del parque, donde se exprese que las obras de construcción, adecuación y dotación del parque se encuentran conformes con el proyecto específico de parque desarrollado por el urbanizador.

Es responsabilidad del urbanizador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 1. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del plan director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

003
08 FEB. 2019

OTORGAR	X
NEGAR	

A: TECNOURBANA S.A Representante Legal: FEDERICO PEREZ DELGADO Arquitecto Responsable: JUAN CARLOS MANRIQUE OCAMPO	Nit. 800.192.571-9 C.C. 12.959.301 de Bogotá M.P. No. 25700-35825 CND C.C. No. 79.239.120 Bogotá
--	---

OBRA	Intervención para la construcción de los andenes y rampas frente al proyecto de vivienda multifamiliar denominado INHAUS en los predios con nomenclatura urbana Diagonal 59 No. 22A-47, Calle 58 No. 21-10/14/26/34, Carrera 21 No. 58-21, Transversal 23 No. 58-08/16, Lotes Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 1 Urbanización "San Luis - Sector Occidental" de la localidad Teusaquillo.
DESTINACION	Andén espacio público para los frentes del predio por la Diagonal 59, Calle 58, Transversal 22 y Carrera 21 (antes Transversal 21) e isleta en el separador central de la Carrera 21.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización San Luis - Sector Occidental
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo No. 1/4-4.
ÁREA A INTERVENIR m ²	418,31 M2 (347,18 M2 en zona dura y 71,13 M2 en zona verde)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1/1	Plano Topográfico Planimetría - Levantamiento del estado actual a Escala 1:140
01 de 01	Plano de Localización General de Andenes del Proyecto Inhaus a Escala 1:250
01 de 02	Planta del Diseño Urbanístico de los Andenes del Proyecto Inhaus a Escala 1:100
02 de 02	Plano de Detalles de los Andenes del Proyecto Inhaus a Escalas Indicadas.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-46846, 1-2018-47662, 2-2018-64278, 1-2018-70527 y 2-2018-75500

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP (Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	3-2019-01391	24 de enero de 2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

003

08 FEB. 2019

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural FENOSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-397-2018	30 de mayo de 2018
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06909514	19 de junio de 2018
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2018-043707 32300-2018-0118 S-2018-305826 32300-2018-1309	02 de febrero de 2018 16 de octubre de 2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECGC-EOI 0856 - 2018	01 de junio de 2018
Concepto IDU	SI X	NO	DTAI 20193750028691	18 de enero de 2019
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto Jardín Botánico JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 859	13 de noviembre de 2018
Concepto SDM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES Y RAMPAS FRENTE AL PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DENOMINADO INHAUS EN LOS PREDIOS CON NOMENCLATURA URBANA DIAGONAL 59 No. 22A-47, CALLE 58 No. 21-10/14/26/34, CARRERA 21 No. 58-21, TRANSVERSAL 23 No. 58-08/16. LOTES Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la MANZANA 1 DE LA URBANIZACIÓN SAN LUIS - SECTOR OCCIDENTAL DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, de conformidad con los planos de la propuesta de intervención de espacio público y demás documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. El perfil vial consolidado en la zona corresponde a los perfiles viales aprobados en el Plano de Loteo No. 1/4-1 así: **Diagonal 59:** El andén definido a partir del perfil vial para la Diagonal 59 corresponde una zona dura de 2.00 mts y zona verde de 1.75 mts, a ambos costados de la calzada, con ancho total de 15.00 mts; **Calle 58:** El andén definido a partir del perfil vial para la Calle 58 corresponde al mismo definido para la Diagonal 59; es decir una zona dura de 2.00 mts y zona verde de 1.75 mts, a ambos costados de la calzada y ancho total de 15.00 mts.; **Transversal 22:** El andén definido a partir del perfil vial para la Transversal 22 corresponde al mismo definido para la Diagonal 59; es decir una zona dura de 2.00 mts y zona verde de 1.75 mts, a ambos costados de la calzada, con ancho total de 15.00 mts.; **Carrera 21 (Antes Transversal 21):** El andén definido a partir del perfil vial para la Carrera 21 corresponde una zona dura de 2.00 mts y zona verde de 1.00 mts a ambos costados de la calzada, con separador central y su ancho total es de 20.00 mts., Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 284 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **FEDERICO PÉREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 12.959.301 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **TECNOURBANA S.A** con Nit No. 800.192.571-9; Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017) presentado con el radicado SDP No. 1-2018-46846 del 17 de agosto de 2018; PODER del señor **FEDERICO PÉREZ**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

003

2
8 FEB. 20

DELGADO a nombre de NIXON PARADA URIAN, identificado con C.C. 1.049.616.591 de Tunja; fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores NIXON ENRIQUE PARADA URIAN, FEDERICO PÉREZ DELGADO y JUAN CARLOS MANRIQUE OCAMPO; fotocopia de la Tarjeta Profesional del arquitecto JUAN CARLOS MANRIQUE OCAMPO. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Gas Natural Fenosa, de CODENSA Grupo ENEL, de la ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas y de cumplir con las recomendaciones y obtención de los paz y salvos a que haya lugar; Copia del Plano de Manzana Catastral No. 007202038 con fecha de expedición 15 de julio de 2016; Copia de la Licencia de Construcción No. L.C. 17-5-0471 del 24 de agosto de 2017; Copia de la Resolución No. RES 17-5-1333 del 11 de septiembre de 2017; Copia del Plano de Planta de Localización PL 100 aprobado por medio de la Licencia de Construcción No. L.C. 17-5-0471 del 24 de agosto de 2017; Copia del Plano de Planta de Sótano PL 101 aprobado por medio de la Resolución No. RES 17-5-1333 del 11 de septiembre de 2017; Copia del Plano de Planta de Primer Piso PL 102 aprobado por medio de la Resolución No. RES 17-5-1333 del 11 de septiembre de 2017; Copia del Acta de Reunión No. WR 859 del 13 de noviembre de 2018 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM en un (1) folio. En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO se presentaron los siguientes planos: Plano 01 de 01 correspondiente al Plano de Localización General de Andenes del Proyecto Inhaus a Escala 1:250; Plano 01 de 02 correspondiente a la Planta del Diseño Urbanístico de los Andenes del Proyecto Inhaus a Escala 1:100; Plano 02 de 02 correspondiente al Plano de Detalles de los Andenes del Proyecto Inhaus a Escalas Indicadas, los cuales se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes adoptada por medio del Decreto Distrital No. 308 de 2018. El área total a intervenir es de cuatrocientos dieciocho punto treinta y un metros cuadrados (418,31 M2), de los cuales trescientos cuarenta y siete punto dieciocho metros cuadrados (347,18 m2) en zona dura y setenta y uno punto trece metros cuadrados (71,13 m2) en zona verde, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano 10 de 01. Todo el expediente consta de ochenta y nueve (89) folios y seis (6) planos. **Nota 1:** Por medio del concepto técnico con radicado 3-2019-01391 del 24 de enero de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público de la SDP informa, entre otros aspectos que: "Consultadas las coberturas de los archivos digitales de la BDGC de la SDP, se encuentra que el costado oriental del sector de la consulta se encuentra frente a la zona de reserva para la futura Avenida Colombia - Par Vial Oriental en el tramo comprendido entre la Avenida José Celestino Mutis y la Avenida Pable VI, la cual será una vía tipo V-3 de 30.00 metros de ancho en sectores sin desarrollar y 28.00 en sectores desarrollados; diseñada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 del 26 de junio de 2004. Es importante anotar que la ejecución de los proyectos de infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital, son los enmarcados en el Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D. C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos", el Acuerdo 523 de 2013, "por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo 527 de 2013 "por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró que la intervención o ejecución de la obra para la Avenida Colombia - Par Vial Oriental, en la zona objeto de la consulta, se tiene proyectada para desarrollarse en un corto o mediano plazo dentro de las obras a ejecutar dentro del actual Plan de Desarrollo Distrital artículo 149. Cabe resaltar que según los artículos 447 y 448 del Decreto 190 de 2004 en el Distrito capital, la entidad ejecutora de las vías de la malla vial arterial y por consiguiente de imponer las afectaciones para las mismas corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por esta razón es importante aclarar que es dicha entidad como ejecutora del Distrito quien debe informar lo relacionado a tiempos y estado actual del proyecto." **Nota 2:** Según concepto de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Diagonal 59 desde la Carrera 21 - Transversal 22 A hasta Transversal 23, Calle 58 desde Carrera 21 hasta Transversal 23, Carrera 21 desde Calle 58 hasta Diagonal 59 y Transversal 23 desde Calle 58 hasta Diagonal 59 no cuentan con póliza de estabilidad y/o calidad vigente en seguimiento ni se observan proyectos de obras por ejecutar en andenes de dichas secciones. **Nota 3:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural Fenosa, de CODENSA Grupo ENEL, de la ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas y de cumplir con las recomendaciones y obtención de los paz y salvos a que haya lugar. **Nota 4:** Los acuerdos y compromisos adquiridos en el Acta de Reunión No. WR 859 del 13 de noviembre de 2018 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, no forman parte de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público y para su ejecución y cumplimiento deberán adelantarse las gestiones allí señaladas ante las Dependencias correspondientes citadas en la misma. **Nota 5:** Esta Licencia de Intervención del Espacio Público NO autoriza la señalización para los pasos peatonales seguros, por lo cual el solicitante deberá coordinar con la SDM para garantizar la seguridad vial por los frentes objeto de la presente licencia. **Nota 6:** La



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

003 08 FEB. 2019

presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Nota 7: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004), el cual establece que sobre área de antejardín no se permite estacionamiento de vehículos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB. 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
- La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

003

3

08 FEB

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

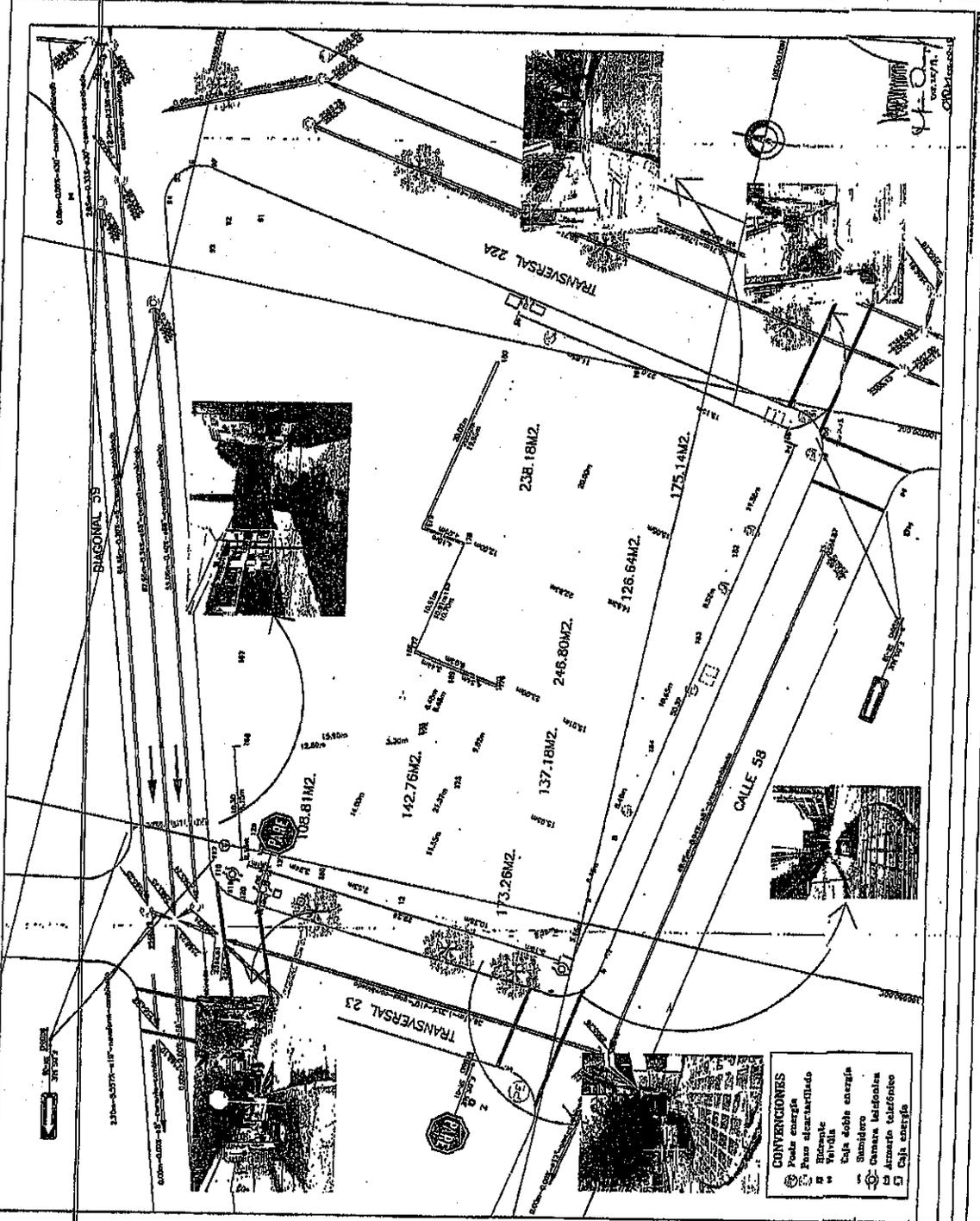
Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

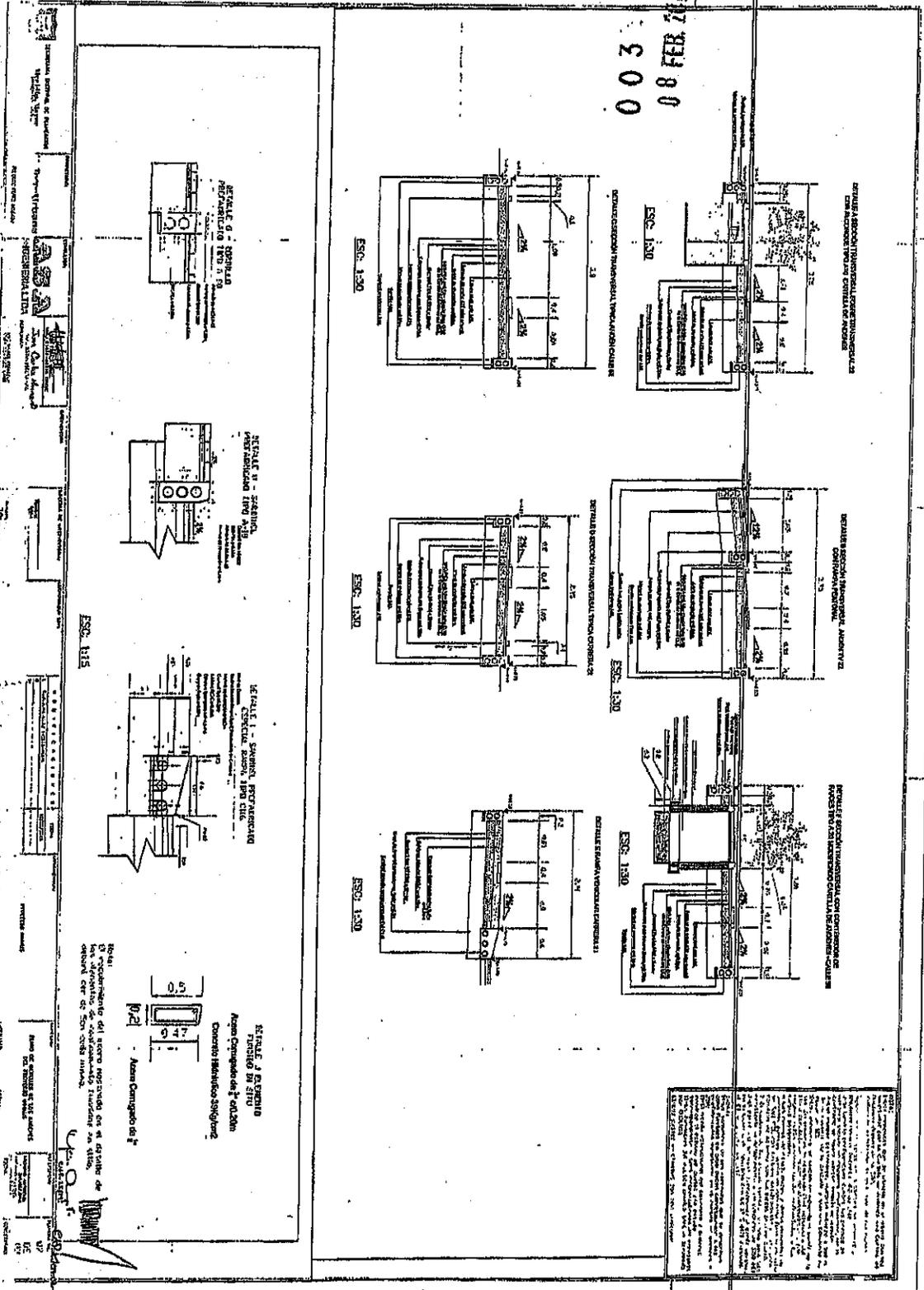
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PREDIOS TRANSV. 22- KRA 21 CALLE 58-DIAG59 BARRIO SAN IUIS BOGOTÁ, D.C.		PLANO TOPOGRAFICO PLANTERIA Levantamiento del terreno urbanizado	PROPIETARIO FRANCISCO FERRER BELLAZO ASESORADO JURIDICAMENTE POR EL PROFESOR JORGE CALZADILLA MURRAY G. O. Calle 100 No. 100-100	EXAMINADO LUIS MARTEL CORONADO S. LIC. No. 00-0383	BOLETA AREA AREA, DISEÑO Y PLANOS LITOGRAFIA S.A.	COORDENADAS CON DATOS DEL SERVICIO DE PLANIFICACION TERRITORIAL PLAN NORTE ESTE	CONVENCIONES PARA EL DISEÑO DEL PLANO PARA EL DISEÑO DEL PLANO	003 08 FEB. 2009	ESCALA 1:100	FECHA 1/1	REVISOR 10/1/2008
--	--	--	---	---	---	---	---	-----------------------------------	------------------------	---------------------	-----------------------------



f

003
08 FEB. 2019



DETALLE 6 - TORERA
 REFUERZO EN TORERA
 REFUERZO EN TORERA

DETALLE 7 - SERRA
 REFUERZO EN SERRA
 REFUERZO EN SERRA

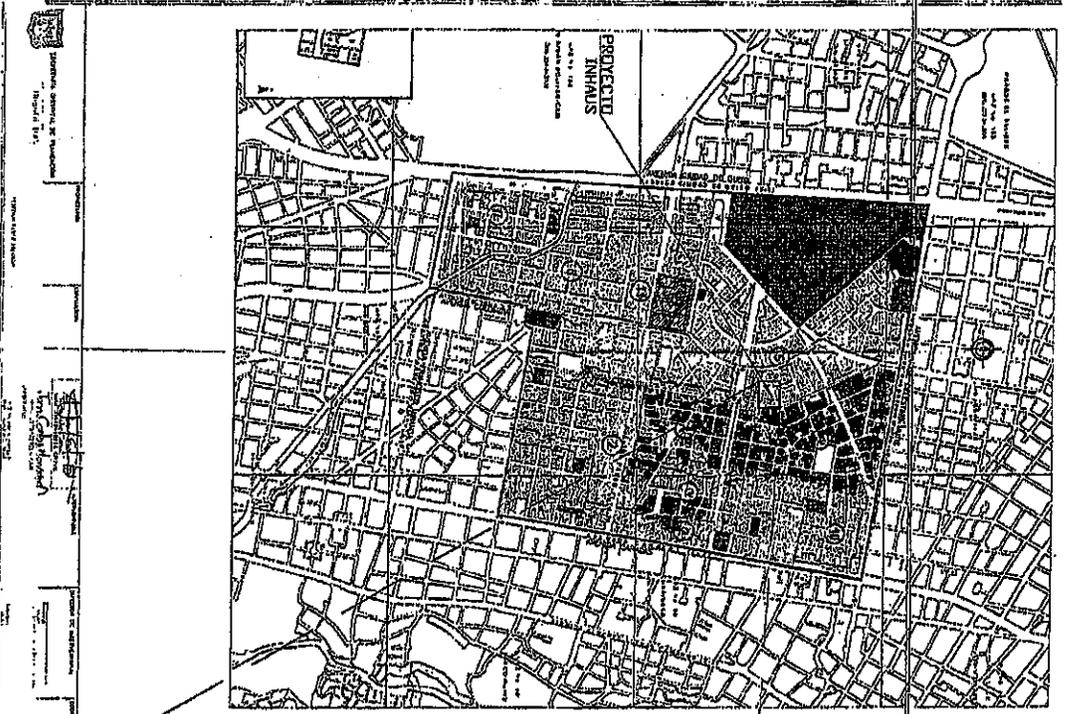
DETALLE 1 - SERRA, PROTECTOR
 CERRAJE SERRA, LINDA CERRAJE

DETALLE 2 - SERRA
 PUNTO DE SERRA
 ASIENTO CERRAJE DE SERRA
 CERRAJE SERRA SERRA

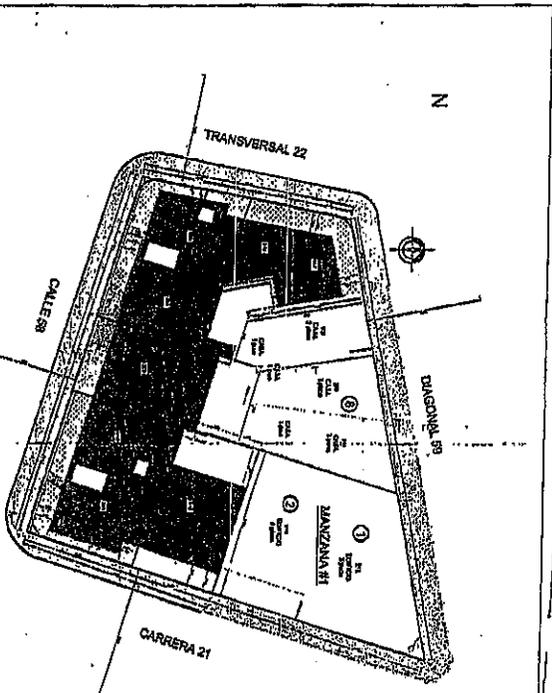
Nota:
 El "aportamiento" del acero requerido en el detalle de
 los refuerzos de los cerramientos tendrán un 100%
 respecto del 50% del 50%.

Escalas:
 ESC 130: 1:50
 ESC 131: 1:50
 ESC 132: 1:50
 ESC 133: 1:50
 ESC 134: 1:50
 ESC 135: 1:50
 ESC 136: 1:50

1311: ...
 1312: ...
 1313: ...
 1314: ...
 1315: ...
 1316: ...
 1317: ...
 1318: ...
 1319: ...
 1320: ...
 1321: ...
 1322: ...
 1323: ...
 1324: ...
 1325: ...
 1326: ...
 1327: ...
 1328: ...
 1329: ...
 1330: ...
 1331: ...
 1332: ...
 1333: ...
 1334: ...
 1335: ...
 1336: ...
 1337: ...
 1338: ...
 1339: ...
 1340: ...
 1341: ...
 1342: ...
 1343: ...
 1344: ...
 1345: ...
 1346: ...
 1347: ...
 1348: ...
 1349: ...
 1350: ...
 1351: ...
 1352: ...
 1353: ...
 1354: ...
 1355: ...
 1356: ...
 1357: ...
 1358: ...
 1359: ...
 1360: ...
 1361: ...
 1362: ...
 1363: ...
 1364: ...
 1365: ...
 1366: ...
 1367: ...
 1368: ...
 1369: ...
 1370: ...
 1371: ...
 1372: ...
 1373: ...
 1374: ...
 1375: ...
 1376: ...
 1377: ...
 1378: ...
 1379: ...
 1380: ...
 1381: ...
 1382: ...
 1383: ...
 1384: ...
 1385: ...
 1386: ...
 1387: ...
 1388: ...
 1389: ...
 1390: ...
 1391: ...
 1392: ...
 1393: ...
 1394: ...
 1395: ...
 1396: ...
 1397: ...
 1398: ...
 1399: ...
 1400: ...



003
0-8 FEB. 70-9



CUADRO DE AREAS	
ESPACIOS PEATONALES	ESTADO ACTIVO/PROYECTA
Areas zonas verdes (m ²)	899.31
Proyecto/conservacion	29
Porcentaje zonas verdes (%)	71.13
Cuadro de arborizacion	6.9%
	17.0%
TOTAL AREA INTERVENIR	56 plaza construya-4
	418.31
	418.31

[Small, illegible text block, likely a legend or technical notes.]

[Vertical text on the left side of the page, including scale and project information.]